

ORDENANZA TARIFARIA N° 717/2024

ARTICULO 1°: Fijar la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor será equivalente a \$ 40,00 (pesos cuarenta con 00/100). Siempre y cuando no se encuentre establecida una Unidad Tributaria diferente para casos específicos.

El ejecutivo municipal realizará una revisión cuatrimestral del valor de la unidad tributaria en base al índice de precios al consumidor (IPC) que publica Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el cual si el índice mensual registra un acumulado, al finalizar el cuatrimestre bajo análisis, que supere el 100% se facultará al ejecutivo a practicar una readecuación del valor de la Unidad Tributaria a aplicar en las obligaciones cuyos vencimientos operen en el mes siguiente al de finalización del cuatrimestre, y como máximo hasta el 50%.

Facultar al Organismo Fiscal a redondear las fracciones según considere conveniente a fin de fijar los importes en pesos sin decimales redondeando hacia abajo, a establecer y publicar la Unidad Tributaria readecuada de acuerdo con lo establecido en la presente.

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INDICE SOBRE LOS INMUEBLES

TASA DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 2°: A los fines de la aplicación de las disposiciones previstas en el Título I de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes zonas en las que deberán incluirse los inmuebles urbanos del Municipio conforme a los servicios públicos que los beneficien:

- ZONA 1: Luz, Agua, Cloaca, Cordón Cuneta y Pavimento.
- ZONA 2: Luz, Agua, Cloaca y Cordón Cuneta.
- ZONA 3: Luz, Agua y Cloaca.
- ZONA 4: Luz y Agua.

A tal efecto, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar los inmuebles a incluir en cada zona según correspondan, pudiendo a la vez modificar dicha categorización cuando existan variaciones en los servicios prestados por el Municipio.

ARTÍCULO 3°: Establézcanse los siguientes montos a abonar por cada inmueble o catastro según la zona en la que se encuentre incluido, y en función de la longitud frontal del mismo:

ZONA	TASA ANUAL POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE
ZONA 1	60 UT
ZONA 2	40 UT
ZONA 3	30 UT
ZONA 4	20 UT

A los efectos de determinar el monto de la contribución mensual a abonar por cada inmueble o catastro, se dividirá entre doce (12) el importe que resulte de multiplicar la Tasa Anual indicada en el cuadro anterior por la cantidad de metros de frente del inmueble.

ARTÍCULO 4°: En los supuestos en los cuales los inmuebles se encuentren ubicados en dos o más zonas, la tasa a aplicar será equivalente a la fijada para la zona más beneficiada con los servicios.

ARTÍCULO 5°: Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina, la cantidad de metros sobre los que se abonará la Contribución de este Capítulo, será la que resulte de dividir entre 2 (dos) las sumas de ambos frentes. Igual divisor se utilizará para dividir la sumatoria de todos los frentes cuando se trate de inmuebles con más de 2 (dos) esquinas. En cualquiera de los casos anteriores, si al efectuar tales divisiones resultare una cantidad inferior a los 10 (diez) metros se tomará esta última. Las disposiciones de éste artículo, no se aplicarán las instituciones deportivas, en cuyo caso será de aplicación el artículo siguiente.

PROPIEDADES HORIZONTALES

ARTÍCULO 6°: Las propiedades horizontales o casas de departamentos, pagarán la tasa que les corresponda, según la zona en que se encuentren ubicadas, de la siguiente forma:

- a) Planta Baja: Según metraje de cada local o departamento, de conformidad con los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ordenanza.
- b) Por cada departamento de las plantas superiores: un importe igual al determinado por aplicación de los artículos mencionados en el inciso anterior.

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 7°: Fíjense las siguientes alícuotas para el Impuesto Inmobiliario Urbano:

VALOR FISCAL		MONTO FIJO	ALÍCUOTA %	SOBRE EXCEDENTE
Desde	Hasta			
0,00	4000,00	0,00	5,00	0,00
4000,00	10000,00	20,00	5,10	4000,00
10000,00	20000,00	50,60	5,30	10000,00
20000,00	30000,00	103,60	5,60	20000,00
30000,00	40000,00	159,60	6,00	30000,00
40000,00	50000,00	219,60	6,50	40000,00
50000,00	60000,00	284,60	7,00	50000,00
60000 en adelante		354,60	7,50	60000,00

IMPUESTO MINIMO MENSUAL

ARTÍCULO 8°: El Impuesto Inmobiliario que de conformidad con la aplicación de la escala del artículo anterior corresponda tributar por cada inmueble no podrá ser inferior a los importes anuales que para cada zona se establecen a continuación:

- 1° Zona: 600 UT
- 2° Zona: 500 UT
- 3° Zona: 400 UT
- 4° Zona: 300 UT

ARTÍCULO 9°: El monto del Impuesto Inmobiliario mensual a abonar por cada inmueble o catastro, será el que resulte de dividir entre doce (12) el importe resultante de aplicar la escala del artículo 7° o, en su caso, las disposiciones del artículo 8°.

RECARGOS POR BALDIOS

ARTÍCULO 10°: Se establecen en los porcentajes que se indican a continuación, la sobretasa de la presente contribución para los terrenos considerados como baldíos cualquiera sea la zona en la que se encuentren ubicados:

CATEGORÍA	SOBRETASA
Terrenos sin cercar	200 %
Terrenos con alambrado perimetral completo	150%
Terrenos con alambrado perimetral completo	100 %
Terrenos con tapiado perimetral completo	50 %

ARTÍCULO 11°: La forma y plazos para el pago de la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, así como del Impuesto Inmobiliario Urbano, serán establecidos por el Organismo Fiscal.

DESCUENTOS

ARTICULO 12°: Los Jubilados y Pensionados de hasta 70 años de edad inclusive, podrán gozar de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre la Tasa de Limpieza y en Impuesto Inmobiliario, siempre y cuando los contribuyentes acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser titular del inmueble o ejercer en forma pública y pacífica su posesión y que este destinado a vivienda del beneficiario y la familia.
- b) Ser titular de una sola propiedad o posesión.
- c) Que el haber Jubilatorio o Pensión sea el único ingreso mensual del titular del inmueble, mediante constancia expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- d) Que el monto del haber jubilatorio o pensión no supere el mínimo que el Estado Nacional o Provincial fijen para el sector más un 15% del haber mínimo mediante la presentación de fotocopia certificada de recibo de cobro de la jubilación o pensión.

A los efectos de acreditar los requisitos establecidos en los incisos a) y b) de éste artículo, el contribuyente deberá presentar fotocopia autenticada de escritura traslativa de dominio, o de cédula parcelaria o de acta de tenencia precaria, e informe de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia donde consten los inmuebles de titularidad del contribuyente.

ARTICULO 13°: Cumplidos todos los requisitos de los artículos anteriores, el beneficio objeto de descuento a jubilados se mantendrá solamente sobre el capital –no así sobre los intereses- y en la medida que abone el tributo dentro del año fiscal.

ARTÍCULO 14°: Los jubilados y pensionados mayores de 70 años gozaran de la eximición del 80% del Impuesto Inmobiliario y Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, con los alcances y limitaciones previsto en el artículo anterior.

INSTITUCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 15°: A los fines previstos en el artículo 111° del Código Tributario Municipal vigente, establécese que las Instituciones Deportivas con Personería Jurídica gozarán de una reducción del 80% (ochenta por ciento) de la contribución que incide sobre los inmuebles de su propiedad, determinada de conformidad con las disposiciones de éste capítulo.

ARTÍCULO 16°: El Organismo Fiscal queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza e Impuesto Inmobiliario Urbano.

EXENCIONES

ARTÍCULO 17°: Los contribuyentes que acrediten fehacientemente su condición de Veteranos de Guerra de Malvinas, conforme al encuadre dispuesto por la legislación nacional vigente e información pertinente del Ministerio de Defensa de la Nación, estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Actividades Varias y Cementerio según lo establece la Ordenanza N° 514/17

ARTICULO 18°: Se establece una exención del 100% (cien por ciento) en el Impuesto Inmobiliario y Tasa de Limpieza para las personas con discapacidad siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que el ingreso familiar no supere la suma de 2 (dos) salarios mínimos vitales y móviles.
2. Que acredite fehacientemente la condición de discapacidad mediante carnet actualizado
3. Que sea titular único del inmueble
4. Que la vivienda sea destinada como lugar de hábitat del solicitante.

Este beneficio no es acumulable con otros beneficios establecidos en otras ordenanzas

CAPITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

TASA DE ACTIVIDADES VARIAS

ARTÍCULO 19°: A los fines del Título III del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas que se aplicarán de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 122° del Código Tributario Municipal, excepto que corresponda la aplicación de los artículos 128° a 143° del citado Código. **Se presume sin admitir prueba en contrario**, que en ningún caso el resultado de la aplicación de las alícuotas respectivas sobre la base imponible del contribuyente podrá ser inferior a las **tasas mínimas mensuales** previstas en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	ALÍCUOTA POR CIENTO (%)	TASA MÍNIMA MENSUAL EN UT
A	0,80	90 UT
B	1,00	100 UT
C	1,50	110 UT
D	2,00	170 UT
E	3,50	250 UT
F	7,50	500 UT

ARTÍCULO 20°: Fijase en la cantidad de doce (12) los anticipos de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonados hasta el día 15 del mes siguiente al que corresponda el anticipo, o el siguiente día hábil, si aquél fuera inhábil, y de conformidad al calendario fiscal anual de vencimientos establecidos por el Organismo Fiscal. El pago de los anticipos mencionados se efectuará previa presentación de la Declaración Jurada Mensual correspondiente.

Operado el vencimiento al que se refiere el párrafo anterior, sin que el contribuyente hubiera presentado su declaración jurada y/o abonado el tributo respectivo, se devengarán intereses moratorios hasta la fecha del efectivo pago.

Si por aplicación de las alícuotas establecidas en este artículo, se obtuviera una suma inferior a las tasas mínimas de la categoría a que pertenece la actividad del sujeto, se aplicaran estas últimas.

ARTÍCULO 21°: A los fines de la aplicación de las disposiciones del artículo 19°, establécense los grupos de actividades según sus categorías detalladas en el Nomenclador descrito en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá modificar y/o incluir por resolución las actividades no previstas en las categorías anteriores en aquella que por sus características más se asemejen a las particularidades de las no previstas específicamente, así como también recategorizar las actividades ya establecidas si así lo considera conveniente.

RETENCION EN LA FUENTE

ARTÍCULO 23°: Facultase también al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Secretaría de Hacienda, actúe como agente de retención de esta contribución, cuando deba efectuar pagos a proveedores o contratistas por obras realizadas o servicios prestados en el ejido municipal, en cuyo caso el importe a retener será el que resulte de aplicar la alícuota prevista en el artículo 19° sobre el importe total a abonar. La retención así practicada podrá ser deducida por el contribuyente de su declaración jurada correspondiente al mes en que se efectúe la retención, o de los meses siguientes siempre que corresponda al mismo período fiscal.

ACTIVIDADES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 24°: En el caso de empresas de remises y a los efectos de determinar el monto de la Contribución mensual que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, deberán multiplicar la cantidad de vehículos habilitados que posean por 70 UT.

ARTÍCULO 25°: Los servicios de cualquier naturaleza desempeñados por personas físicas o jurídicas provenientes de otras jurisdicciones que lo realicen en esta jurisdicción en forma periódica deberán inscribirse y se les aplicara la alícuota correspondiente según la actividad desarrollada. Si en cambio dichos servicios fueran prestados en forma eventual, serán pasibles de la retención que les corresponda tributar por la contribución objeto del presente capítulo, facultando a tal efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer Agentes de Retención y/o Percepción para la aplicación de la misma.

EXIMICION DE PAGO

ARTÍCULO 26°: De conformidad a los previstos en el art. 147° del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes reducciones:

CARENTES DE RECURSOS: Los contribuyentes impedidos, inválidos sexagenarios o valetudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante la documentación idónea expedida por las autoridades sanitarias, cuyo capital de trabajo aplicado a la actividad comercial, excluidos Bienes de Uso e Intangibles, al 31 de Diciembre de cada año no sea mayor de 40.000 UT y que las ventas o ingresos brutos, no superen la suma de 80.000 UT por año calendario, gozaran de una reducción del 80% de la tasa establecida en este capítulo.-

Además, la actividad de tales contribuyentes deberá constituir:

1. El único ingreso del núcleo familiar
2. Ser ejercida directamente por el solicitante, su cónyuge o hijos menores de 18 años, sin empleados, dependientes o ayudantes de cualquier tipo.

A los fines del presente capítulo se entenderá como núcleo familiar a las personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco en carácter de ascendientes, descendientes, en cualquier grado o colaterales hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 27: A los efectos de lo previsto en el Título IV de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, los sujetos indicados en el Capítulo II del citado Título, deberán ingresar por cada reunión los importes que se detallan seguidamente:

a) Locales habilitados para el desarrollo habitual de las actividades gravadas: Tributaran un monto fijo por reunión o evento de conformidad a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	CAPACIDAD TEORICA (Nº DE ASISTENTES)	TASA EN UT
1. Boliches bailables, bailantas o similares	Hasta 450	300
	Desde 451 a 600	1500
	Desde 601 a 800	3000
	Desde 801 a 1000	4500

	Más de 1000	4500 más 7 UT por cada asistente autorizado que exceda las 1000 personas.
2. Cafés concert, bares, peñas, restaurantes y similares, con espectáculo	Hasta 50	200
	De 51 a 100	400
	Más de 100	800
3. Salones de fiesta o para reuniones y por capacidad contratada	Hasta 50	200
	De 51 hasta 100	400
	De 101 hasta 150	600
	Mas de 150 personas	1000

b) Esparcimientos, diversiones y/o espectáculos públicos de carácter eventual: tributarán los montos fijos que se indican en el cuadro siguiente. **Si dichos eventos se realizaran con cobro de entradas, deberán tributar** además el importe que resulte de aplicar las alícuotas establecidas sobre el valor venta de las entradas o boletos comercializados, previamente intervenidos por el Organismo Fiscal según la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	TASA EN UT	ALÍCUOTA POR VALOR DE ENTRADAS
1. Espectáculos Deportivos	200 UT	5 %
2. Bailes públicos, bailantas y similares, en locales propios o arrendados con capacidad de hasta 500 asistentes.	1000 UT	12%
3. Bailes públicos, bailantas y similares, en locales propios o arrendados con capacidad de más de 501 asistentes.	3000 UT	12%
4. Circos	500 UT	12 %
5. Espectáculos teatrales, expresiones, corporales, culturales y/o artísticas	400 UT	12 %
6. Espectáculos teatrales, expresiones corporales, culturales y/o artísticas con artistas locales	200 UT	5 %
7. Espectáculos musicales, recitales, espectáculos de canto	1.000 UT	10 %
8. Espectáculos musicales, recitales, espectáculos de canto con artistas locales	500 UT	5%
9. Desfiles de modelos	300 UT	5 %
10. Parques de Diversiones o similares	400 UT	10%
11. Espectáculos, festivales, exposiciones y/o actividades no previstas precedentemente	500 UT	12 %

A estos fines, se entiende por eventual al espectáculo, esparcimiento o diversión, indicados en el apartado 3 del inciso b) de éste artículo, organizados entre una y tres veces durante el año fiscal, como así también aquéllos eventos organizados por las personas o entidades indicadas

en el inciso a) de éste artículo, que difiera por sus características de aquellos que dieron lugar a su categorización en dicho inciso, y que por tal razón origine un pago especial o diferenciado.

Cuando habiéndose superado las tres veces precedentemente mencionadas, los organizadores de las actividades de carácter eventual tributarán los montos fijos y/o las alícuotas estipulados en este inciso con el 50 % de recargo respectivamente por cada reunión o evento adicional a partir del cuarto hasta sexto evento y de un 100% de recargo por cada evento a partir del séptimo, hasta tanto se inscriba como local habilitado para la realización habitual de las actividades gravadas, a partir de cuya oportunidad pasará a tributar conforme el inciso a) del presente artículo.

Las entradas de favor, gratuitas, especiales, anticipadas de menor valor y similares, que se entreguen en estos eventos tributarán la cantidad de 7 UT por cada asistente.

c) cursos: Cuando los cursos no sean efectuados por la Municipalidad, sino que los mismos sean tercerizados, los organizadores de dicho evento abonarán en concepto de Contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos un derecho único por cada reunión o evento de 8.500 UT (ocho mil quinientas unidades tributarias) y el 15 % del valor de las entradas vendidas, el mayor de los dos. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de contratación y los requisitos a cumplir por los interesados.

DE LOS BOLETOS DE ENTRADA

ARTÍCULO 28°: Todos los contribuyentes de esta contribución están obligados a emitir los boletos de entrada para cada espectáculo público o de diversión, los que deberán cumplir con siguientes requisitos:

1. Estar debidamente numerados en secuencia, por serie, por color o según su valor.
2. Deberán contener el nombre comercial que identifica al contribuyente, su nombre, razón o denominación social y su número de CUIT o Padrón Comercial.
3. Cada boleto deberá ser emitido en dos talones: uno para el cliente y otro para el control de organizador.

Dichos boletos deberán ser presentados previamente al Organismo Fiscal para su debida aprobación, autorización e intervención.

Asimismo, y a los efectos de la aplicación de las alícuotas del artículo anterior, en aquellos eventos o espectáculos donde las entradas o boletos que den derecho al acceso al mismo no poseen un valor impreso, o el valor consignado implique una reducción significativa del valor real, su anulación, o un precio meramente simbólico, y en tanto las mismas otorguen el derecho al ingreso y/o consumición en las mismas condiciones que otorgaría otra entrada o boleto de precio superior, se considerará éste último.

ARTÍCULO 29°: No se autorizará boletos a los contribuyentes en los siguientes casos:

1. Los que no cumplan con los requisitos enunciados en el artículo anterior.
2. Cuando tenga pendiente el pago de la tasa de Espectáculos Públicos por alguna actividad anterior.

ARTÍCULO 30°: El Organismo Fiscal determinará y liquidará la tasa, la que deberá ser abonada el día de la realización de las actividades gravadas, bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente al 50 % del tributo dejado de abonar en tiempo y forma, sin perjuicio de los intereses que se devenguen hasta la fecha del efectivo pago.

En el caso de los esparcimientos, espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual, deberá constituir como requisito obligatorio y previo a la habilitación para la realización de los mismos, las garantías que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 31°: En el caso de que las liquidaciones de la presente contribución no sean abonadas dentro de los plazos indicados en el artículo anterior, dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento de los mismos, el Organismo Fiscal deberá gestionar su cobro e iniciar las

acciones sumariales tendientes a aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las normas previstas por el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 32°- Autorización. La realización de todo espectáculo público o de diversión requerirá autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha autorización sólo será concedida a solicitud de parte interesada y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con la Autorización de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad, la que a tal efecto constatará el estado edilicio conforme a planos aprobados por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (COPAIPA), así como toda otra documentación que considere conveniente para tal fin.
2. Presentar la autorización de la División de Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta o los Bomberos Voluntarios de la ciudad si correspondiere.
3. Estar debidamente Inscripto como contribuyente en la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad, cuando no se trate de espectáculos eventuales.
4. Presentación de Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros en vigencia.
5. Contar con la respectiva autorización de la Dirección de Bromatología e Higiene, y de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad.
6. Estar al día con el pago de las contribuciones y multas.
7. Tener autorizados los boletos de entradas para el evento, los cuales deberán ser presentados hasta tres (3) días hábiles antes del evento. La presentación de los mismos fuera de este tiempo implicará el cobro de una multa según el Art. 30 del Código Tributario.
8. Toda otra documentación que el Departamento Ejecutivo conveniente según la naturaleza y magnitud del evento a desarrollar.

ARTICULO 33°: Los espectáculos públicos eventuales deberán cumplir con los requisitos enunciados anteriormente más la presentación de la autorización del Organismo de Contralor que el espectáculo público así lo requiera, tales como Asociaciones de Box, de Futbol, etc.

Así mismo se deberá constituir un depósito de garantía en la Dirección de Ingresos Públicos Municipal, del 8 % de valor de la totalidad de entradas puestas a la venta como uno de los requisitos para la aprobación de la actividad solicitada, debiendo el interesado adjuntar constancia de dicho depósito en la solicitud de autorización del evento.

ARTÍCULO 34°: Cuando los diferentes eventos enunciados anteriormente sean realizados por Clubes, Centros de Estudiantes, Cooperadoras Escolares, Entidades de Bien Público gozarán de un descuento del 50%.

Cuando se trate de bailes o reuniones realizadas con motivo de la elección de reinas de los establecimientos educativos, y siempre que ello tenga lugar en dichos establecimientos, tales eventos gozarán de una exención de la contribución de éste capítulo del 100%. Cuando estos eventos se realicen en una discoteca o en un establecimiento privado, la exención sólo procederá sobre la parte de los ingresos que le corresponda a la institución educativa de acuerdo al convenio celebrado entre las partes.

ARTÍCULO 35°: BAILES DE CARNAVAL Los bailes que se realicen durante los días de enero y febrero abonaran las tarifas previstas en el inciso a) del artículo 27° con un recargo del 50% sobre el derecho fijo por reunión, función o evento, y una alícuota igual al 15% sobre el valor de entradas o boletos vendidos, las que resulte mayor de las dos. Las entradas de favor, gratuitas, especiales, anticipadas de menor valor y similares, que se entreguen en estos eventos tributarán la cantidad de 5 UT por cada asistente.

ARTÍCULO 36: El Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir total o parcialmente los tributos establecidos en el presente título, a los espectáculos que se organicen con motivo de festividades tradicionales, religiosas, con fines sociales y sin fines de lucro.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO 37°: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonaran cualquiera sea su categoría lo previsto en el Artículo N° 27 inciso b) correspondiente a monto fijo y

porcentaje de entradas vendidas, en caso de que no realicen cobro de entrada además del monto fijo abonarán las siguientes tarifas:

1. Más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día 100 UT.
2. Entre 6 (seis) y 10 (diez) juegos mecánicos, barracas de venta o exhibición, por cada uno de ellos y por día 80 UT.
3. Hasta 5 (cinco) juegos mecánicos, barracas de venta o exhibición, por cada uno de ellos y por día 50 UT.

ARTICULO 38°: Se abonarán mensualmente por cada ruleta electrónica, hipódromo electrónico, tragamonedas, casino, póker y toda máquina de explotación de juegos de azar donde se retribuye al jugador con premios en fichas canjeables por dinero, 200 UT las cuales deberán ser abonadas conjuntamente con la Declaración Jurada de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

ARTICULO 39°: Se abonarán mensualmente los importes que se describen en la planilla siguiente, los cuales deberán ser abonadas conjuntamente con la Declaración Jurada correspondiente a la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios:

POR CADA	IMPORTE
a) Mesa de Billar, billa o similar	50 UT
b) Mesa de Metegol, juegos de sapos	30 UT
c) Mesa de Pool	50 UT
d) Cancha de bowling	100 UT
e) Cancha de Futbol 5, Tenis, Paddle y similares	400 UT

PENALIDADES

ARTÍCULO 40°: La omisión o falta de pago de las Contribuciones que inciden sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos, dará lugar a la suspensión del espectáculo baile más el pago de una multa graduable entre el 150 % y el 300 % el tributo omitido, según lo considere el Departamento Ejecutivo Municipal, esta multa se establecerá en forma automática, sin necesidad de notificar la sanción. En caso de reincidencia se procederá a la clausura más el pago de una multa igual a 5 a 10 veces el valor aplicado anteriormente.

ARTÍCULO 41°: No podrá autorizarse espectáculo ni bailes a deudores de esta contribución sin que previamente regularicen dicha situación. Serán solidariamente responsables con los infractores, los propietarios de los locales donde se realicen los citados eventos. Tampoco podrán autorizarse espectáculos ni bailes a personas o entidades que no se encuentren debidamente inscriptos en la municipalidad.

CAPITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 42°: A los fines previstos en el Título V, parte Especial Artículos 162° al 170° del Código Tributario Municipal, fíjense las alícuotas que se establecen en los artículos siguientes.

LETREROS COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 43°: Los letreros identificativos de Comercio, Industria, Profesiones, Oficios o negocios de cualquier naturaleza, colocados en establecimientos, vía pública, caminos, hipódromos, campos de deportes, terminales de ómnibus, vidrieras, marquesinas, kioscos, toldos, tableros destinados a la fijación de afiches, pantallas destinadas a exhibir avisos de cualquier naturaleza o cualquier otro lugar visible desde la vía pública, abonarán las siguientes tasas:

- 1) **Adhesivos o similares:** Por año y por metro cuadrado o fracción 80 UT
- 2) **Pintados:** Por año y por cada metro cuadrado o fracción 100 UT
- 3) **Iluminados:** Por año y por cada metro cuadrado o fracción 150 UT
- 4) **Luminosos:** Por año y por metro cuadrado o fracción 200 UT

A los fines de este artículo se considerará superficie total de un anuncio, letrero u otro medio propagandístico o de promoción, a la superficie que resulte visible de ambos lados.

El vencimiento de esta contribución coincidirá con el vencimiento del primer anticipo de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

REMATES

ARTÍCULO 44°: Los martilleros que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán anualmente por derecho de bandera 1.000 UT. Es obligatoria la exhibición de bandera de remate en el local el día de la subasta.

ARTÍCULO 45°: Los rematadores particulares de mercaderías, muebles, útiles que funcionan permanentemente en un mismo local por más de treinta días y que se efectúen por orden judicial pagarán:

- 1) Por derecho de exhibición 700 UT.
- 2) Por derecho a exhibir carteles o anuncios referentes a remates, por 30 (treinta) días o fracción 500 UT.

ARTÍCULO 46°: Se faculta al Organismo recaudador a establecer el organismo para el control y cobro de esta contribución en forma y condiciones que considere oportuna.

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

ARTÍCULO 47°: Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea ésta escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y cada local 300 UT.

ARTICULO 48°: Por propaganda y publicidad por carteles digitales, pantallas y similares ubicados en lugares públicos debidamente autorizados se abonará mensualmente 300 UT

VITRINAS

ARTÍCULO 49°: Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en los vestíbulos de cines, teatros e instaladas en la vía pública, plazas o visibles desde ella y destinadas a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado y por año 300 UT.

CARTELES, AFICHES, VOLANTES, PASACALLE Y OTROS

ARTÍCULO 50°: Por carteles y afiches en general que se fijen en carteleras, tableros, etc., en concepto de otorgamiento de permiso correspondiente, se abonaran de acuerdo a las siguientes medidas:

- 1) Por carteles simples de hasta 0,40 x 0,60 m y un máximo de 1 metro por unidades 50 UT.
- 2) Por carteles dobles de hasta 0,80 m x 1,20 m y un máximo de 1 metro por unidades 60 UT.
- 3) Aquellos que excedan los metros antes mencionados, abonaran 70 UT.
- 4) Por cada pasacalle abonara 40 UT por cada semana de exhibición del mismo.

ARTÍCULO 51°: Se deberá establecer el término de vencimiento de la exhibición de los carteles, afiches y pasacalles, con un tiempo no mayor a 10 (diez) días. Los concesionarios deberán proceder a retirarlos, caso contrario se cobrará por cada día que exceda un 10% de la tasa abonada.

ARTÍCULO 52°: Por repartos de volantes, catálogos o similares en la vía pública o a domicilio, previa autorización por el Organismo Fiscal, se abonará por el permiso otorgado:

- 1) Por cada millar o fracción 50 UT.
- 2) Por reparto de volantes que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial, por cada milla o fracción y hasta cinco avisos 60 UT.
- 3) Por reparto de volantes que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial, por cada millar o fracción y por más de cinco avisos 70 UT.

ARTÍCULO 53°: Por la propaganda comercial en guías telefónicas, guías comerciales, anuarios, folletos, etc. distribuidos en el radio municipal, se abonará por ejemplar y por año 5 UT, excepto las que se distribuyan con interés general.

SELLADO

ARTÍCULO 54°: Por el sellado de entradas en general y/o de favor a Espectáculos Públicos se abonará por cada millar o fracción 200 UT.

Por el sellado de entradas que contengan publicidad impresa, se abonara por cada millar o fracción 250 UT.

Por el sellado de entradas de hasta 200 unidades o fracción se abonará 100 UT

ARTÍCULO 55°: Por el sellado de bingos, rifas, bonos contribución y similares se abonará por cada millar o fracción 150 UT.

ARTÍCULO 56°: Por el sellado que contenga publicidad comercial, se abonara por cada millar o fracción 250 UT.

ARTÍCULO 57°: El pago de la Contribución deberá efectuarse con anterioridad a la configuración del hecho imponible, en oportunidad de solicitarse la autorización.

PENALIDADES

ARTÍCULO 58°: Fíjese el horario estipulado de lunes a sábados de horas 08:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 y los domingos y feriados de 10:00 a 12:00 horas, para la realización de las actividades a la que se refieren los artículos 52° y 53° de esta ordenanza.

ARTÍCULO 59°: En todo momento se observará el volumen moderado para que de esta manera se evite ruidos molestos al aproximarse a edificios públicos como Municipalidad, Policía, Escuelas, Iglesias, Clínicas y Juzgados de Paz, Hospitales y Salas Velatorias.

ARTÍCULO 60°: Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán sancionadas con multas de 750 UT a 1500 UT de acuerdo a la gravedad de los hechos, la que se elevara hasta el doble de la máxima en caso de reincidencia. Esta multa se establecerá en forma automática sin necesidad de notificar la sanción y sin perjuicio de proceder a la clausura del evento por incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.

CAPITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 61°: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Titulo VI, Artículos 171 y siguientes, fíjense las tarifas que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 62°: Por los servicios de puestos y locales internos del mercado municipal, se percibirán mensualmente los montos independientemente de todo otro derecho que le corresponda por efectivizar su actividad comercial:

- 1) Puestos con instalaciones 500 UT.
- 2) Puestos sin instalaciones 35 UT por metro cuadrado.

CAPITULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS GUIAS DE TRANSFERENCIA DE GANADOS Y CUEROS

ARTÍCULO 63°: A los fines previstos en el Título VIII parte Especial Art. 182° al 183° del Código Tributario Municipal, se establece las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 64°: Toda transferencia de ganado efectuado dentro de la Jurisdicción Municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc., o que se encuentren en tránsito, estarán gravados con la tasa determinada en el presente capítulo, debiendo obtenerse la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previamente el origen y propiedad del ganado transferido mediante certificado de venta.

GUIA DE TRANSFERENCIA	Tasa por Unidad
Por cada Hoja	30 UT

GUIAS DE TRASLADO	Tasa por unidad
Vacunos, mulares, yeguarizos, equipos y asnos	30 UT
Cerdos, bovinos y caprinos	30 UT
Otros no especificados previamente	40 UT

GUIAS DE CUEROS	Tasa por Unidad
Asnos, vacunos, caballares, caprinos, porcinos, conejos de criadero	30 UT
Otros no incluidos en el detalle precedente	40 UT

ARTÍCULO 65°: En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente capítulo, los responsables, serán posibles de multas de 1 (uno) a 10 (diez) veces el valor de las tasas indicadas precedentemente, las que en caso de reincidencia podrá elevarse hasta 20 (veinte) veces el importe de las tasas, según la gravedad de la infracción.

CAPITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

ARTÍCULO 66°: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título IX, Artículo 184 al 189, establécese las siguientes disposiciones.

LIBRO OFICIAL DE INSPECCION

ARTÍCULO 67°: Por habilitación o renovación del “LIBRO OFICIAL DE INSPECCION”, se abonarán anualmente 150 UT.

ARTÍCULO 68°: El Libro Oficial de Inspección tendrá una duración de un año a partir de la fecha de habilitación o renovación del negocio. El vencimiento del mismo será establecido por la Dirección de Ingresos Públicos, vencido el plazo se aplicarán los intereses más una multa igual al importe omitido

ARTÍCULO 69°: Las actividades fuera de temporada, deberán solicitar la renovación en el periodo de inicio de la actividad, abonando por los meses no trabajados el mínimo correspondiente a su rubro en concepto de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PASAJEROS, ETC.

ARTÍCULO 70°: Todo vehículo de transporte de productos alimenticios o de pasajeros dentro del ejido Municipal, deberá inscribirse en los registros municipales correspondientes, previa inspección de los mismos. Por este servicio debe abonarse anualmente 300 UT.

ARTÍCULO 71°: La reinscripción deberá efectuarse hasta el 30 de abril de cada año; vencido dicho plazo se cobrará la tasa fijada precedentemente con sus intereses y recargos, con más la multa igual al importe omitido.

ARTÍCULO 72°: Las carnes que se introduzcan y distribuyan en el municipio ya sean para ser consumidas directamente o bien para ser transformadas, deberán proceder de establecimiento

autorizados por las Secretarías del Estado Agricultura y Ganadería de la Nación y serán llevadas al Matadero y/o Frigorífico Municipal o al lugar que se considere adecuado, con el fin de someterlos al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios en días hábiles y horario fijado por la Municipalidad. Personal municipal autorizado procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "INSPECCION SANITARIA MUNICIPAL" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectivamente. Las carnes que resultaren, inaptas, las procedentes de establecimientos no autorizados o que no fueran llevadas a inspección sanitaria en el término y forma establecidos, serán decomisadas, quedando a disposición de la municipalidad, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones previstas.

En retribución de estos servicios se abonarán las siguientes tasas

- 1) Vacuno por kilo limpio 1 UT
- 2) Achuras y panza por kilo limpio 0,50 UT
- 3) Ovinos y caprinos por kilo limpio 0,75 UT
- 4) Porcino por kilo limpio 0,50 UT
- 5) Equino por kilo limpio 0,75 UT
- 6) Equinos, asnales, mulares por kilo limpio 0,75 UT
- 7) Pollos, gallinas, pavos, conejos, patos, gansos por unidad 0,50 UT

Los animales muertos por enfermedad o accidentes y los no aptos para consumo, serán decomisados sin derecho a indemnización alguna. Igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo humano.

PESCADOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 73°: Quedan sometidos al control de la Dirección de Control de Bromatología e Higiene Municipal, los productos de pesca destinados al consumo de la población del Municipio y que fueran introducidas por cualquier producto y procedencia. En concepto de retribución de estos servicios que garantizaran las condiciones aptas para el consumo humano, se abonará por pescado de mar y de río el 1.5% (uno y medio por ciento) sobre el precio de compra fijado al consumidor. La inspección de estos productos de pesca se efectuará en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control de Bromatología e Higiene destine.

ARTÍCULO 74°: Las mercaderías que no estén destinadas al consumo de la población del Municipio, deberán continuar en tránsito en vehículos precintados con la leyenda "EN TRANSITO".

ARTÍCULO 75°: La leche fluida y productos lácteos a excepción de la leche en polvo, de la leche condensada, que se introduzca o distribuya en el Municipio, quedan sujetos (de acuerdo a la ley de pasteurización) al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios en días hábiles en horario fijado por la Municipalidad. Personal autorizado de la Dirección de Control de Bromatología e Higiene procederá a retirar los precintos de los vehículos y podrá descargar toda la mercadería para su control, inspección, análisis. Verificada la aptitud se aplicará sellos con la leyenda INSPECCION SANITARIA MUNICIPAL y se extenderá la certificación correspondiente previo pago de la tasa respectiva, la leche y los productos lácteos que resultaren inaptos o que no fueran llevados a inspección veterinaria en término y formas establecidas, serán decomisadas, quedando a disposición Municipal sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones previstas en este capítulo.

En retribución de servicio, se abonarán:

- 1) Por la leche pasteurizada el 2 % (dos por mil) sobre el fijado para la venta;
- 2) Por los productos lácteos en general 3 % (tres por mil) sobre el precio fijado para la venta al consumidor.

PENALIDADES

ARTÍCULO 76°: La violación y/o infracción a lo dispuesto en el presente capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria y/o pago de los derechos establecidos, serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo, con una multa de 5 (cinco) a 10 (diez) veces la tasa aplicable, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 77°: Las empresas prestadoras de servicios deberán ingresar en concepto de ocupación de la vía pública, espacios aéreos, superficiales y/o subterráneos, el porcentaje fijado en los artículos siguientes sobre la facturación total, libre de impuestos por la prestación de dichos servicios e ingresar los respectivos importes del 1 al 10 de cada mes vencido, adjuntando la documentación que acredite el monto recaudado.

ARTICULO 78°: Fijase para las empresas de Gas Natural una alícuota del 10% en concepto de tasa de ocupación de espacio público a cargo del usuario, debiendo actuar como Agente de Percepción de esta Comuna

ARTÍCULO 79°: Fíjense las siguientes alícuotas en concepto de tasa por ocupación o utilización de espacios de uso público (subterráneos, superficiales o aéreos), las que se aplicaran sobre los importes de facturación total a cargo de las empresas libre de impuestos:

CONTRIBUYENTE	IMPORTE
1. Empresa de televisión aérea y /o satelital, por cable, fibra óptica o medio físico similar.	5%
2. Empresas prestadoras de servicios de Internet por vía aérea o satelital, o por cable, fibra óptica o medio físico similar.	5%
3. Empresas proveedoras de energía eléctrica	5 %
4. Empresas de provisión de agua corriente y demás servicios sanitarios	5 %
5. Empresas particulares que efectúen transmisión de datos por cualquier medio no prevista precedentemente	5%
6. Empresas de prestación de Servicios Telefónicos fijos y/o móviles (telefonía celular y satelital), por cable, fibra óptica o medio físico similar	10 %

ARTÍCULO 80°: Las empresas de radio, de televisión por ondas, microondas, etc. liberados al éter abonarán una tasa mensual de 300 UT como contribución que incide sobre la ocupación o utilización de los espacios de dominio público.

ARTÍCULO 81°: Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o venta de automotores, por empresas no habilitadas se pagará un importe fijo, **por día y por cada unidad** en exposición.

1) Motocicletas	100 UT
2) Automóviles	150 UT
3) Camionetas, Camiones, Tractores y similares	200 UT
4) Otros productos por metros cuadrados y por día	25 UT

ARTÍCULO 82°: Los importes anteriores se reducirán en un 25 % (veinticinco por ciento) si el que expusiera fuere un comercio de la zona.

ARTÍCULO 83°: Las empresas prestadoras de servicio de contenedores para recolección de escombros, residuos, y otros abonarán una tasa del 2 % (dos por ciento) sobre el ingreso que obtengan por dicho servicio.

VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 84°: Los vendedores ambulantes que deseen realizar su actividad en la comuna deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Tener la correspondiente autorización municipal;
- 2) Inscribirse en el Registro de Vendedores Ambulantes Municipal
- 3) Tener más de 14 (catorce) años conforme a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y no estar impedido legalmente, salvo para aquellos casos que sean necesarios la mayoría de edad y por así exigirlo las leyes especiales;
- 4) Para los extranjeros: En este caso deberán tener la nacionalidad argentina en forma definitiva;
- 5) Contar con la capacitación pertinente para el manejo de los productos a comercializar, cumpliendo con las disposiciones pertinentes del Código Alimentario Argentino; dicha tarea estará a cargo de la sección de Bromatología.
- 6) Acreditar domicilio en el municipio. Cuando el contribuyente no resida en el ejido municipal estará obligado a constituir domicilio dentro del mismo donde se lo tendrá válidamente por notificado de eventuales notificaciones o actas que se realicen en la vía pública por personal de contralor.
- 7) Certificado de buena salud, principalmente cuando se trata de venta de productos alimenticios;
- 8) Dos fotos 4X4 para confeccionar el legajo personal de antecedentes y el carnet correspondiente.
- 9) Acreditar el pago de los impuestos Nacionales y Provinciales del presente año, que gravan las actividades, como así también las contribuciones que por leyes sociales correspondieren;
- 10) En caso de tener vehículo para la venta ambulante, acompañar fotocopia del título del dominio, patente paga, carnet de conductor y cuaderno de habilitación para transportar alimentos.
- 11) Para el caso de ventas de PRODUCTOS IMPORTADOS, deberá acreditarse el pago de los DERECHOS ADUANEROS correspondiente

ARTÍCULO 85°: Para el otorgamiento del PERMISO DE VENDEDOR AMBULANTE, se deberá abonar el equivalente a 200 UT con una vigencia de 1 (un) año.

ARTÍCULO 86°: Vendedores ambulantes y/o con parada fija o temporaria abonara por día y por adelantado, según corresponda las siguientes tasas:

TIPO DE ACTIVIDAD	POR DIA	POR MES
1) Venta de emparedados de chorizos, milanesas, pizzas y otros, empanadas y gaseosas, con parada fija o temporaria con o sin mesa,	60 UT	600 UT
2) Venta de emparedados de chorizos, milanesas, pizzas y otros, empanadas y gaseosas, con o sin parada fija en vehículos ambulantes autorizados	60 UT	600 UT
3) Venta de golosinas, confituras y similares en carritos, triciclos o mesas con parada fija o sin ellas	30 UT	250 UT
4) Venta de agua, agua saborizadas, soda y aguas saborizadas con gas envasadas, por cada vehículo	200 UT	2000 UT
5) Venta de gaseosas en general y/o alcohólicas en general, por cada vehículo	800 UT	8.000 UT

6) Ventas ambulantes de frutas y verduras en carritos de mano	20 UT	300 UT
7) Venta ambulante de frutas y verduras, en vehículos automotores de hasta 1.000 (mil) kilos de capacidad	30 UT	1.500 UT
8) Venta ambulante de frutas y verduras en vehículos automotores de más de 1.000 (mil) kilos de capacidad,	80 UT	3.000 UT
9) Venta ambulante de frutas y verduras con parada fija	100 UT	1.000 UT
10) Venta ambulante de flores naturales y/o artificiales con parada fija o sin ellas	50 UT	300 UT
11) Venta ambulante de condimentos, quesos y similares con o sin parada fija	50 UT	300 UT
12) Venta de fantasía con parada fija	40 UT	400 UT
13) Ventas de artículos de mimbres y muebles en general, en camión	80 UT	700 UT
14) Venta ambulante de globos	20 UT	300 UT
15) Ventas de refrescos autorizados, ensalada de frutas con parada fija	40 UT	300 UT
16) Ventas de materiales de construcción, maquinarias en general, artículos del hogar en general, musicales, repuestos de automotores y de maquinarias agrícolas, agroquímicos, etc. En vehículos automotores	400 UT	3.000 UT
17) Ventas de artículos de tienda, frazada, calzados en gral., colchones, ropas de camas, colchas, alfombras, juguetes, joyerías, artículos de librería, perfumería, cristalerías, mercaderías, productos alimenticios, en vehículos automotores	400 UT	3.000 UT
18) Ventas de artículos de tienda, frazada, calzados en gral., colchones, ropas de camas, colchas, alfombras, juguetes, joyerías, artículos de librería, perfumería, cristalerías, mercaderías, productos alimenticios, con parada fija	60 UT	600 UT
19) Venta de artículos de Bazar en parada fija	40 UT	400 UT
20) Alquiler de mini vehículos	50 UT	300 UT
21) Alquiler de pinturas para niños y juegos mecánicos incluye camas elásticas y similares	50 UT	300 UT
22) Venta de Ropa nueva o usada con parada fija o si ella	50 UT	400 UT
23) Vendedores ambulantes de huevos, panificados, y comestibles en general, por cada vehículo.	40 UT	400 UT

ARTÍCULO 87°: La tasa general establecida en el artículo anterior no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las siguientes actividades quienes abonaran:

- 1) Vendedores de carbón o leña, por día 30 UT;
- 2) Vendedores de loterías, por día 30 UT;
- 3) Fotógrafos ambulantes, por día 30 UT;
- 4) Fotógrafos con parada fija en plazas o parques, por día 30 UT;
- 5) Vendedores de helados o similares, por día 30 UT;

- 6) vendedores de maní, por día 10 UT;
- 7) vendedores de café, por día 20 UT;
- 8) Vendedores en las denominadas Ferias Barriales deberán abonar 20 UT por cada puesto de hasta 3 metros de frente. Los puestos que superen los 5 metros de frente abonaran 50 UT.

ARTÍCULO 88°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer nuevas categorías y zonas de ventas, y establezca la tasa correspondiente por la presente contribución como, así como también modificar las Unidades Tributarias de las actividades ya establecidas si así lo considera conveniente.

ARTICULO 89°: Fijase los siguientes montos en concepto de Derecho de Piso y Venta Ambulante a cobrar a los vendedores que se instalaran en cercanías de la Terminal de Omnibus y otros sectores de la ciudad en días especiales tales como Día de la Madre, del Padre, de la niñez:

- 1) Puesto de Venta pequeños de hasta 3 metros de frente por día 200 UT
- 2) Puesto de Venta Grande por día 300 UT

La instalación de estos puestos deberá contar con la autorización correspondiente según la normativa especial para este caso.

ARTICULO 90°: Por cada camión de venta de comidas (food truck) se abonará una tasa diaria de 100 UT y por cada evento al que asista o una tasa mensual de 1500 UT. Deberá exhibir a su requerimiento por parte del personal municipal, los comprobantes de pago de los tributos correspondientes a fin de ejercer su actividad en espectáculos eventuales o en los lugares en que lo hicieren habitualmente. Del mismo modo, cuando el Food Truck se encuentre emplazado en espacio privado deberá abonar idéntico importe al indicado en este artículo, en concepto de Tasa de Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 91°: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la realización de un Re empadronamiento de Vendedores Ambulantes y a reglamentar por Resolución el normal funcionamiento de los mismo teniendo presente toda norma que regule la venta ambulante principalmente la de alimentos.

COLOCACION DE MESAS EN VEREDA

ARTÍCULO 92°: Por colocación de mesas en la vereda o fuera del local, previa inspección y autorización conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, en frentes de cafés, bares, confiterías o cualquier otro negocio o parada ambulante, se abonara mensualmente por cada una y por adelantado 30 UT, cualquiera sea el tiempo que subsista.

ARTÍCULO 93°: Queda absolutamente prohibida la colocación de mesas sobre las calles o calzadas, excepto los casos especiales que disponga la reglamentación, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad de las personas que utilicen dicho servicio, ni la normal circulación de los vehículos.

PENALIDADES

ARTÍCULO 94°: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo el infractor se hará pasible al pago de una multa igual de uno (1) a cien (100) veces la tasa omitida más la clausura preventiva del local y/o secuestro del objeto de la violación a la norma, si el organismo de aplicación lo considere conveniente. En caso de ser necesario podrá solicitarse la ayuda de la Fuerza Pública.

ARTICULO 95°: AUTORIZACIÓN DE DÁRSENAS: Por autorización de dársenas de estacionamiento exclusivo en la vía pública deberán abonar una tarifa mensual de 800 UT por dársena o fracción. A estos efectos, se entiende por dársena de estacionamiento el espacio delimitado en la vía pública a tal fin, de una superficie no mayor a diez metros lineales sobre la calzada frente al inmueble. En todos los casos la autorización de dársena será facultad exclusiva del organismo pertinente conforme a lo establecido en el inc. c) art. 51 de la Ordenanza N° 664 del año 2020.

CAPITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 96°: A los fines previstos en el Título XII Parte Especial art 203° al 205° del Código Tributario Municipal, establécese las disposiciones de los artículos siguientes.

CONCESIONES

ARTÍCULO 97°: La concesión de los terrenos y el precio de los mismos, serán dispuestos mediante resolución del Departamento Ejecutivo:

- 1) Cuando se trate de espacio para una tumba y la inhumación debiera efectuarse de inmediato, aquella deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia;
- 2) Cuando la concesión fuera para mausoleo, los concesionarios tendrán un plazo de 6 (seis) meses para la presentación e inicio de las obras, las que deberán quedar concluidas en un plazo de dieciocho (18) meses computables a partir de la fecha de iniciación;
- 3) Vencidos los plazos establecidos, la municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresaran al patrimonio de la Municipalidad.

CONCESIONES DE NICHOS Y URNAS

ARTÍCULO 98°: Fíjense los siguientes precios para las concesiones y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en la que esté ubicado:

ADULTOS Y PARVULOS

- 1) El primer pago de la CONCESION será de 550 UT. Dicho pago deberá efectuarse de contado indefectiblemente al momento de ser otorgada la misma.
- 2) A partir del siguiente mes el importe mensual será de 30 UT por dicha CONCESIÓN
- 3) Los valores establecidos precedentemente podrán ser reajustables mediante la Resolución del Departamento Ejecutivo según lo crea conveniente;
- 4) El pago de la tasa por la concesión de nichos deberá efectuarse al contado y el término de la concesión de los mismos será por dos años, pudiendo ser renovados por única vez por igual periodo.

ARTICULO 99°: Cuando al vencimiento de la concesión de uso de nichos y siempre que la respectiva renovación no se hubiere efectuado oportunamente deberá abonarse un derecho mensual de 50 UT. De concretarse la respectiva renovación de la concesión de uso de nicho, la misma tendrá vigencia a partir de la fecha en que ello ocurra. La falta de pago generara el envío de los restos a fosa común, previa notificación por parte del Municipio a los familiares a cargo.

INHUMACIONES

ARTÍCULO 100°: Por derecho de inhumaciones, se abonará las siguientes tasas:

- a) Adultos 200 UT;
- b) Párvulos, fetos y urnas 100 UT.

ARTÍCULO 101°: Por apertura de fosa a cargo de la comuna deberán abonarse 100 UT.

ARTÍCULO 102°: Por derecho de exhumación y reducción de restos, se abonarán las siguientes tasas:

Por exhumación:

- a) De mausoleos, nichos y covachas: Adultos 100 UT; párvulos, fetos y urnas 50 UT ;
- b) De fosa común: Adultos, párvulos y urnas antes de cumplir 2 (dos) años de la fecha de inhumación 50 UT. Adultos, párvulos y urnas después de haber cumplido 2 (dos) años de la fecha de inhumación 25 UT;

Por exhumación para reducción:

- a) de mausoleos, nichos y covachas: Adultos 150 UT; párvulos y fetos 75 UT;

- b) de fosa común: Adultos, párvulos y fetos 50 UT.

Cuando los servicios de exhumación y reducción de restos los efectúe la comuna, la tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo en atención a los costos.

ARTÍCULO 103°: Toda exhumación y reducción de restos deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha de permiso respectivo. Vencido este plazo, deberá efectuarse una solicitud y abonar los derechos correspondientes.

TRASLADO DE RESTOS DENTRO Y FUERA DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 104°: Por traslado de restos o urnas dentro del mismo cementerio o fuera de él, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Adultos dentro del cementerio 50 UT;
- b) Adultos fuera del cementerio 100 UT;
- c) Párvulos y urnas dentro del cementerio 30 UT;
- d) Párvulos y urnas fuera del cementerio 50 UT.

DEPOSITOS DE CADAVERES

ARTÍCULO 105°: Cuando el féretro queda en depósito a la espera de ser trasladado fuera del Municipio, se abonará por día las siguientes tasas:

- a) Adultos 100 UT;
- b) Párvulos, fetos y urnas 50 UT;

Cuando los depósitos obedezcan a razones particulares de los deudos, la tasa será:

- a) Adultos 40 UT;
- b) Párvulos, fetos y urnas 30 UT;
- c) Se exceptúan del pago de los derechos citados en este artículo únicamente aquellos restos que deban permanecer en depósito del cementerio Municipal, por orden judicial o policial o por falta de lugar disponible para su exhumación.

DERECHOS DE SEPELIO

ARTÍCULO 106°: La conducción de los cadáveres a los cementerios (derechos de sepelio) queda sujeta al pago de los siguientes derechos:

- a) Sepelios de primera categoría: Todos aquellos féretros que fueran inhumados en nichos, covachas, bóvedas, mausoleos, 150 UT;
- b) Por cada carroza porta corona 100 UT.

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 107°: Por derechos o reclamos de restos de nichos que hubieren sido desocupados por vencimientos de concesión de uso, mora en el caso de las cuotas, se abonará una tasa de 25 UT, teniendo en cuenta como plazo de vencimiento, para dicho reclamo, treinta (30) días desde la fecha de desocupación.

ARTÍCULO 108°: Por derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria de cualquier índole, en los cementerios municipales se abonará la suma de 10 UT.

ARTÍCULO 109°: Por derecho de apertura de nichos, bóvedas, para la comprobación de reducciones y/o colocación de restos reducidos en urnas que se encuentren dentro del nicho se abonará 50 UT.

ARTÍCULO 110°: Los trabajos enumerados deberán realizarse dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar desde la fecha del permiso respectivo, vencido este plazo deberá efectuarse una solicitud y abonar los derechos correspondientes.

TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 111°: Por las transferencias de terrenos de mausoleos adquiridos con anterioridad al otorgamiento de concesiones a perpetuidad abonarán los siguientes derechos:

- a) Terrenos con edificación 400 UT;

- b) Terrenos sin edificación 250 UT;
- c) Por resolución del Departamento Ejecutivo podrán efectuarse bonificaciones según ubicación de los terrenos.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 112°: Las personas que oficien de arreglo de nichos y de colocación de ornamentación funeraria en los mismos como así también en mausoleos deberán solicitar previamente su inscripción por la que se abonara 200 UT. Dicha tasa anual se abonará en 3 (tres) cuotas, la primera deberá abonarse desde el 1 (uno) al 10 (diez) de enero, la segunda del 1(uno) al 10 (diez) de mayo y la tercera del 1(uno) al 10 (diez) de setiembre de cada año.

ARTÍCULO 113°: Por la limpieza y el mantenimiento de calles, pasillo, alumbrado, y vigilancia de mausoleos, terrenos, nichos, covachas y/o bóvedas, se abonarán por mes calendario los siguientes aranceles:

- a) Covacha/Nicho catre: 20 UT (hasta 5 filas)
- b) Mausoleos/Panteones: 40 UT (hasta 15 filas)
- c) Nichos: 20 UT
- d) Nicho p/urna: 20 UT
- e) Panteones sociales: tributarán 15 UT por cada nicho que posean,
- f) Terrenos sin construcción o en construcción 15 UT.

ARTÍCULO 114°: Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, que se realizaran en los lugares indicados por administración del cementerio con autorización municipal y previo pago de los siguientes derechos:

- a) De mausoleos, adultos y párvulos 100 UT;
- b) De nichos, covachas y bóvedas 70 UT;
- c) La infracción establecida en el artículo 207° del Código Tributario Municipal, hará pasible al infractor de una multa de hasta el 20% del valor actual del ataúd.

ARTÍCULO 115°: Cuando un concesionario de un nicho solicitare exhumación de los restos para inhumarlos en otro nicho abonará los derechos emergentes de la exhumación, traslado de restos y deberá dejar el nicho desocupado a disposición de la municipalidad sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que le faltare cumplir.

ARTÍCULO 116°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer descuento especial en el primer pago de CONCESIÓN cuando por razones económica y social así lo requieran. Asimismo, podrá establecer la forma de pago de la concesión de terrenos y nichos en los cementerios, facultándolo a conceder un descuento del 20 % cuando de dichas contribuciones se realicen mediante pago anual, porcentaje que se elevará al 35 % cuando dichos contribuyentes sean jubilados o pensionados que estuvieran exentos en la contribución que incide sobre los inmuebles.

ARTÍCULO 117°: Toda circunstancia que determine que los restos o cadáver deba ser guardado en el depósito, se lo hará por un plazo de 48 hs., vencido el mismo, inhumados en fosa común.

ARTÍCULO 118°: La renovación que no se hubiere efectuado oportunamente deberá ser actualizada con los precios vigentes actuales.

ARTÍCULO 119°: El pago mensual de las diferentes tasas y contribuciones hasta el día 15 del mes siguiente. La falta del pago en el término establecido producirá los intereses por mora correspondientes.

CAPITULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

CONTRIBUCION SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

ARTÍCULO 120°: Toda construcción de edificios nuevos, modificaciones o ampliaciones de las ya existentes que se ejecutan dentro del radio urbano municipal, abonara un derecho en

concepto de aprobación de planos, legajos de obras, inspecciones conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

DERECHO DE MENSURA SUBDIVISIONES Y LOTEOS

ARTÍCULO 121°: cuando la mensura se efectúe conjuntamente con la subdivisión se abonará un único derecho del 12% (doce por ciento). Por cada actividad, por el derecho de subdivisión o unificación se abonará un derecho único del 10% (diez por mil). Cuando se trate de loteos, se abonará en derecho único del 20% (veinte por ciento). Los porcentajes precedentes se calcularán sobre el valor del inmueble.

DERECHOS DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS DESTINADOS PARA VIVIENDAS FAMILIARES O CUALQUIER OTRO USO NO COMERCIAL

ARTÍCULO 122°: Se liquidarán para su cobro de acuerdo a la escala de superficies que se detalla a continuación:

- Superficie hasta 90 (noventa) m², el 1 ‰ (uno por mil);
- Superficies de 90 (noventa) a 150 (un ciento cincuenta) m², 1.5‰ (uno y medio por mil);
- Superficie de más de 150 (un ciento cincuenta) m², el 2‰ (dos por mil);
- Para vivienda colectiva de 1 (uno) a 3 (tres) plantas el 2.5‰ (dos y medio por mil);
- Para viviendas colectivas de mas de 3 (tres) plantas el 3‰ (tres por mil);

Los porcentajes indicados precedentemente, corresponden a edificios a construirse en el primer radio.

Para los otros radios o zonas se descontarán los siguientes porcentajes:

- Segunda zona 10% (diez por ciento);
- Tercera zona 20% (veinte por ciento);
- Cuarta zona 30% (treinta por ciento).

Para las propiedades horizontales o departamentos se tomará la superficie total del edificio para la aplicación del presente artículo.

DERECHO DE CONSTRUCCION PARA LOCALES Y EDIFICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 123°: Los derechos de construcción que en cada caso corresponden, se liquidaran de la manera detallada a continuación:

- Cobertizo y tinglado sin cerramientos 6‰ (seis por mil);
- Galpones con cerramientos y dependencia de hasta 300 (trescientos) m² el 8‰ (ocho por mil) superando los 300 (trescientos) m², se cobrará el 12‰ (doce por mil);
- Edificios comerciales con techo metálico 10‰ (diez por mil);
- Edificios comerciales y de oficinas 12‰ (doce por mil);
- Edificios comerciales, playas de estacionamientos, complejos deportivos, como ser: Cancha de paddle, fútbol 5, etc., cubiertas 10‰ (diez por mil), descubiertas 6‰ (seis por mil).

Los porcentajes indicados precedentemente corresponden a las construcciones a ejecutarse en el primer radio, para los otros radios o zonas, se descontarán los siguientes porcentajes:

- Segunda zona 10% (diez por ciento);
- Tercera zona 20% (veinte por ciento);
- Cuarta zona 30% (treinta por ciento).

DERECHOS DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 124°: Los derechos de construcción se liquidarán de la siguiente manera:

- Industrias generales el 8‰ (ocho por mil);
- Industrias de fomentos declaradas como tal por Ordenanza Municipal, eximidas;

DERECHOS DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS

125°: La construcción de mausoleos abonará un derecho único de 40 UT por m², para covachas 15 UT por m².

DERECHOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 126°: Los derechos de construcción de edificios públicos serán de 2 ‰ (Dos por mil).

ARTÍCULO 127°: Se considera superficie cubierta por plantas, al área comprendida entre líneas exteriores del parámetro de fachada, los ejes de paredes medianeras y el parámetro de los muros que limitan los espacios cubiertos. Asimismo, el área de aleros, pórticos, marquesinas, toldos serán consideradas como un 50% (cincuenta por ciento) de la superficie cubierta.

LIQUIDACION DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 128: Para establecer el monto de la obra, a fin de liquidar los derechos de construcción se tomarán los valores que aplique el Concejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta, Colegio de Arquitectos de Salta u otro organismo o colegio habilitante para la fijación de honorarios y aranceles profesionales trabajando en la tabla anterior a la del mes en curso.

ARTÍCULO 129: De conformidad a lo establecido en el artículo 220° del Código Tributario Municipal, queda eximida del pago del derecho de construcción y de instalación eléctrica, toda obra nueva o ampliación que encuadre en los incisos a) y b) de la norma citada. El requisito de única vivienda será acreditada con certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles, esta disposición no es válida para los planes de viviendas colectivas de barrios.

ARTÍCULO 130: Todos los edificios que hubiesen sido construidos sin permiso Municipal, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones para los edificios a construirse en lo que respecta a la documentación de obras e instalación eléctrica, y en cuanto a los derechos, estos serán del 300% (trescientos por ciento) de recargo de lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 131: Las construcciones destinadas a viviendas y/o edificios públicos que se ejecuten por intermedio o con créditos de reparticiones o instituciones oficiales o las que estuvieren comprendidas dentro de los sistemas de viviendas económicas o similares que no superen las superficies determinadas en el artículo 220° del Código Tributario Municipal, abonarán el 60% (sesenta por ciento) de los derechos de construcción e instalación eléctrica que le correspondieren.

AVANCE SOBRE LA LINEA DE EDIFICACION

ARTÍCULO 132: El Departamento Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Planificación Urbano Ambiental, podrá autorizar a:

- La construcción de tragaluces sobre veredas, previo pago de la suma de 50 UT por m²;
- El avance de cuerpo saliente sobre la línea de edificación la suma de 100 UT por m² o fracción de superficie cubierta;
- Los balcones que avancen sobre la línea de edificación la suma de 80 UT por m² o fracción de superficie;
- Los toldos metálicos pagarán 100 UT por m²;
- Los toldos de otro material (plástico - lona) pagarán 80 UT por m²;
- Las marquesinas pagarán 60 UT por m².

TRABAJOS ESPECIALES

ARTÍCULO 133: Los trabajos especiales como cambio de techo, hornos de panaderías, ascensores, cámaras frigoríficas, montacargas, piletas de natación, fuente de patios, revestimiento de lujo, etc., abonarán en:

- 1) Primer radio o zona, derecho único de 70 UT;
- 2) Segundo radio o zona, derecho único de 50 UT;
- 3) Tercer radio o zona, derecho único de 40 UT;
- 4) Cuarto radio o zona, derecho único de 25 UT.

El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria la localización y alcance de los radios o zonas mencionadas en éste capítulo.

REFACCIONES, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

ARTÍCULO 134°: Para las refacciones, modificaciones, se abonará un derecho sobre la obra a realizarse de acuerdo a la siguiente escala, quedando incluido en este concepto "Cercas y veredas" por cada 40 (cuarenta) metros lineales:

- 1) Primer radio o zona, derecho único 70 UT;
- 2) Segundo radio o zona, derecho único 50 UT;
- 3) Tercera, cuarta y quinta zona, derecho único 30 UT;
- 4) Los radios mencionados en el artículo anterior y en el presente, corresponden a las delimitaciones para el pago de las tasas a que inciden sobre los inmuebles (zonas); □ Demolición 50 UT por m².

LINEAS DE EDIFICACION

ARTÍCULO 135: Por derecho de línea para edificios nuevos, verificación de líneas y otras construcciones se abonará la suma de 120 UT como único derecho.

APERTURAS DE CALZADAS

ARTÍCULO 136: Por apertura de calzadas con motivos de obras de agua corriente, gas, teléfono, servicios sanitarios y/o cloacas, tanto en instalaciones nuevas como ampliaciones, desobstrucciones, etc., se abonarán los importes que determine la municipalidad conforme al costo de cada construcción:

- 1) Apertura de calzada de tierra, por m²;
- 2) Apertura de calzada bituminosa, por m²;
- 3) Apertura de calzada de hormigón, por m².

Asimismo, se deberá abonar en el momento de solicitar la autorización para la apertura de calzada, los valores de reposición que se indican en el cuadro anterior, corriendo por cuenta del Municipio los trabajos de compactación y reparación de la calzada. Estos trabajos no incluyen el relleno de las aperturas realizadas, los cuales deberán ser efectuados por los particulares o empresas solicitantes de dichas aperturas. En casos excepcionales, en que los trabajos de compactación y reparación de la calzada corran por cuenta del propietario, se deberá firmar un acta compromiso en el que el propietario se comprometa a realizar dichos trabajos en función de las exigencias del Municipio, y no se abonará el valor de la reposición, abonando solo derecho de apertura de calzada. Se aclara que la Inspección por parte de la Secretaría de Obras Públicas determinará su correcta compactación para realizar el relleno correspondiente.

ARTÍCULO 137: Los valores de reposición establecidos en el artículo anterior serán actualizados TRIMESTRALMENTE por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de acuerdo al costo de construcción.

Si fuera necesario ejecutarse por vereda los trabajos antes mencionados, deberá abonarse un derecho único por vivienda (catastro) de 120 UT por cada trabajo, corriendo por cuenta del propietario frentista. En caso de que se tratase de obras de infraestructura realizada por una empresa privada se deberá abonar 80 UT por metro lineal de obra. Debe realizarse la reposición y acondicionamiento de la vereda bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes, en caso contrario.

ARTÍCULO 138: En los casos de tendidos de redes de agua corriente y/o cloacales y de las instalaciones de líneas eléctricas, telefónicas, etc., como así también de sus aplicaciones posteriores e instalaciones complementarias ya sea que se ejecuten por intermedio de cualquier empresa Pública o repartición Nacional, Provincial y/o empresas particulares, se ajustarán a la escala siguiente:

- 1) Primer radio o zona: el 36‰ (treinta y seis por mil) del monto de la obra;
- 2) Segundo radio o zona: el 27‰ (veintisiete por mil) del monto de la obra;
- 3) Tercera y cuarta zona: el 20‰ (veinte por mil) del monto de la obra cuando se trata de barrios nuevos o financiados por instituciones nacionales, provinciales o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deben realizar la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfono, se cobrará un derecho único por uso de la vía pública de 25 UT por unidad de vivienda. La municipalidad exigirá en el llenado de zanjas, en calzadas de tierras la compactación adecuada, que deberá ser igual a la densidad de los suelos existentes.

DERECHO DE LEGAJOS Y SOLICITUDES

ARTÍCULO 139º: Fíjense los siguientes derechos para legajos y solicitudes:

- a) Certificado de Línea Municipal 50 UT;
- b) Certificado de Uso Conforme 50 UT;
- c) Certificado de Factibilidad de suministro de los Servicios 50 UT;
- d) Formulario de Solicitud de Visado de Planos 50 UT;
- e) Solicitud de inspección de obra 120 UT;
- f) Solicitud de inscripción de construcciones, directores técnicos, proyectistas, agrimensores o calculistas (por única vez) 140 UT;
- g) Solicitud de permiso para refacciones en general (iniciación provisoria de obra) 100 UT.
- h) Formulario de Solicitud de Biselado 150 UT.

ARTÍCULO 140º: El pago de los derechos y tasas fijadas en la presente ordenanza será previo al otorgamiento del permiso sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir al realizarse el reajuste, una vez terminadas las obras y trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 141º: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor de una multa igual de 1 (uno) a 10 (diez) veces la tasa omitida.

SANCIONES

ARTÍCULO 142º Cualquier violación a las disposiciones al Código de Edificación y demás reglamentaciones del mismo, serán sancionadas con multas de la siguiente manera:

ATRIBUIBLES A LOS PROPIETARIOS

- 1) Efectuar en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones en condiciones reglamentarias, pero sin el permiso correspondiente 300 UT;
- 2) Efectuar en obras autorizadas trabajos a contravención 1000 UT;
- 3) Iniciar obras sin el permiso correspondiente 1000 UT;
- 4) Clausura de obras, por no acatar la notificación 2000 UT. En caso de reincidencias, esta tarifa se duplicará o triplicará, según se trate de la segunda o tercera reincidencia, y así sucesivamente; 5) Falta de cartel reglamentario 500 UT.
- 5) No tener en la obra el permiso de construcción y los planos aprobados 500 UT;
- 6) Impedir el acceso a la obra de los inspectores en funciones de 600 UT;
- 7) Por falta de cerca, protecciones o defensas reglamentarias hacia la vía pública o fincas vecinas 500 UT;
- 8) Por pedido de cerco para vereda 10 UT por metro lineal;
- 9) Por depósitos de materiales, escombros y/o malezas, en la calzada o en la vereda sin haber obtenido la autorización previa correspondiente 400 UT e intimación para que en un plazo de 72 (setenta y dos) horas se proceda a levantar los materiales en cuestión, de no cumplir la multa se incrementará de 3 (tres) a 9 (nueve) veces la original, según se trate de la 1ª (primera), 2ª (segunda), 3ª (tercera) reincidencia.;

- 10) Por pedido de manutención de materiales en vereda por un término de 48 (cuarenta y ocho) horas 100 UT;
- 11) Por no efectuar en tiempo y a satisfacción las reparaciones de los daños que la obra haya causado en las fincas vecinas 600 UT.
- 12) Por habilitar las obras en función del destino previsto sin haber obtenido el certificado final de obra 300 UT;
- 13) Vencidos los plazos concedidos para la ejecución de cercas y veredas y/o reparación de las mismas, y no habiéndose ejecutado los trabajos, se aplicará la siguiente sanción 600 UT.
- 14) Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo establecido 600 UT.
- 15) Por no acatar orden formal de Paralización de Trabajos 2000 UT.
- 16) Por iniciar demoliciones sin el permiso correspondiente 1500 UT.

ARTÍCULO 143°: Para el caso de reincidencia los valores establecidos precedentemente serán incrementados, para el primer caso duplicándose, para la segunda reincidencia triplicándose los valores, y así sucesivamente a partir de la tercera multa consecutiva o alternada se aplicará el artículo de la Carta Orgánica Municipal, dejando abierta la vía ejecutiva para cobro de multas y derechos de construcción.

ARTÍCULO 144°: El hecho de normalizar o regularizar la situación solicitada por los Inspectores Municipales y concordante con lo dispuesto por el Código de Edificación, no elude la infracción correspondiente, no pudiendo la misma dejarse sin efecto por ninguna causa o motivo.

ARTÍCULO 145°: En lo referente a la apertura de calzada, cuando se detecten, trabajos sin el permiso municipal correspondiente, se aplicarán multas de 120 UT a 375 UT más 10 (diez) veces el derecho correspondiente al de apertura de calzadas respectivas.

ARTÍCULO 146°: Aquel contribuyente que haya sido sorprendido efectuando trabajos de rebajes y biselados del cordón de la vereda sin el permiso correspondiente municipal, abonará una multa de 375 UT.

ARTÍCULO 147°: Todos los propietarios y locatarios de inmuebles, terrenos baldíos y encargados de oficinas están obligados a realizar por su propia cuenta los siguientes trabajos:

- 1) Retiros de escombros y malezas, aplicase el punto 10 del artículo 142°;
- 2) En un plazo de 15 (quince) días de realizada la notificación se procederá a limpiar los frentes de los inmuebles de toda inscripción o leyenda, o cubrir la misma con pintura adecuada, tendiendo siempre a un mejoramiento del edificio;
- 3) Tapiar todos los terrenos baldíos existentes en el radio céntrico, primera y segunda zona, debiendo comenzar la obra transcurrido 10 (diez) días de su notificación y quedar concluida la misma en no más de 60 (sesenta) días de iniciada;
- 4) Arreglar la vereda en el término de 30 (treinta) días de producida la notificación, reponiendo las baldosas en los lugares que corresponda no permitiéndose la sustitución de la misma por parche de hormigón. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, hará pasible a los culpables de las siguientes multas:
 - 300 UT limpieza de frentes;
 - 200 UT cerca, tapia perimetral, L/M;
 - 200 UT VEREDAS Y CERCAS.

Para los casos de multas comprendidas en los incisos b, c y d, las mismas serán por catastros que no superen los 40 (cuarenta) metros de frente de línea municipal, de superar esas medidas se tomarán valores que surjan de multiplicar las multas en cuestión (dividida en cuarenta), por la cantidad de metros del inmueble.

CAPITULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

APROBACION DE PLANOS

ARTÍCULO 148°: Por la revisión y aprobación de instalaciones eléctricas nuevas y/o ampliaciones se abonará:

- a) Por cada medidor trifásico 110 UT;
- b) Por cada medidor monofásico 80 UT;
- c) Por cada boca de luz o toma corriente exterior 7 UT;
- d) Por cada boca de luz o toma corriente interior 5 UT;
- e) Por cada H. P. de fuerza motriz 40 UT;
- f) Por circuitos especiales: T. V., teléfonos, balizas, pararrayos 30 UT;
- g) Para aprobación de planos de relevamientos, la instalación eléctrica debe estar terminada, en funcionamiento y cumplir con los Requisitos Esenciales de Seguridad (LEY N° 7469 y DECRETO N° 3473/07 – INSTALACIONES ELECTRICAS), de no cumplir este requisito se debe presentar el plano como obra nueva, pagando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 149°: Por solicitud de inspección para conexión de luz, seguridad industrial, fuerza motriz, cambio de luz del usuario, finales de instalaciones eléctricas, deberá abonar:

- 1) Pequeñas empresas y medianas empresas 150 UT
- 2) Grandes empresas y empresas del parque industrial 400 UT

Dicha clasificación será establecida por el organismo fiscal según los parámetros que considere adecuados.

ARTÍCULO 150°: Por solicitud de inspección para concesión provisoria para parque de diversiones, circos, festivales y similares, se abonará:

- a) Luz hasta 1 Kw 10 UT;
- b) Luz de más de 1 Kw y hasta 5 Kw 15 UT;
- c) Luz de más de 5 Kw y hasta 15 Kw 20 UT;
- d) Luz de más de 15 Kw y hasta 25 Kw 30 UT;
- e) Luz de más de 25 Kw y hasta 50 Kw 35 UT;
- f) Luz de más de 50 Kw por cada Kw siguiente 2 UT;

INSTALACIONES MECANICAS

- a) Fuerza motriz de los primeros 3 H.P. 15 UT;
- b) Fuerza motriz por cada HP siguiente 4 UT.

INSCRIPCION DE INSTALADORES FOGUISTAS Y OPERADORES DE CINE

ARTÍCULO 151°: Por solicitud de inscripción y/o renovación anual de: electricista, foguista y operadores de cine, se abonará la suma de 20 UT.

INSTALACION DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 152°: Por la aprobación, inspección y control de planos e instalación de alumbrado público, se abonará:

- a) SISTEMA DE LAMPARA HALOGENA (mercurio, sodio, etc.)
 - 1) Por cada lámpara potencia hasta 125w 4 UT;
 - 2) Por cada lámpara potencia hasta 125w y hasta 250w 5;

- 3) Por cada lámpara potencia de más de 250w y hasta 400w 7 UT;
- 4) Por cada lámpara potencia de más de 400w y hasta 700w 8 UT; 5) Por cada lámpara potencia de más de 700w y hasta 2000w 10 UT.

b) SISTEMA DE LAMPARAS INCANDESCENTES

- 1) Por cada lámpara potencia hasta 200w 3 UT;
- 2) Por cada lámpara potencia de más de 200w y hasta 300w 4 UT;
- 3) Por cada lámpara potencia de más de 300w y hasta 500w 5 UT;
- 4) Por cada lámpara potencia de más de 500w y hasta 1000w 6 UT.

c) SISTEMAS DE LAMPARAS HALOGENAS Y/O CUARZO

- 1) Por cada lámpara potencia hasta 1000w 4 UT;
- 2) Por cada lámpara potencia de más de 1000w y hasta 2000w 5 UT;
- 3) Por cada lámpara potencia de más de 2000w 6 UT.

ARTÍCULO 153°: Por la aprobación de planos para televisión, circuitos cerrados o similares, se abonarán por metro lineal bifilar de conductos 2 UT.

ARTÍCULOS 154°: Por la aprobación de planos para música funcional, servicio de parlantes o publicidad, teléfonos privados, por metro lineal bifilar 2 UT.

LETREROS LUMINOSOS

ARTÍCULO 155°: Por aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación común (fluorescente e incandescente) se abonará 200 UT.

ARTÍCULO 156°: Por aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación especial (tubos halógenos) de alto voltaje, más de 380w se abonará:

- a) Hasta el metro cuadrado 100 UT;
- b) Por cada metro cuadrado o fracción siguiente 150 UT.

TENDIDO DE REDES SUBTERRANEAS Y/O AEREAS

COLOCACION EN LA VIA PÚBLICA DE POSTES, COLUMNAS

ARTÍCULO 157°: En el caso de tendido de redes aéreas (eléctricas, telefónicas, etc.) y/o subterráneas y colocación de postes en la vía pública, se abonará:

- a) Por redes eléctricas, telefónicas o similares, subterráneas o aéreas por metro lineal 10 UT;
- b) Por colocación y utilización de postes o columnas para el tendido de líneas aérea, eléctricas, telefónicas, tv por cable o similares por cada una 200 UT. Todo ello sin perjuicio de lo que corresponde abonar por materiales y mano de obra para el rellenado de calzadas abiertas.

ARTÍCULO 158°: Cuando se trata de barrios nuevos financiados por Instituciones Nacionales, provinciales y/o Municipales donde las empresas ejecutoras de las obras, deben realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas telefónicas, etc. Se abonará un derecho único por uso de vía pública e inspecciones técnicas de 100 UT por cada unidad de vivienda.

ARTÍCULO 159°: De conformidad a lo establecido por el Código Tributario Municipal, estarán exentas del pago del derecho de instalación eléctrica, toda obra nueva o ampliación que se encuentre incluida en las disposiciones de los artículos 220° inciso a) y b) y 227° del cuerpo legal citado.

ARTÍCULO 160°: Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin el permiso municipal correspondiente deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones vigentes en lo que a instalación se refiere.

ARTÍCULO 161°: Los infractores a las disposiciones establecidas en el presente capítulo, se harán pasibles a multas entre 1 (uno) a 10 (diez) veces la tasa omitida.

CAPITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS

ARTÍCULO 162°: A los fines previstos en el Título XV. Parte Especial, artículos 238° al 240° del Código Tributario Municipal, fijase las tasas que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 163°: Fíjense los siguientes importes de Tasa sobre Rodados, para la habilitación, permiso de conducir y tramites que se indican en cada caso:

CONCEPTO	TASA EN UT
Licencia para conducir por 1 año	70
Licencia para conducir por 2 años	140
Licencia para conducir por 3 años	210
Licencia para conducir por 4 años	280
Licencia para conducir por 5 años	350
Duplicado de Licencia de Conducir	50
Sellado	20
Denuncia de Colisión	50
Verificación de Daños o peritaje	35
Verificación de Daños en domicilios o sede policial	50
Demarcación y señalización de Garajes y Dársenas (anual)	200
Verificación mecánica	30
Certificado de libre deuda	100
Certificado de baja	100
Certificado de Libre deuda y baja	140
Certificado de Legalidad	35
Derecho de inscripción de automotor	60
Permiso de circulación sin chapa patente identificadora por día	
- Automotores en general (Máximo 90 días)	5
- Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares, por 60 días mínimo	50
Vehículos tenidos en depósitos, por día	
- Camiones, ómnibus, furgones y demás vehículos automotores para carga de personas o bienes.	50
- Automóviles, camionetas, Jeeps y otros vehículos de uso particular	35
- Carros, jardineras, bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos no automotores	20
Traslado de Bicis, Motos, carros	85

OMNIBUS		UT
-	Concesión de línea Urbana por 1 año	3000
-	Renovación Anual	1500
-	Inspección mecánica mensual	100
-	Desinfección mensual	75

TAXIS		UT
-	Por concesión de habilitación o parada	1500
-	Por Renovación de Habilitación por año	700
-	Cambio de titularidad	200
-	Por cambio de vehículo y/o unidad	150
-	Permiso especial para conductor de taxi, por día	10
-	Habilitación anual de chofer de taxi	50

REMISES		UT
-	Cambio de titularidad de Agencia	1500
-	Cambio de titularidad de la unidad habilitada como remis	200
-	Por cambio de vehículo como remis	200
-	Por habilitación de vehículo como remis	300
-	Habilitación anual de chofer de remises	50

TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES, CAMIONES, FURGONETAS Y/O CUALQUIER VEHÍCULO DE CARGA O PASAJEROS NO TRATADO EN FORMA ESPECIAL		UT
-	Por concesión de licencia	1500
-	Cambio de titularidad de licencia	200
-	Habilitación provisoria para conductor de transporte, por día	50
-	Habilitación anual de chofer	50

TAXIFLET		UT
-	Por concesión de licencia	200
-	Cambio de titularidad de licencia	150
-	Habilitación provisoria para conductor de transporte, por día	50
-	Habilitación anual de chofer	50

ARTÍCULO 164°: La regulación referida al transporte público de pasajeros realizados por Taxis y Remis se hará conforme a la Ordenanza N° 321/10, con las modificaciones establecidas en los párrafos siguientes.

Modificase el 3° párrafo del artículo 19° de la Ordenanza N° 321/10 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las agencias que resultaren adjudicatarias deberán abonar por derecho de adjudicación la suma de 5.000 UT, las cuales se podrán abonar en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, abonando la primera dentro de los 5 días corridos a partir de la notificación del otorgamiento de las licencias”.

Modificase el artículo 21° de la Ordenanza N° 321/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Toda agencia deberá abonar en concepto de renovación anual, la cantidad de 2.500 UT mediante un pago único y de contado”.

ARTÍCULO 165°: El vencimiento para el pago de las renovaciones anuales para los automóviles de alquiler, remis, taxiflet, y cualquier vehículo de carga de pasajeros será hasta el 31 de enero salvo ordenanzas complementarias que regulen en esta materia.

SANCIONES

ARTÍCULO 166°: Los infractores a las disposiciones establecida en el presente capítulo, se harán pasibles al pago de una multa de 1 (uno) a 10 (diez) veces el valor omitido.

ARTÍCULO 167°: Los propietarios de automóviles de alquiler, remises, taxiflet y cualquier vehículo de carga de pasajeros que no abonen los valores de renovación anual de licencia dará derecho a la municipalidad a retirar el permiso otorgado.

CAPITULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 168°: A los fines previstos en el Título XVIII, Parte Especial artículos 241° al 246° del Código Tributario Municipal, establécese que las rifas, bingos, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar que se organice dentro del radio municipal, deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el Ente Regulador de Juegos de Azar de la Provincia el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 169°: Sobre la Base Imponible, se pagará, en el plazo que al efecto fije el Organismo fiscal, en concepto de tasa los porcentajes que se detallan a continuación, calculada sobre los números vendidos, o un derecho fijo de 200 UT.

Concepto	Tasa
a. Rifas y bingos organizados por entidades radicadas, constituidas o con actividad en el Municipio	15% (quince por ciento)
b. Rifas o bingos organizados por entidades radicadas, constituidas o con actividad fuera del Municipio: Se presume sin admitir pruebas en contrario que el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la emisión corresponde al ejido municipal, aplicándose sobre estos montos los porcentajes establecidos en el inciso a).	15% (quince por ciento)

Cuando los organizadores no den cumplimiento a la presentación de los talonarios no vendidos dentro del plazo que al efecto fije el Organismo Fiscal, la liquidación se efectuará tomando la totalidad de los números puestos a la venta, independientemente de que los mismos hayan sido o no vendidos, sin derecho a devolución alguna.

CAPITULO XIV
TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
ACTUACIONES MUNICIPALES VARIAS

ARTÍCULO 170°: Las actuaciones de servicios administrativos municipales que originen todo trámite o gestión ante el Municipio por el papel sellado, están sujetas al pago de las siguientes tasas retributivas:

1. Por solicitud de informe de Pre factibilidad	70 UT
2. Por pedido de aperturas, traslados, transferencias, anexamiento de rubros, cambio de firmas, cambio de rubros, etc.	70 UT
3. Por pedido de instalación de circo, parque de diversiones y espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria	150 UT
4. Por solicitud para bailes o reuniones en las que se cobren entradas (*)	150 UT
5. Por solicitudes para cualquier otro tipo de eventos con o sin entrada. Dejase expresamente establecido que esto se aplicara a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios pedidos a la vez (permiso) y para distintas fechas, sino en forma separada.	70 UT
6. Por perdido de certificado para los cuales deba recurrir a los libros, registros y documentos Municipales	70 UT
7. Por cada copia de fojas de expedientes que se formulen	0,50 UT
8. Por certificados y/o constancias en general que no se especifiquen en esta ni en otra ordenanzas	70 UT
9. Por constancias de inscripción, de baja, de no inscripción y de en trámite de habilitación por la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio	70 UT
10. Por cada constancia de autorización para llevar a cabo eventos	70 UT
11. Por toda otra presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que la ordenanza no les imponga un sellado especial	150 UT
12. Por pedido de reconsideración de multas y resoluciones municipales. (Dicho importe será reintegrado al peticionarte si se revocara la multa o resolución)	5 UT
13. Por la venta de pliegos de condiciones de licitaciones sobre los montos oficiales de contratación	2‰ (dos por mil)

ARTÍCULO 171°: Toda presentación hecha ante la Municipalidad no será admitida por mesa de entrada o en las Oficinas Municipales en que deba tramitarse sin antes de haber efectuado el representante o interesado, la reposición del sellado municipal correspondiente.

La omisión de este requisito, como el de la reposición del sellado que por fojas corresponda a los expedientes que se formulen determinara la paralización inmediata de las actuaciones hasta tanto se dé debido cumplimiento a lo establecido en los incisos precedentemente enunciados.

CAPITULO XV

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 172°: El otorgamiento de carnet de sanidad será efectuado conforme a las disposiciones que establezca la Dirección de Control de Bromatología e Higiene. Estos deberán ser renovados cada 12 (doce) meses al 31 de diciembre de cada año. En caso de ser otorgado en meses intermedios, se cobrará la proporción de los meses correspondientes.

ARTÍCULO 173°: La falta de tenencia del Carnet de Sanidad motivará la aplicación de una multa equivalente a 150 UT la primera infracción, la segunda se duplicará y en caso de reincidencia se procederá a la clausura preventiva del local comercial por un término de 15 días. Se considerará reincidencia, las infracciones cometidas dentro de los trescientos sesenta (360) días de cometida la primera.

ARTICULO 174: Por la emisión de carnet se deberán abonar las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA EN UT
Carnet de vendedores ambulantes y feriantes	30
Carnet de vendedor de loterías	35
Carnet sanitarios	40

Vencido este plazo sin que se hubiese solicitado renovación a partir de los quince días de la fecha de vencimiento, se cobrara un recargo por cada mes cumplido o fracción de 5 UT.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE USO DE PUESTOS Y LOCALES DE CONCESION MUNICIPAL

ARTÍCULO 175°: Toda transferencia de derecho de uso total o parcial de los adjudicatarios de los puestos o locales municipales, sea a título oneroso o gratuito, estarán sujetos a la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal quien suscribirá los contratos de los locales comerciales conforme a la legislación que rija la materia, como así también a actualizar los precios de los alquileres y el vencimiento de los mismos.

ARTÍCULO 176°: Los vehículos automotores para transporte colectivo de pasajeros, y cualquier otro vehículo que utilicen las instalaciones de la Estación Terminal de Ómnibus, sean ellos de corta, media y larga distancia, provinciales, nacionales o internacionales, abonaran como Tasa de Toque por uso de Dársena 35 UT.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar o modificar por Resolución los valores de uso de Dársena, cuando las condiciones de reajustes y adecuación económica así lo presente.

SERVICIO DE MAQUINARIA

ARTÍCULO 177°: Por los servicios solicitados por particulares en el uso de personal, de insumos, de cualquier maquinaria perteneciente al Parque Automotor de la Municipalidad, etc. el importe de lo mismos será fijado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, según los precios de mercado. En todos los casos se deberá confeccionar el contrato de servicio respectivo.

ANTENAS – ESTRUCTURAS DE SOPORTE

ARTÍCULO 178°: DEFINICIONES

- Se entiende por “Estructura Soporte” a todos aquellos elementos que desde el terreno o edificación, son instalados a fin de servir de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones o de cualquier otra índole.
- Se entiende por “Antenas” a todos y cada uno de los elementos específicos de transmisión y recepción de señales que se encuentran ubicadas en las estructuras soporte.
- Se entiende por Instalaciones complementarias a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que conjuntamente con la antena cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento.
- Se entiende por “propietario” y/o “responsable”, tanto al propietario del predio donde se encuentran instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antenas.

ARTICULO 179°: REQUISITOS DE HABILITACION

Los propietarios responsables explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte deberán solicitar la habilitación de las mismas al momento de instalar la estructura de soporte, debiendo cumplimentar las siguientes exigencias sin perjuicio de aquellas que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo mediante Decreto:

- a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el “Registro Municipal de seguimiento respecto a la instalación y funcionamiento de estructuras y antenas, debiendo presentar la siguiente información a fin de que se conforme un legajo en el cual se adjuntara la misma:
 - a.1) Constancia de CUIT en donde se deje constancia del domicilio legal de la Empresa, suscripta por persona autorizada.
 - a.2) Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público)
 - a.3) Informar quien será la persona o Área de la Empresa que funcionara como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.)
 - a.4) Estatuto Social (copia certificada por escribano público)

Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público)

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el registro mencionado solo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicito su inclusión en el mismo.

- a) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.
- b) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - c.1) Declaración jurada de la radio base presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones
(copia certificada por escribano público)
 - c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuara la instalación (copia certificada por escribano público)
 - c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público)
 - c.4) Estudio de impacto ambiental, firmado por profesional autorizado
 - c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes

- c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público)
- c.7) Cómputo y presupuesto de la obra
- c.8) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

d) Pago de la “TASA POR HABILITACION Y ANALISIS DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 185° y 188° de la presente Ordenanza.

Estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación.

La habilitación deberá ser otorgada en forma expresa por la Municipalidad.

ARTÍCULO 180°: REGISTRO MUNICIPAL DE CONTROL

Dese creación a un “**Registro Municipal de seguimiento respecto a la instalación y funcionamiento de estructuras y antenas**”, que se deberá dejar constancia de todas aquellas empresas que presenten la Nota detallada en el Artículo 176° de la presente Ordenanza cumpliendo previamente los requisitos establecidos.

En el caso de estructuras de soporte que no estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 181°: INFRACCIONES

En caso de no dar cumplimiento ya sea total o parcialmente de lo establecido en el Artículo 179° (Requisitos de habilitación), Artículo 180° (Inscripción en el Registro Municipal) Art. 182° y Art. 183° (Pago de la tasa de habilitación e inspección de la presente Ordenanza) sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas, serán pasibles de una multa de entre 100% y el 400% del monto de la tasa de habilitación definida en el artículo 180° de la presente ordenanza.

ARTICULO 182°: LA TASA DE INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS – RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES

A fin de los servicios de registración, verificación y preservación de las condiciones estructurales de cada estructura portante y sus instalaciones relacionadas, la Municipalidad de General Güemes deberá establecer los mecanismos y procedimientos de control, por todo ellos se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente.

Serán contribuyentes pasibles de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 31 de marzo de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTICULO 183°: MONTOS A CANCELAR Y VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

Fijanse los siguientes montos fijos anuales para la TASA prevista en el Artículo 182°, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales.

1. Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar, 240.000 UT
2. Otro tipo de antenas o estructuras de soporte para uso general y no individual: un monto fijo de 4.000 UT anual.

Los montos previstos en este artículo se abonarán de manera íntegra hasta el 31 de marzo de cada año. Para las estructuras nuevas que se instalen durante el periodo fiscal deberán abonarse dentro de los 30 días hábiles administrativos contados a partir del momento en el que se otorgue por parte del Municipio de General Güemes la habilitación.

El vencimiento del plazo para el pago podrá ser modificado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 184°: EXENCIONES

Quedan exceptuadas del pago de esta Tasa: las estructuras de soporte de radioaficionados, la estructura soporte de televisión abierta y de radios AM y FM locales y aquellas pertenecientes a emprendimientos sin fines de lucro correctamente acreditados y autorizados por autoridad competente.

ARTICULO 185°: TASA DE HABILITACION Y ANALISIS DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS E INSTALACIONES RELACIONADAS CON SOPORTE DE ANTENAS.

Al momento de solicitar la habilitación de estructuras de soporte, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de análisis de factibilidad de ubicación y otorgamiento de habilitación.

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

1. Las estructuras de soporte de radioaficionados.
2. Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.
3. Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares).
4. Las estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos si fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas, será necesario solicitar la habilitación de las infraestructuras relacionadas con las estructuras de soporte (antenas a instalarse en estructuras de soporte ya existentes, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generados, cableados, riendas, soportes accesorios y cuantos más dispositivos fueran necesarios).

ARTÍCULO 186°: MONTOS A CANCELAR EN CONCEPTO DE LA TASA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

1. Para cada una de las estructuras de soportes destinados a soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares de cualquier altura abonaran por única vez al momento de otorgarle el estudio de factibilidad de ubicación y habilitación respectiva un monto equivalente a 30.000 UT.
2. Para cada una de las estructuras de soporte destinadas a otro tipo de actividades de uso general:
 - De hasta 20 metros de altura: monto equivalente a 600 UT
 - De 20 a 40 metros de altura: monto equivalente a 1.500 UT
 - De más de 40 metros de altura: monto equivalente a 2.000 UT

Los montos respectivos se abonarán por cada estructura soporte respecto de la cual se requiera realizar un análisis de factibilidad y ubicación sin perjuicio de las exclusiones en el artículo precedente, en el momento del otorgamiento de la habilitación correspondiente por parte del municipio.

En caso de incumpliendo el Departamento Ejecutivo aplicara una multa equivalente a 3 veces el monto de la tasa de habilitación y análisis de factibilidad que le corresponda abonar dentro de los 5 días notificado.

La administración PODRA dar un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos establecidos, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de 3 veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la desinstalación de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas impliquen una amenaza cierta o potencial al derecho de integridad física de los pobladores de la localidad.

ARTÍCULO 187°: MODIFICACION DE ESTRUCTURAS Y PERMISO DE INSTALACION DE NUEVAS ANTENAS

Al momento de solicitar modificaciones en estructuras portantes instaladas o a instalarse deberán remitir una nota ante esta Municipalidad mediante la cual soliciten la autorización correspondiente

ARTÍCULO 188°: La realización de modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 60% del monto de la "TASA POR HABILITACION Y ANALISIS DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

RETIRO DE ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE FONDOS

ARTÍCULO 189°: Por el retiro de escombros y/o residuos de los domicilios de los particulares y a solicitud de parte interesada se deberá abonar por adelantado y por viaje 300 y 2000 UT según las circunstancias pudiendo el Ejecutivo Municipal disponer otra tarifa la cual nunca podrá ser inferior a 300 UT.

RECOLECCION DIFERENCIAL DE RESIDUOS Y OTROS

ARTÍCULO 190°: Por la recolección de residuos diferencial, desagote de pozos y servicios similares (extracción de árboles) se deberá abonar por adelantado y por viaje 150 y 600 UT según las circunstancias pudiendo el Ejecutivo Municipal disponer otra tarifa la cual nunca podrá ser inferior a 150 UT.

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 191°: Los animales que se encuentren sueltos en rutas nacionales, provinciales y/o la vía pública dentro de la Jurisdicción Municipal serán sometidos al régimen de la Ley 5718. Los animales sueltos encontrados en las calles, plazas o paseos de la Ciudad, serán devueltos a sus propietarios previo pago de una multa de 500 UT, la cual se incrementarán un 100% en caso de reincidencia.

TASA POR INSPECCION Y HABILITACION DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 192°: Establécese una Tasa por Inspección de Negocios de:

- 1) 100 UT para locales de hasta 25 mts²
- 2) 150 UT para locales de hasta 50 mts²
- 3) 200 UT para locales de más de 50 mts²

En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, se duplicará en forma sucesiva la tasa prevista hasta una cuarta inspección. En caso de no resultar aprobada esta última, automáticamente quedará denegado el permiso de habilitación definitiva.

ARTÍCULO 193: Modifíquese el Artículo 13 de la Ordenanza N°655/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

El Certificado de Habilitación Municipal (CHM) tendrá un plazo de duración máximo de 1(un) año y deberá renovarse mediante la actualización de la documentación correspondiente y el dictamen satisfactorio de inspección. El importe de este certificado será de 150 UT (ciento cincuenta) para pequeños y medianos contribuyentes y de 1.500 UT (un mil quinientos) para grandes contribuyentes incluyendo las empresas del parque industrial.

PLANES DE PAGOS

ARTÍCULO 194°: Los contribuyentes que mantuvieran deudas tributarias con el Fisco municipal y no se encuentra acogidos y cumpliendo regularmente con ningún plan de pago creado anteriormente a la presente, podrán regularizar las mismas a través de un plan de pago que se confeccionará para cada uno de los tributos a excepción del Impuesto Inmobiliario y Tasa de

Limpieza para los cuales se confeccionaran un plan de pago en conjunto. En el caso del Impuesto Automotor deberá confeccionarse un plan de pago por cada vehículo.

Los planes de pagos que se confeccionen para la tasa de Actividades Varias podrán incluir la deuda que mantuvieran los contribuyentes por la renovación del Libro Oficial de Inspección y de toda contribución según corresponda a la actividad comercial que se detalla.

ARTÍCULO 195°: Los planes de pagos a los que se refiere el artículo anterior se conformarán con un anticipo que no podrá ser inferior al 20% del total de la deuda y que deberá abonarse en el momento de suscribir el plan. Los mismos podrán ser hasta 24 cuotas como máximo, mensuales, iguales y consecutivas. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a 250 UT.

ARTÍCULO 196°: Aquellos contribuyentes que refinancien su deuda consintiendo el cobro de las cuotas por medio de las boletas de EDESA, siempre y cuando el sistema informático lo permita obtendrán un descuento de los intereses de financiación de hasta un 30%.

ARTÍCULO 197°: El vencimiento de cada cuota operara el último día hábil administrativo de cada mes, operando el vencimiento de la primera cuota al mes siguiente del mes en que se formalizó el Plan de Pagos.

Para los planes de pagos creados se establecerá un interés de financiación del 6,1% mensual vencido sobre saldo para planes de pago de hasta 12 cuotas, y del 12,21% mensuales para planes de pago de hasta 24 cuotas. El no pago de las cuotas en su vencimiento devengara en forma automática un interés por mora del 12,21% mensual.

ARTÍCULO 198°: Los planes caducaran de pleno derecho cuando se produzca la falta de pago de dos cuotas mensuales y consecutivas. En caso de caducidad del plan, los pagos que hubiere realizado el contribuyente o responsable se imputaran en la forma establecida en el Artículo 49° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 199°: La caducidad de un Plan de Pago generará en forma automática y sin notificación previa la aplicación de la multa por omisión de pago por los periodos impagos no cancelados posterior a la aplicabilidad del artículo anterior.

ARTÍCULO 200°: Los contribuyentes que adeuden sus tributos al Fisco Municipal y que se presentaran espontáneamente a cancelar de contado las mismas gozaran de una deducción de hasta el 50% de los intereses devengados y exigibles.

ARTÍCULO 201°: Facultase al Ejecutivo Municipal a reducir los intereses por mora devengados, hasta un máximo de 100% cuando cuestiones de índole económica y social así lo aconsejen.

INCENTIVO FISCAL

ARTÍCULO 202°: Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario y Tasa de Limpieza, que abonen sus tributos correspondientes a cada año fiscal antes de su devengamiento, de manera íntegra y por adelantado al contado efectivo, por medios electrónicos o transferencia bancaria, gozarán del descuento del 25% sobre el saldo no exigible a la fecha de pago, durante todo el mes de enero de cada año, y del 15%, sobre el saldo no exigible a la fecha de pago, durante todo el mes de febrero de cada año.

Dicho descuento se elevará un 5% cuando se trate de un contribuyente que a la fecha de pago no posea deuda atrasadas de ninguna naturaleza con el Fisco Municipal.

CAPITULO XVI

IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES

ARTICULO 203°: La percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores, establecido en Código Tributario Municipal, se efectuará de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose los importes resultantes que para cada vehículo establezcan las tablas que como Anexo II forman parte de la presente.

ARTICULO 204°: La base imponible del gravamen estará constituida por el valor del vehículo objeto de imposición, o en su caso el peso del vehículo de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Tarifaria anual para cada grupo y categoría.

Al efecto, el valor asignado a cada modelo y antigüedad de vehículo surgirá del importe consignado en la factura si se trata de un 0 km.

En caso de vehículo usado, aunque posea factura, se procederá a corroborar el valor del mismo con el avalúo fiscal publicado por la AFIP a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior al periodo fiscal en cuestión. En su defecto, podrá emplearse el avalúo fijado por el Registro de la Propiedad Automotor al mismo momento que el indicado precedentemente en este párrafo o el método de avalúo que el Organismo Fiscal considere conveniente, previa autorización de la Secretaría de Hacienda. Efectuada la comparación anteriormente indicada se procederá a elegir el mayor valor.

ARTÍCULO 205°: El pago del Impuesto a los Automotores se realizará de manera Mensual, conforme a la Planilla Anexo II que formen parte de la presente. El Organismo Fiscal podrá disponer el pago del Impuesto a la Radicación de Automotores, en menos cuotas si así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 206°: Se establecen a los fines previstos en el artículo anterior los siguientes grupos y categorías de vehículos:

A Grupo I: Automotores, rurales, jeeps, camionetas, vehículos 4x4, furgones, pick ups, vans y otros no incluidos en los restantes grupos.

CATEGORIA	VALOR DE MERCADO EN PESOS (\$)
Primera	Menos de 400.000
Segunda	Más de 400.000 y hasta 700.000
Tercera	Más de 700.000 y hasta 1.000.000
Cuarta	Más de 1.000.000 y hasta 1.200.000
Quinta	Más de 1.200.000 y hasta 1.600.000
Sexta	Más de 1.600.000 y hasta 1.800.000
Séptima	Más de 1.800.000 y hasta 2.000.000
Octava	Más de 2.000.000 y hasta 2.800.000
Novena	Más de 2.800.000 y hasta 3.400.000
Decima	Más de 3.400.000 y hasta 4.000.000
Décimo Primera	Más de 4.000.000 y hasta 5.000.000
Décimo segunda	Más de 5.000.000 y hasta 7.000.000
Décimo Tercera	Más de 7.000.000 y hasta 10.000.000
Décimo Cuarta	Más de 10.000.000 y hasta 12.000.000
Décimo Quinta	Más de 12.000.000

b. Grupo II: Camiones, furgones, ambulancias, autos fúnebres, tráfico

CATEGORIA	PESO EN KG
Primera	Hasta 1.200
Segunda	Mas de 1.200 y hasta 2.500
Tercera	Mas de 2.500 y hasta 4.000
Cuarta	Mas de 4.000 y hasta 7.000
Quinta	Mas de 7.000 y hasta 10.000
Sexta	Mas de 10.000 y hasta 13.000
Septima	Mas de 13.000 y hasta 15.000
Octava	Mas de 15.000 y hasta 17.000
Novena	Mas de 17.000 y hasta 19.000
Decima	Mas de 19.000

c. Grupo III: Colectivos, ómnibus, micro ómnibus, transportes escolares y similares

CATEGORIA	PESO EN KG
Primera	Hasta 1.500
Segunda	Mas de 1.500 y hasta 3.000
Tercera	Mas de 3.000 y hasta 10.000
Cuarta	Mas de 10.000

d. Grupo IV: Trailer, acoplados, semi remolques y otras unidades remolcables.

CATEGORIA	PESO EN KG
Primera	Hasta 3.000
Segunda	Mas de 3.000 y hasta 8.000
Tercera	Mas de 8.000 y hasta 10.000
Cuarta	Mas de 10.000 y hasta 15.000

Quinta	Mas de 15.000 y hasta 20.000
Sexta	Mas de 20.000 y hasta 25.000
Séptima	Mas de 25.000

e. Grupo V: Motos, motocicletas, ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas autopropulsados.

CATEGORÍA	CILINDRADA EN CM3
Primera	De 40 y 100
Segunda	Mas de 100 y hasta 200
Tercera	Mas de 200 y hasta 400
Cuarta	Mas de 400 y hasta 650
Quinta	Mas de 650 y hasta 800
Sexta	Mas de 800

ARTÍCULO 207°: Establecer para los vehículos con una antigüedad superior a 20 años, la aplicación de un pago único y definitivo correspondiente a 500 UT. Facultar al Organismo Fiscal a reglamentar el procedimiento a aplicar para acceder a lo previsto en el presente artículo.

EXENCIONES

ARTÍCULO 208°: Están exentos del pago del impuesto:

- a. El Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipales y sus dependencias, centralizadas o descentralizadas, excepto cuando realicen bienes o presten servicios a título oneroso a terceros incluidos servicios públicos, actuando como entidades de derecho privado.
- b. Los vehículos de propiedad de personas lisiadas adaptadas a su manejo, siempre que la disminución física se acredite con certificado expedido por autoridad competente.
- c. Los vehículos automotores y acoplados de propiedad del cuerpo Bomberos Voluntarios o instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan personería jurídica otorgada.
- d. Los vehículos automotores con más de veinte (20) años de antigüedad al treinta y uno de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal en curso y contados desde el año de fabricación inclusive.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 209°: Fijese las siguientes penalidades:

- a) Multas de entre 150 UT a 2.000 UT, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, la que se elevará hasta la suma últimamente dicha, en caso de reincidencia, por incumplimientos de los deberes formales de los contribuyentes,

responsables y terceros, enumerados en el artículo 30° y concordantes del Código Tributario Municipal.

- b) En aquellos casos en los que no se estableciere sanciones se aplicaran multas de entre 100 UT a 1.000 UT, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, la que se elevara hasta la suma últimamente dicha en caso de reincidencia, por violación y/o infracción a lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 210°: Los tributos municipales vencidos e impagos estarán sujetos a la aplicación de recargos resarcitorios equivalentes al 12,21% mensual acumulativo hasta la fecha del efectivo pago o el acogimiento a un plan de pago de financiación.

Facúltase al ejecutivo municipal a modificar los valores del presente artículo y del artículo 197, bajo los fundamentos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 211°: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los capítulos y artículos de la presente Ordenanza, en los casos que así corresponda, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria.

ARTÍCULO 212: Se establece que, por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, se podrá incorporar servicios o bocas de cobranza, agentes de percepción, retención y demás medios para la recaudación y gestión de todos los tributos municipales

ARTICULO 213°: Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del 1° día hábil siguiente al de su promulgación inclusive, debiendo el Organismo Fiscal efectuar las adecuaciones necesarias en los sistemas de recaudación a los efectos de su aplicación.

ARTICULO 214°: Derógase toda otra disposición anterior, en tanto contradiga o se oponga a la presente.

ARTICULO 215°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ANEXO I

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD DESCRIPCION	ALICUOTA	CATEGORIA
	Actividades no clasificadas en otra parte		
	AGRICULTURA-GANADERIA-CAZA - SILVICULTURA Y PESCA		
	Cultivos temporales		
11111	Cultivo de arroz	0.80%	A
11111	Cultivo de arroz	0.80%	A
11112	Cultivo de trigo	0.80%	A
11112	Cultivo de trigo	0.80%	A
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0.80%	A
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0.80%	A
11121	Cultivo de maiz	0.80%	A
11121	Cultivo de maiz	0.80%	A
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0.80%	A
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0.80%	A
11291	Cultivo de girasol	0.80%	A
11291	Cultivo de girasol	0.80%	A
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0.80%	A
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0.80%	A
11310	Cultivo de papa batata y mandioca	0.80%	A
11310	Cultivo de papa batata y mandioca	0.80%	A
11321	Cultivo de tomate	0.80%	A
11321	Cultivo de tomate	0.80%	A
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raices y hortalizas de fruto n.c.p.	0.80%	A
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raices y hortalizas de fruto n.c.p.	0.80%	A
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0.80%	A
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0.80%	A
11341	Cultivo de legumbres frescas	0.80%	A
11341	Cultivo de legumbres frescas	0.80%	A
11342	Cultivo de legumbres secas	0.80%	A
11342	Cultivo de legumbres secas	0.80%	A
11400	Cultivo de tabaco	0.80%	A
11400	Cultivo de tabaco	0.80%	A
11501	cultivo de algodón	0.80%	A
11501	Cultivo de algodón	0.80%	A

11501	Cultivo de algodón	0.80%	A
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0.80%	A
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0.80%	A
11911	Cultivo de flores	0.80%	A
11911	Cultivo de flores	0.80%	A
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0.80%	A
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0.80%	A

11990	Cultivos temporales n.c.p.	0.80%	A
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0.80%	A
	CULTIVOS PERENNES		
12110	cultivo de vid para vinificar	0.80%	A
12110	cultivo de vid para vinificar	0.80%	A
12121	cultivo de uva de mesa -	0.80%	A
12121	Cultivo de uva de mesa	0.80%	A
12200	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	0.80%	A
12200	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	0.80%	A
12311	Cultivo de manzana y pera	0.80%	A
12311	Cultivo de manzana y pera	0.80%	A
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0.80%	A
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0.80%	A
12320	Cultivo de frutas de carozo	0.80%	A
12320	Cultivo de frutas de carozo	0.80%	A
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, anana, mamon, palta, etc.) Cultivo de frutas secas	0.80%	A
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, anana, mamon, palta, etc.) Cultivo de frutas secas	0.80%	A
12420	Cultivo de frutas secas	0.80%	A
12420	Cultivo de frutas secas	0.80%	A
12490	Cultivo de frutas n.c.p. kiwi , arandanos ,mora grosella	0.80%	A
12490	Cultivo de frutas n.c.p. kiwi , arandanos ,mora grosella	0.80%	A
12510	Cultivo de caña de azúcar	0.80%	A
12510	Cultivo de caña de azúcar	0.80%	A
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n. c.p. remolacha , azucarera	0.80%	A
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. remolacha , azucarera	0.80%	A
12600	Cultivo de frutos oleaginosos(Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)	0.80%	A
12600	Cultivo de frutos oleaginosos(Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)	0.80%	A
12701	Cultivo de yerba mate	0.80%	A

12701	Cultivo de yerba mate	0.80%	A
12709	Cultivo de te y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0.80%	A
12709	Cultivo de te y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0.80%	A
12800	Cultivo de especias y de plantas aromaticas y medicinales	0.80%	A
12800	Cultivo de especias y de plantas aromaticas y medicinales	0.80%	A
12900	Cultivo perennes n.c. p.	0.80%	A
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0.80%	A
	PRODUCCION DE SEMILLAS DE OTRA FORMAS DE PROPAGACION DE CLTIVOS AGRICULAS		
13011	Produccion de semillas h!bridas de cereales y oleaginosas	0.80%	A
13011	Produccion de semillas h!bridas de cereales y oleaginosas	0.80%	A
13012	Produccion de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0.80%	A
13012	Produccion de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0.80%	A
13013	roduccion de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y rboles frutales	0.80%	A
13013	Produccion de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y rboles frutales	0.80%	A

13019	Produccion de semillas de cultivos agr!colas n.c.p.	0.80%	A
13019	Produccion de semillas de cultivos agr!colas n.c.p.	0.80%	A
13020	Produccion de otras formas de propagacion de cultivos agr!colas	0.80%	A
13020	Produccion de otras formas de propagacion de cultivos agr!colas	0.80%	A
	CRIA DE ANIMALES		
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la produccion de leche	0.80%	A
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la produccion de leche	0.80%	A
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0.80%	A
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0.80%	A
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0.80%	A
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0.80%	A
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas ganado bubalino y la producccion de semen	0.80%	A
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas ganado bubalino y la producccion de semen	0.80%	A
14211	Cría de ganado equino , excepto la realizada en haras	0.80%	A
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0.80%	A
14221	Cría de ganado equino, realizada en haras	0.80%	A
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0.80%	A
14300	Cría de camelidos(Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	0.80%	A
14300	Cría de camelidos(Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	0.80%	A
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la produccion de lana y leche-	0.80%	A
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la produccion de lana y leche-	0.80%	A
14420	Cría de ganado ovino -realizada en cabañas	0.80%	A

14420	Cria de ganado ovino realizada en cabañas	0.80%	A
14430	Cria de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0.80%	A
14430	Cria de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0.80%	A
14440	Cria de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas	0.80%	A
14510	Cria de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0.80%	A
14510	Cria de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0.80%	A
14520	Cria de ganado porcino, realizada en cabañas	0.80%	A
14610	Producción de leche bovina(Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)	0.80%	A
14610	Producción de leche bovina(Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)	0.80%	A
14620	Producción de leche bovina(Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)	0.80%	A
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0.80%	A
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0.80%	A
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0.80%	A
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0.80%	A
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0.80%	A
14810	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0.80%	A
14810	Cria de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.80%	A
14820	producción de huevos	0.80%	A
14820	Producción de huevos	0.80%	A
14910	Apicultura	0.80%	A

14910	Apicultura	0.80%	A
14920	Cunicultura	0.80%	A
14920	Cunicultura	0.80%	A
14930	Cria de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0.80%	A
14930	Cria de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0.80%	A
14990	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0.80%	A
14990	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0.80%	A
	SERVICIO DE APOYO AGRICOLAS Y PECUARIOS		
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1.50%	C
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1.50%	C
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1.50%	C
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1.50%	C
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1.50%	C
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica(Incluye clasificado y/o tamaño, rastrado, rotación de terreno, etc.)	1.50%	C

16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica(Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)	1.50%	C
16120	Servicios de cosecha mecánica(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón,forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)	1.50%	C
16120	Servicios de cosecha mecánica(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón,forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)	1.50%	C
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícolaIncluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus,algodón, etc.)	1.50%	C
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícolaIncluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	1.50%	C
16140	Servicios de post cosecha	1.50%	C
	Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc, de granos antes de ir a los mercados primarios)		
	(Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)		
16140	Servicios de post cosecha	1.50%	C
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la seleccion de semillas)	1.50%	C
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la seleccion de semillas)	1.50%	C
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.(Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas,construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)	1.50%	C
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.(Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas,construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)	1.50%	C
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1.50%	C
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1.50%	C
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1.50%	C
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1.50%	C
16230	Servicios de esquila de animales	1.50%	C
16230	Servicios de esquila de animales	1.50%	C
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1.50%	C
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1.50%	C
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1.50%	C
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1.50%	C
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1.50%	C
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1.50%	C
	CAZA REPOBLACION DEE ANIMALES DE CAZA Y SERVICIO DE APOYO		

17010	Caza y repoblacion de animales de caza	1.50%	C
	(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación,etc		
17020	Servicios de apoyo para la caza	1.50%	C
17020	Servicios de apoyo para la caza	1.50%	C
	SILVICULTURA		

21010	Plantacion de bosques	0.80%	A
21010	Plantacion de bosques	0.80%	A
21020	Re poblacion y conservacion de bosques nativos y zonas forestadas	0.80%	A
21020	Re poblacion y conservacion de bosques nativos y zonas forestadas	0.80%	A
21030	Explotacion de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)	0.80%	A
21030	Explotacion de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)	0.80%	A
	EXTRACION DE PRODUCTO FORESTALES		
22010	Extraccion de productos forestales de bosques cultivados(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)	0.80%	A
22020	Extraccion de productos forestales de bosques nativos(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta,etc	0.80%	A
22020	Extraccion de productos forestales de bosques nativos(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta,etc	0.80%	A
	SERVICIO DE APOYO A LA SILVICULTURA		
24010	Servicios forestales para la extraccion de madera(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)	0.80%	A
24010	Servicios forestales para la extraccion de madera(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)	0.80%	A
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extraccion de madera(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	0.80%	A
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extraccion de madera(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	0.80%	A
	PESCA Y SERVICIOS DE APOYO	0.00%	
31110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0.80%	
31120	Pesca y elaboracion de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0.80%	A
31120	Pesca y elaboracion de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0.80%	A
31130	Recoleccion de organismos marinos excepto peces, crustaceos y moluscos	0.80%	A
31130	Recoleccion de organismos marinos excepto peces, crustaceos y moluscos	0.80%	A
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0.80%	A
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0.80%	A
31300	servicio de apoyo para la pesca	0.80%	A
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0.80%	A
	EXPLOTACION DE CRIADERO DE PESCA GRANJAS PISCICOLAS Y OTROS FRUTOS ACUATICOS (ACULCULTURA)	0.00%	
32000	Explotacion de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuaticos (acuicultura)	0.80%	A
32000	Explotacion de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuaticos (acuicultura)	0.80%	A
	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	0.00%	

	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON	0.00%	
51000	Extraccion y aglomeracion de carbon(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.	0.80%	A
51000	Extraccion y aglomeracion de carbon(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.	0.80%	A
	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO	0.00%	
52000	Extraccion y aglomeracion de lignito(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	0.80%	A
52000	Extraccion y aglomeracion de lignito(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	0.80%	A
	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO	0.00%	
61000	Extraccion de petroleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.	0.80%	A
61000	Extraccion de petroleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.	0.80%	A
	EXTRACCION DE GAS NATURAL	0.00%	
62000	Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)	1.50%	C
62000	Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)	1.50%	C
	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO	1.50%	C
71000	Extraccion de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	1.50%	C
71000	Extraccion de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	0.00%	
	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS	0.00%	
72100	Extraccion de minerales y concentrados de uranio y torio	0.80%	A
72100	Extraccion de minerales y concentrados de uranio y torio	0.80%	A
72910	Extraccion de metales preciosos	0.80%	A
72910	Extraccion de metales preciosos	0.80%	A
72990	Extraccion de minerales metaliferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	0.80%	A
72990	Extraccion de minerales metaliferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	0.80%	A
	EXTRACCION DE PIEDRA ARENA Y ARCILLA	0.00%	
81100	Extraccion de rocas ornamentales(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.	0.80%	A
81100	Extraccion de rocas ornamentales(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.	0.80%	A
81200	Extraccion de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	0.80%	A
81200	Extraccion de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	0.80%	A

81300	Extraccion de arenas, canto rodado y triturados petreos Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	0.80%	A
81300	Extraccion de arenas, canto rodado y triturados petreos Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	0.80%	A
81400	Extraccion de arcilla y caolin (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	0.80%	
81400	Extraccion de arcilla y caolin (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	0.80%	A
	EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0.80%	A
89110	Extraccion de minerales para la fabricacion de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc)	0.80%	A
89110	Extraccion de minerales para la fabricacion de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc)	0.80%	A

89120	Extraccion de minerales para la fabricacion de productos quimicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	0.80%	A
89120	Extraccion de minerales para la fabricacion de productos quimicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	0.80%	A
89200	Extraccion y aglomeracion de turba(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	0.80%	A
89200	Extraccion y aglomeracion de turba(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	0.80%	A
89300	Extraccion sal	0.80%	A
89300	Extraccion de sal	0.80%	A
89900	Explotacion de minas y canteras n.c.p.(Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespatos, mica, zeolita, perlita, granulados volcánicos, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	0.80%	A
89900	Explotacion de minas y canteras n.c.p.(Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespatos, mica, zeolita, perlita, granulados volcánicos, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	0.80%	A
	SERVICIO DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL	0.00%	
91000	Servicios de apoyo para la extraccion de petroleo y gas natural	0.80%	A
91000	Servicios de apoyo para la extraccion de petroleo y gas natural	0.80%	A
	SERVICIO DE APOYO PARA LA MINERIA , EXEPTO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL	0.00%	
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extraccion de petroleo y gas natural	0.80%	A
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extraccion de petroleo y gas natural	0.80%	A
	INDUSTRIA MANUFACTURERA	0.00%	
	PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS , EXEPTO PESCADO	0.00%	
101011	Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)	0.80%	A
101011	Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)	0.80%	A
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.80%	A
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.80%	A

101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.80%	A
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.80%	A
101020	Produccion y procesamiento de carne de aves	0.80%	A
101020	Produccion y procesamiento de carne de aves	0.80%	A
101030	Elaboracion de fiambres y embutidos	0.80%	A
101030	Elaboracion de fiambres y embutidos	0.80%	A
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne(Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)	0.80%	A
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne(Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)	0.80%	A
101091	Fabricacion de aceites y grasas de origen animal	0.80%	A
101091	Fabricacion de aceites y grasas de origen animal	0.80%	A
101099		0.80%	A
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne. Elaboracion de subproductos carnicos n.c.p.(Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.	0.80%	A
	ELABORACION DE PESCADO Y PRODUCTO DE PESCADO		
102001	Elaboracion de pescados de mar, crustaceos y productos marinos	0.80%	A
102002	Elaboracion de pescados de rios y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.80%	A
102002	Elaboracion de pescados de rios y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.80%	A
102003	Fabricacion de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.80%	A
102003	Fabricacion de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.80%	A

	PREPARACION DE FRUTAS , ORTALIZAS Y LEGUMBRES		
103011	Preparacion de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1.00%	B
103011	Preparacion de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1.00%	B
103012	Elaboracion y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.00%	B
103012	Elaboracion y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.00%	B
103020	Elaboracion de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)	1.00%	B
103020	Elaboracion de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)	1.00%	B
103030	Elaboracion de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1.00%	B
103030	Elaboracion de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1.00%	B
103091	Elaboracion de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas. Preparacion n.c.p. de hortalizas y legumbres	1.00%	B
103091	Elaboracion de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas. Preparacion n.c.p. de hortalizas y legumbres	1.00%	B
103099	Elaboracion de frutas deshidratadas o desecadas. Preparacion n.c.p. de frutas	1.00%	B
103099	Elaboracion de frutas deshidratadas o desecadas. Preparacion n.c.p. de frutas	1.00%	B

ELABORACION DE ACEITE Y GRASA DE ORIGEN VEGETAL			
104011	Elaboracion de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.00%	B
104011	Elaboracion de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.00%	B
104012	Elaboracion de aceite de oliva	1.00%	B
104012	Elaboracion de aceite de oliva	1.00%	B
104013	Elaboracion de aceites y grasas vegetales refinados	1.00%	B
104020	Elaboracion de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.00%	B
ELABORACION DE PRODUCTO LACTEOS			
105010	Elaboracion de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.00%	B
105010	Elaboracion de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.00%	B
105020	Elaboracion de leches y productos lacteos deshidratados	1.00%	B
105020	Elaboracion de leches y productos lacteos deshidratados	1.00%	B
105030	Elaboracion de quesos	1.00%	B
105030	Elaboracion de quesos	1.00%	B
105090	Elaboracion industrial de helados	1.00%	B
105090	Elaboracion industrial de helados	1.00%	B
ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA ALMIDONES Y PRODUCTO DERIVADOS DEL ALMIDON			
106110	Molienda de trigo	1.00%	B
106110	Molienda de trigo	1.00%	B
106120	preparacion de arroz	1.00%	B
106120	preparacion dee arroz	1.00%	B
106131	elaboraccion de alimento a bases de cereales	1.00%	B
106131	elaboraccion de alimento a bases de cereales	1.00%	B
106139	Preparacion y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda humeda de maiz	1.00%	B
106139	Preparacion y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda humeda de maiz	1.00%	B
106200	Elaboracion de almidones y productos derivados del almidon. Molienda humeda de maiz	1.00%	B
106200	Elaboracion de almidones y productos derivados del almidon. Molienda humeda de maiz	1.00%	B

ELABORACION DE PRODUCTO ALIMENTICIO N.C.P			
107110	Elaboracion de galletitas y bizcochos	1.00%	B
107110	Elaboracion de galletitas y bizcochos	1.00%	B
107121	Elaboracion industrial de productos de panaderia, excepto galletitas y bizcochos	1.00%	B
107121	Elaboracion industrial de productos de panaderia, excepto galletitas y bizcochos	1.00%	B
107129	Elaboracion de productos de panaderia n.c.p.	1.00%	B
107129	Elaboracion de productos de panaderia n.c.p.	1.00%	B
107200	Elaboracion de azucar	1.00%	B

107200	Elaboracion de azucar	1.00%	B
107301	Elaboracion de cacao y chocolate	1.00%	B
107301	Elaboracion de cacao y chocolate	1.00%	B
107309	Elaboracion de productos de confiteria n.c.p.	1.00%	B
107309	Elaboracion de productos de confiteria n.c.p.	1.00%	B
107410	Elaboracion de pastas alimentarias frescas	1.00%	B
107410	Elaboracion de pastas alimentarias frescas	1.00%	B
107420	Elaboracion de pastas alimentarias secas	1.00%	B
107420	Elaboracion de pastas alimentarias secas	1.00%	B
107500	Elaboracion de comidas preparadas para reventa	1.00%	B
107500	Elaboracion de comidas preparadas para reventa	1.00%	B
107911	Tostado, torrado y molienda de cafe	1.00%	B
107911	Tostado, torrado y molienda de cafe	1.00%	B
107912	Elaboracion y molienda de hierbas aromaticas y especias	1.00%	B
107912	Elaboracion y molienda de hierbas aromaticas y especias	1.00%	B
107920	Preparacion de hojas de te	1.00%	B
107920	Preparacion de hojas de te	1.00%	B
107930	Elaboracion de yerba mate	1.00%	B
107930	Elaboracion de yerba mate	1.00%	B
107991	Elaboracion de extractos, jarabes y concentrados	1.00%	B
107991	Elaboracion de extractos, jarabes y concentrados	1.00%	B
107992	Elaboracion de vinagres	1.00%	B
107992	Elaboracion de vinagres	1.00%	B
107999	Elaboracion de productos alimenticios n.c.p.(Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa,mayonesa, mostaza, etc)	1.00%	B
107999	Elaboracion de productos alimenticios n.c.p.ncluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza,etc)	1.00%	B
	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
108000	Elaboracion de alimentos preparados para animales	1.00%	B
108000	Elaboracion de alimentos preparados para animales	1.00%	B
	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		
109000	Servicios industriales para la elaboracion de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas esten en estado higienico sanitario para consumo humano o para su utilizacion como mamostaza, etc.)	1.50%	C
	(Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas esten en estado higienico sanitario para consumo humano o		
	para su utilizacion como materias primas de la industria		
109000	Servicios industriales para la elaboracion de alimentos y bebidas	1.50%	C

	ELABORACION DE BEBIDAS		
110100	Destilacion, rectificacion y mezcla de bebidas espirituosas	1.50%	C
110100	Destilacion, rectificacion y mezcla de bebidas espirituosas	1.50%	C
110211	Elaboracion de mosto	1.50%	C
110211	Elaboracion de mosto	1.50%	C
110212	Elaboracion de vinos	1.50%	C
110212	Elaboracion de vinos	1.50%	C
110290	Elaboracion de sidra y otras bebidas alcoholicas fermentadas	1.50%	C
110290	Elaboracion de sidra y otras bebidas alcoholicas fermentadas	1.50%	C
110300	Elaboracion de cerveza, bebidas malteadas y malta	1.50%	C
110300	Elaboracion de cerveza, bebidas malteadas y malta	1.50%	C
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.50%	C
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.50%	C
110412	Fabricacion de sodas	1.50%	C
110412	Fabricacion de sodas	1.50%	C
110420	Elaboracion de bebidas gaseosas, excepto soda	1.50%	C
110420	Elaboracion de bebidas gaseosas, excepto soda	1.50%	C
110491	Elaboracion de hielo	1.50%	C
110491	Elaboracion de hielo	1.50%	C
11492	elaboracion de bebidas no alcoholicas n.c.p	1.50%	C
	ELABORACION DE PRODUCTO DE TABACO		
120010	preparacion de hojas de tabaco	0.80%	A
120010	preparacion de hoja de tabaco	0.80%	A
120091	Elaboracion de cigarrillos	1.50%	C
120091	Elaboracion de cigarrillos	1.50%	C
120099	Elaboracion de productos de tabaco n.c.p.	1.50%	C
120099	Elaboracion de productos de tabaco n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES		
131110	Preparacion de fibras textiles vegetales. Desmotado de algodón	0.80%	A
131110	Preparacion de fibras textiles vegetales. Desmotado de algodón	0.80%	A
131120	Preparacion de fibras animales de uso textil	0.80%	A
131120	Preparacion de fibras animales de uso textil	0.80%	A
131131	Fabricacion de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.80%	A
131131	Fabricacion de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.80%	A
131132	Fabricacion de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.80%	A
131132	Fabricacion de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.80%	A
131139	Fabricacion de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.80%	A

131139	Fabricacion de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.80%	A
131201	Fabricacion de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderias y tejedurias integradas	0.80%	A
131201	Fabricacion de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderias y tejedurias integradas	0.80%	A
131202	Fabricacion de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderias y tejedurias integradas	0.80%	A
131202	Fabricacion de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderias y tejedurias integradas	0.80%	A

131209	Fabricacion de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderias y tejedurias integradas	0.80%	A
131209	Fabricacion de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderias y tejedurias integradas	0.80%	A
131300	Acabado de productos textiles	0.80%	A
131300	Acabado de productos textiles	0.80%	A
	FABRICACION DE PRODUCTO TEXTILES N.C.P		
139100	Fabricacion de tejidos de punto	0.80%	A
139100	Fabricacion de tejidos de punto	0.80%	A
139201	Fabricacion de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.80%	A
139201	Fabricacion de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.80%	A
139202	Fabricacion de ropa de cama y manteleria	0.80%	A
139202	Fabricacion de ropa de cama y manteleria	0.80%	A
139203	Fabricacion de articulos de lona y sucedaneos de lona	0.80%	A
139203	Fabricacion de articulos de lona y sucedaneos de lona	0.80%	A
139204	Fabricacion de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.80%	A
139204	Fabricacion de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.80%	A
139209	Fabricacion de articulos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.80%	A
139209	Fabricacion de articulos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.80%	A
139300	Fabricacion de tapices y alfombras	0.80%	A
139300	Fabricacion de tapices y alfombras	0.80%	A
139400	Fabricacion de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.80%	A
139400	Fabricacion de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.80%	A
139900	Fabricacion de productos textiles n.c.p.	0.80%	A
139900	Fabricacion de productos textiles n.c.p.	0.80%	A
	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL		
141110	Confeccion de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.80%	A
141110	Confeccion de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.80%	A
141120	Confeccion de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.80%	A
141120	Confeccion de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.80%	A
141130	Confeccion de prendas de vestir para bebes y niños	0.80%	A

141130	Confeccion de prendas de vestir para bebes y niños	0.80%	A
141140	Confeccion de prendas deportivas	0.80%	A
141140	Confeccion de prendas deportivas	0.80%	A
141191	Fabricacion de accesorios de vestir excepto de cuero	0.80%	A
141191	Fabricacion de accesorios de vestir excepto de cuero	0.80%	A
141199	Confeccion de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.80%	A
141199	Confeccion de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.80%	A
141201	Fabricacion de accesorios de vestir de cuero	0.80%	A
141201	Fabricacion de accesorios de vestir de cuero	0.80%	A
141202	Confeccion de prendas de vestir de cuero	0.80%	A
141202	Confeccion de prendas de vestir de cuero	0.80%	A
	TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES;FABRICACIONB DE ARTICULO DE PIEL		
142000	Terminacion y teñido de pieles. Fabricacion de articulos de piel	0.80%	A

142000	Terminacion y teñido de pieles. Fabricacion de articulos de piel	0.80%	A
	FABRICACION DE PRENDA DE VESTIR DE PUNTO		
143010	Fabricacion de medias	0.80%	A
143010	Fabricacion de medias	0.80%	A
143020	Fabricacion de prendas de vestir y articulos similares de punto	0.80%	A
143020	Fabricacion de prendas de vestir y articulos similares de punto	0.80%	A
	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LAS INDUSTRIAS CONFECCIONISTA		
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1.50%	C
	(Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.)		
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1.50%	C
	CURTIDO Y TERMINACION DE CUERO;FABRICACION DE ARTICULO DE MARROQUINERIA Y TALABARERIA		
151100	Curtido y terminacion de cueros	0.80%	A
151110	Curtido y terminacion de cueros	0.80%	A
151200	fabricacion de maleta, bolso de mano y similares, articulos de talabarteria y articulo de cuero n.c.p	0.80%	A
151200	fabricacion de maleta, bolso de mano y similares, articulos de talabarteria y articulo de cuero n.c.p	0.80%	A
	FABRICACION DE CALZADO Y DE SUS PARTES		
152011	Fabricacion de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopedico	0.80%	A
152011	Fabricacion de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopedico	0.80%	A
152021	Fabricacion de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopedico	0.80%	A
152021	Fabricacion de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopedico	0.80%	A
152031	Fabricacion de calzado deportivo	0.80%	A
152031	Fabricacion de calzado deportivo	0.80%	A

152040	Fabricacion de partes de calzado	0.80%	A
152040	Fabricacion de partes de calzado	0.80%	A
	ASERRADERO Y CEPILLADO DE MADERA		
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.80%	A
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.80%	A
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.80%	A
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.80%	A
	FABRICACION DE PRODUCTO DE MADERA , CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES		
162100	Fabricacion de hojas de madera para enchapado. Fabricacion de tableros contrachapados. Tableros laminados. Tableros de particulas y tableros y paneles n.c.p.	0.80%	A
162100	Fabricacion de hojas de madera para enchapado. Fabricacion de tableros contrachapados. Tableros laminados. Tableros de particulas y tableros y paneles n.c.p.	0.80%	A
162201	Fabricacion de aberturas y estructuras de madera para la construccion	0.80%	A
162201	Fabricacion de aberturas y estructuras de madera para la construccion	0.80%	A
162202	Fabricacion de viviendas prefabricadas de madera	0.80%	A
162202	Fabricacion de viviendas prefabricadas de madera	0.80%	A
162300	Fabricacion de recipientes de madera	0.80%	A
162300	Fabricacion de recipientes de madera	0.80%	A
162901	Fabricacion de ataudes	0.80%	A
162901	Fabricacion de ataudes	0.80%	A
162902	Fabricacion de articulos de madera en tornerias	0.80%	A
162902	Fabricacion de articulos de madera en tornerias	0.80%	A

162903	Fabricacion de productos de corcho	0.80%	A
162903	Fabricacion de productos de corcho	0.80%	A
162909	Fabricacion de productos de madera n.c.p. Fabricacion de articulos de paja y materiales trenzables	0.80%	A
162909	Fabricacion de productos de madera n.c.p. Fabricacion de articulos de paja y materiales trenzables	0.80%	A
	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTO DE PAPEL		
170101	Fabricacion de pasta de madera	0.80%	A
170101	Fabricacion de pasta de madera	0.80%	A
170202	Fabricacion de papel y carton excepto envases	0.80%	A
170202	Fabricacion de papel y carton excepto envases	0.80%	A
170201	Fabricacion de papel ondulado y envases de papel	0.80%	A
170201	Fabricacion de papel ondulado y envases de papel	0.80%	A
170202	Fabricacion de carton ondulado y envases de carton	0.80%	A
170202	Fabricacion de carton ondulado y envases de carton	0.80%	A

170910	Fabricacion de articulos de papel y carton de uso domestico e higienico sanitario	0.80%	A
170910	Fabricacion de articulos de papel y carton de uso domestico e higienico sanitario	0.80%	A
170990	Fabricacion de articulos de papel y carton n.c.p.	0.80%	A
170990	Fabricacion de articulos de papel y carton n.c.p.	0.80%	A
	IMPRESIÓN Y SERVICIO RELACIONADO CON LA IMPRESION		
181101	Impresion de diarios y revistas	1.50%	C
181101	Impresion de diarios y revistas	1.50%	C
181109	Impresion n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.50%	C
181109	Impresion n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.50%	C
181200	Servicios relacionados con la impresion	1.50%	C
181200	Servicios relacionados con la impresion	1.50%	C
	REPRODUCCION DE GRABACIONES		
182000	Reproduccion de grabaciones	1.50%	C
182000	Reproduccion de grabaciones	1.50%	C
	FABRICACION DE PRODUCTO DE HORNOS DE COQUE		
191000	Fabricacion de productos de hornos de coque	0.80%	A
191000	Fabricacion de productos de hornos de coque	0.80%	A
	FABRICACION DE PRODUCTO DE LA REFINACION DEL PETROLEO		
192000	Fabricacion de productos de la refinacion del petroleo	0.80%	A
192000	fabricacion de producto de la refinacion de petroleo	0.80%	A
192000	fabricacion de producto de la refinacion del petroleo :sin expedido a consumidor final	0.80%	A
192000	Fabricacion de productos de la refinacion del petroleo : con expedido a consumidor final	0.80%	A
	FABRICACION DER SUSTANCIA QUIMICA BASICA		
201110	Fabricacion de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.80%	A
201110	Fabricacion de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.80%	A
201120	Fabricacion de curtientes naturales y sinteticos	0.80%	A
201120	Fabricacion de curtientes naturales y sinteticos	0.80%	A
201130	Fabricacion de materias colorantes basicas, excepto pigmentos preparados	0.80%	A
201130	Fabricacion de materias colorantes basicas, excepto pigmentos preparados	0.80%	A
201140	Fabricacion de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.80%	A
201140	Fabricacion de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.80%	A

201180	Fabricacion de materias quimicas inorganicas basicas n.c.p.	0.80%	A
201180	Fabricacion de materias quimicas inorganicas basicas n.c.p.	0.80%	A
201190	Fabricacion de materias quimicas organicas basicas n.c.p.	0.80%	A
201190	Fabricacion de materias quimicas organicas basicas n.c.p.	0.80%	A
201210	Fabricacion de alcohol	0.80%	A
201210	Fabricacion de alcohol	0.80%	A
201220	Fabricacion de biocombustibles excepto alcohol	0.80%	A
201220	Fabricacion de biocombustibles excepto alcohol	0.80%	A
201300	Fabricacion de abonos y compuestos de nitrogeno	0.80%	A
201300	Fabricacion de abonos y compuestos de nitrogeno	0.80%	A
201401	Fabricacion de resinas y cauchos sinteticos	0.80%	A
201401	Fabricacion de resinas y cauchos sinteticos	0.80%	A
201409	Fabricacion de materias plasticas en formas primarias n.c.p.	0.80%	A
201409	Fabricacion de materias plasticas en formas primarias n.c.p.	0.80%	A
	FABRICACION DE PRODUCTO QUIMICO N.C.P		
202101	Fabricacion de insecticidas, plaguicidas y productos quimicos de uso agropecuario	1.50%	C
202101	Fabricacion de insecticidas, plaguicidas y productos quimicos de uso agropecuario	1.50%	C
202200	fabreicacion de pintura,barnices y producto de revestimiento similares,tintas de imprenta y masillas	1.50%	C
202200	fabreicacion de pintura,barnices y producto de revestimiento similares,tintas de imprenta y masillas	1.50%	C
202311	fabricacion de preparados para la limpieza y plido y saneamiento	1.50%	C
202311	fabricacion de preparados para la limpieza y plido y saneamiento	1.50%	C
202312	Fabricacion de jabones y detergentes	1.50%	C
202312	Fabricacion de jabones y detergentes	1.50%	C
202320	Fabricacion de cosmeticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.50%	C
202320	Fabricacion de cosmeticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.50%	C
202906	Fabricacion de explosivos y productos de pirotecnia	1.50%	C
202906	Fabricacion de explosivos y productos de pirotecnia	1.50%	C
202907	Fabricacion de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontologicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.50%	C
202907	Fabricacion de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontologicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.50%	C
202908	Fabricacion de productos quimicos n.c.p.	1.50%	C
202908	Fabricacion de productos quimicos n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE FIBRAS MANUFACTURADAS		
203000	Fabricacion de fibras manufacturadas	0.80%	A
203000	Fabricacion de fibras manufacturadas	0.80%	A
	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACION DE SUSTANCIA Y PRODUCTO QUIMICO		
204000	Servicios industriales para la fabricacion de sustancias y productos quimicos	1.50%	C

204000	Servicios industriales para la fabricacion de sustancias y productos quimicos	1.50%	C
	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICO , SUSTANCIA QUIMICA MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO		
210010	Fabricacion de medicamentos de uso humano y productos farmaceuticos	1.00%	B
210010	Fabricacion de medicamentos de uso humano y productos farmaceuticos	1.00%	B
210020	Fabricacion de medicamentos de uso veterinario	1.00%	B

210020	Fabricacion de medicamentos de uso veterinario	1.00%	B
210030	Fabricacion de sustancias quimicas para la elaboracion de medicamentos	1.00%	B
210030	Fabricacion de sustancias quimicas para la elaboracion de medicamentos	1.00%	B
210090	Fabricacion de productos de laboratorio y productos botanicos de uso farmaceutico n.c.p.	1.00%	B
210090	Fabricacion de productos de laboratorio y productos botanicos de uso farmaceutico n.c.p.	1.00%	B
	FABRICACION DE PRODUCTO DE CAUCHO		
221110	Fabricacion de cubiertas y camaras	1.50%	C
221110	Fabricacion de cubiertas y camaras	1.50%	C
221120	Recauchutado y renovacion de cubiertas	1.50%	C
221120	Recauchutado y renovacion de cubiertas	1.50%	C
221901	Fabricacion de autopartes de caucho excepto camaras y cubiertas	1.50%	C
221901	Fabricacion de autopartes de caucho excepto camaras y cubiertas	1.50%	C
221909	Fabricacion de productos de caucho n.c.p.	1.50%	C
221909	Fabricacion de productos de caucho n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE PRODUCTO DE PLASTICO		
222010	Fabricacion de envases plasticos	1.50%	C
222010	Fabricacion de envases plasticos	1.50%	C
222090	Fabricacion de productos plasticos en formas basicas y articulos de plastico n.c.p., excepto muebles	1.50%	C
222090	Fabricacion de productos plasticos en formas basicas y articulos de plastico n.c.p., excepto muebles	1.50%	C
	FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
231010	Fabricacion de envases de vidrio	1.50%	C
231010	Fabricacion de envases de vidrio	1.50%	C
231020	Fabricacion y elaboracion de vidrio plano	1.50%	C
231020	Fabricacion y elaboracion de vidrio plano	1.50%	C
231090	Fabricacion de productos de vidrio n.c.p.	1.50%	C
231090	Fabricacion de productos de vidrio n.c.p.	1.50%	C

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P			
239100	Fabricacion de productos de ceramica refractaria	1.50%	C
239100	Fabricacion de productos de ceramica refractaria	1.50%	C
239201	Fabricacion de ladrillos	1.50%	C
239201	Fabricacion de ladrillos	1.50%	C
239200	Fabricacion de revestimientos ceramicos	1.50%	C
239200	Fabricacion de revestimientos ceramicos	1.50%	C
239209	Fabricacion de productos de arcilla y ceramica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.50%	C
239209	Fabricacion de productos de arcilla y ceramica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.50%	C
239310	Fabricacion de articulos sanitarios de ceramica	1.50%	C
239310	Fabricacion de articulos sanitarios de ceramica	1.50%	C
239391	Fabricacion de objetos ceramicos para uso domestico excepto artefactos sanitarios	1.50%	C
239391	Fabricacion de objetos ceramicos para uso domestico excepto artefactos sanitarios	1.50%	C
239399	Fabricacion de articulos de ceramica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.50%	C
239399	Fabricacion de articulos de ceramica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.50%	C
239410	Elaboracion de cemento	1.50%	C
239410	Elaboracion de cemento	1.50%	C

239421	Elaboracion de yeso	1.50%	C
239421	Elaboracion de yeso	1.50%	C
239422	Elaboracion de cal	1.50%	C
239422	Elaboracion de cal	1.50%	C
239510	Fabricacion de mosaicos	1.50%	C
239510	Fabricacion de mosaicos	1.50%	C
239591	Elaboracion de hormigon	1.50%	C
239591	Elaboracion de hormigon	1.50%	C
239592	Fabricacion de premoldeadas para la construccion	1.50%	C
239592	Fabricacion de premoldeadas para la construccion	1.50%	C
239593	Fabricacion de articulos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigon y mosaicos	1.50%	C
239593	Fabricacion de articulos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigon y mosaicos	1.50%	C
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.50%	C
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.50%	C
239900	Fabricacion de productos minerales no metalicos n.c.p.	1.50%	C
239900	Fabricacion de productos minerales no metalicos n.c.p.	1.50%	C

	INDUSTRIAS BASICA DE HIERRO Y ACERO		
241001	Laminacion y estirado. Produccion de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.50%	C
241001	Laminacion y estirado. Produccion de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.50%	C
241009	Fabricacion en industrias basicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.50%	C
241009	Fabricacion en industrias basicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE PRODUCTO PRIMARIO DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS		
242010	Elaboracion de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.50%	C
242010	Elaboracion de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.50%	C
242090	Fabricacion de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.50%	C
242090	Fabricacion de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.50%	C
	FUNDICION DE METALES		
243100	Fundicion de hierro y acero	1.50%	C
243100	Fundicion de hierro y acero	1.50%	C
243200	Fundicion de metales no ferrosos	1.50%	C
243200	Fundicion de metales no ferrosos	1.50%	C
	FABRICACION DE PRODUCTO METALICO PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES , DEPOSITO Y GENERADORES DE VAPOR		
251101	Fabricacion de carpinteria metalica	1.50%	C
251101	Fabricacion de carpinteria metalica	1.50%	C
251101	Fabricacion de productos metalicos para uso estructural	1.50%	C
251102	Fabricacion de productos metalicos para uso estructural	1.50%	C
251200	Fabricacion de tanques, depositos y recipientes de metal	1.50%	C
251200	Fabricacion de tanques, depositos y recipientes de metal	1.50%	C
251300	Fabricacion de generadores de vapor	1.50%	C
251300	Fabricacion de generadores de vapor	1.50%	C
	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES		
252000	Fabricacion de armas y municiones	1.50%	C

252000	Fabricacion de armas y municiones	1.50%	C
	FABRICACION DE PRODUCTO ELABORADO DE METAL N.C.P. ;SERVICIO DE TRABAJO DE METALES		
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales Pulvimetalurgia	1.50%	C
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales Pulvimetalurgia	1.50%	C
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1.50%	C
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1.50%	C
259301	Fabricacion de herramientas manuales y sus accesorios	1.50%	C

259301	Fabricacion de herramientas manuales y sus accesorios	1.50%	C
259302	Fabricacion de articulos de cuchilleria y utensillos de mesa y de cocina	1.50%	C
259302	Fabricacion de articulos de cuchilleria y utensillos de mesa y de cocina	1.50%	C
259301	Fabricacion de cerraduras, herrajes y articulos de ferreteria n.c.p.	1.50%	C
259301	Fabricacion de cerraduras, herrajes y articulos de ferreteria n.c.p.	1.50%	C
259910	Fabricacion de envases metalicos	1.50%	C
259910	Fabricacion de envases metalicos	1.50%	C
259991	Fabricacion de tejidos de alambre	1.50%	C
259991	Fabricacion de tejidos de alambre	1.50%	C
259992	Fabricacion de cajas de seguridad	1.50%	C
259992	Fabricacion de cajas de seguridad	1.50%	C
259993	Fabricacion de productos metalicos de torneria y/o matriceria	1.50%	C
259993	Fabricacion de productos metalicos de torneria y/o matriceria	1.50%	C
259999	Fabricacion de productos elaborados de metal n.c.p.	1.50%	C
259999	Fabricacion de productos elaborados de metal n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE COMPONENTE ELECTRONICO		
261000	Fabricacion de componentes electronicos	1.50%	C
261000	Fabricacion de componentes electronicos	1.50%	C
	FABRICACION DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMATICOS		
262000	Fabricacion de equipos y productos informaticos	1.50%	C
262000	Fabricacion de equipos y productos informaticos	1.50%	C
	FABRICACION DE EQUIPO DE COMUNICACION Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION		
263000	Fabricacion de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y television	1.50%	C
263000	Fabricacion de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y television	1.50%	C
	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATO DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTO CONEXOS		
264000	Fabricacion de receptores de radio y television, aparatos de grabacion y reproduccion de sonido y video, y productos conexos	1.50%	C
264000	Fabricacion de receptores de radio y television, aparatos de grabacion y reproduccion de sonido y video, y productos conexos	1.50%	C
	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTO DE OPTICA		
265101	Fabricacion de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1.50%	C
265101	Fabricacion de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1.50%	C
265102	Fabricacion de equipo de control de procesos industriales	1.50%	C
265102	Fabricacion de equipo de control de procesos industriales	1.50%	C
265200	Fabricacion de relojes	1.50%	C
265200	Fabricacion de relojes	1.50%	C

	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS		
266010	Fabricacion de equipo medico y quirurgico y de aparatos ortopedicos principalmente electronicos y/o electricos	1.50%	C
	(Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observacion de radiografias, tornos, etc.)		
266010	Fabricacion de equipo medico y quirurgico y de aparatos ortopedicos principalmente electronicos y/o electricos	1.50%	C
266090	Fabricacion de equipo medico y quirurgico y de aparatos ortopedicos n.c.p.	1.50%	C
266090	Fabricacion de equipo medico y quirurgico y de aparatos ortopedicos n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO		
267001	Fabricacion de equipamiento e instrumentos opticos y sus accesorios	1.50%	C
267001	Fabricacion de equipamiento e instrumentos opticos y sus accesorios	1.50%	C
267002	Fabricacion de aparatos y accesorios para fotografia excepto peliculas, placas y papeles sensibles	1.50%	C
267002	Fabricacion de aparatos y accesorios para fotografia excepto peliculas, placas y papeles sensibles	1.50%	C
	FABRICACION DE SOPORTES OPTICOS Y MAGNETICOS		
268000	Fabricacion de soportes opticos y magneticos	1.50%	C
268000	Fabricacion de soportes opticos y magneticos	1.50%	C
	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA		
271010	Fabricacion de motores, generadores y transformadores electricos	1.50%	C
271010	Fabricacion de motores, generadores y transformadores electricos	1.50%	C
271020	Fabricacion de aparatos de distribucion y control de la energia electrica	1.50%	C
271020	Fabricacion de aparatos de distribucion y control de la energia electrica	1.50%	C
	FABRICACION DE ACUMULADORES , PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS		
272000	Fabricacion de acumuladores, pilas y baterias primarias	1.50%	C
272000	Fabricacion de acumuladores, pilas y baterias primarias	1.50%	C
	FABRIFICACION DE HILO Y CABLES AISLADOS		
273110	Fabricacion de cables de fibra optica	1.50%	C
273110	Fabricacion de cables de fibra optica	1.50%	C
273190	Fabricacion de hilos y cables aislados n.c.p.	1.50%	C
273190	Fabricacion de hilos y cables aislados n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION		
274000	Fabricacion de lamparas electricas y equipo de iluminacion	1.50%	C
274000	Fabricacion de lamparas electricas y equipo de iluminacion	1.50%	C
	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.		
275010	Fabricacion de cocinas, calefones, estufas y calefactores no electricos	1.50%	C
275010	Fabricacion de cocinas, calefones, estufas y calefactores no electricos	1.50%	C
275020	Fabricacion de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1.50%	C
275020	Fabricacion de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1.50%	C

275091	Fabricacion de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.50%	C
275091	Fabricacion de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.50%	C
275092	Fabricacion de planchas, calefactores, hornos electricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.50%	C
275092	Fabricacion de planchas, calefactores, hornos electricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.50%	C
275099	Fabricacion de aparatos de uso domestico n.c.p.	1.50%	C
275099	Fabricacion de aparatos de uso domestico n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.		
279000	Fabricacion de equipo electrico n.c.p.	1.50%	C

279000	Fabricacion de equipo electrico n.c.p.	1.50%	C
	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL		
281100	Fabricacion de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehiculos automotores y motocicletas	1.50%	C
281100	Fabricacion de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehiculos automotores y motocicletas	1.50%	C
281201	fabricacion de bomba	1.50%	C
281201	fabricacion de bomba	1.50%	C
281301	Fabricacion de compresores, grifos y valvulas	1.50%	C
281301	Fabricacion de compresores, grifos y valvulas	1.50%	C
281400	Fabricacion de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmision	1.50%	C
281400	Fabricacion de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmision	1.50%	C
281500	Fabricacion de hornos, hogares y quemadores	1.50%	C
281500	Fabricacion de hornos, hogares y quemadores	1.50%	C
281600	Fabricacion de maquinaria y equipo de elevacion y manipulacion	1.50%	C
281600	Fabricacion de maquinaria y equipo de elevacion y manipulacion	1.50%	C
281700	Fabricacion de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informatico	1.50%	C
281700	Fabricacion de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informatico	1.50%	C
281900	Fabricacion de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1.50%	C
281900	Fabricacion de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1.50%	C
282110	Fabricacion de tractores	1.50%	C
282110	Fabricacion de tractores	1.50%	C
282120	Fabricacion de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.50%	C
282120	Fabricacion de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.50%	C
282130	Fabricacion de implementos de uso agropecuario	1.50%	C
282130	Fabricacion de implementos de uso agropecuario	1.50%	C
282200	Fabricacion de maquinas herramienta	1.50%	C
282200	Fabricacion de maquinas herramienta	1.50%	C
282300	Fabricacion de maquinaria metalurgica	1.50%	C

282300	Fabricacion de maquinaria metalurgica	1.50%	C
282400	Fabricacion de maquinaria para la explotacion de minas y canteras y para obras de construccion	1.50%	C
282400	Fabricacion de maquinaria para la explotacion de minas y canteras y para obras de construccion	1.50%	C
282500	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion de alimentos, bebidas y tabaco	1.50%	C
282500	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion de alimentos, bebidas y tabaco	1.50%	C
282600	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.50%	C
282600	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.50%	C
282901	Fabricacion de maquinaria para la industria del papel y las artes graficas	1.50%	C
282901	Fabricacion de maquinaria para la industria del papel y las artes graficas	1.50%	C
282909	Fabricacion de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.50%	C
282909	Fabricacion de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.50%	C
	fabricacion de vehiculo automotares		
291000	Fabricacion de vehiculos automotores	1.50%	C
291000	Fabricacion de vehiculos automotores	1.50%	C
	fabricacion de carroceria para vehiculo automoteres; fabricacion de remolque y semiremolques		

292000	Fabricacion de carrocerias para vehiculos automotores. Fabricacion de remolques y semirremolques	1.50%	C
292000	Fabricacion de carrocerias para vehiculos automotores. Fabricacion de remolques y semirremolques	1.50%	C
	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULO AUTOMOTORES Y SS MOTORES		
293011	Rectificacion de motores	1.50%	C
293011	Rectificacion de motores	1.50%	C
293090	fabricacion de partes, piezas y accesorios para vehiculo de automoteresy sus motores n.c.p.	1.50%	C
293090	fabricacion de partes, piezas y accesorios para vehiculo de automoteresy sus motores n.c.p.	1.50%	C
	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES Y EMBARCACIONES		
301100	Construccion y reparacion de buques	1.50%	C
301100	Construccion y reparacion de buques	1.50%	C
301200	Construccion y reparacion de embarcaciones de recreo y deporte	1.50%	C
301200	Construccion y reparacion de embarcaciones de recreo y deporte	1.50%	C
	FABRICACION Y REPARACION DE LOCOMOTORA Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO		
302000	Fabricacion y reparacion de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.80%	A
302000	Fabricacion y reparacion de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.80%	A
	FABRICACION Y REPARACION DE AERONAVES		
303000	Fabricacion y reparacion de aeronaves	0.80%	A
303000	Fabricacion y reparacion de aeronaves	0.80%	A
	FABRICACION DE EQUIPO DE TRASPORTE N.C.P.		
309100	Fabricacion de motocicletas		

309100	Fabricacion de motocicletas	0.80%	A
309200	Fabricacion de bicicletas y de sillones de ruedas ortopedicos	0.80%	A
309200	Fabricacion de bicicletas y de sillones de ruedas ortopedicos	0.80%	A
309900	Fabricacion de equipo de transporte n.c.p.	0.80%	A
309900	Fabricacion de equipo de transporte n.c.p.	0.80%	A
	FABRICACION DE MUEBLES Y COLCHONES		
310010	Fabricacion de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.80%	A
310010	Fabricacion de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.80%	A
310020	Fabricacion de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plastico, etc.)	0.80%	A
310020	Fabricacion de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plastico, etc.)	0.80%	A
310030	Fabricacion de somieres y colchones	0.80%	A
310030	Fabricacion de somieres y colchones	0.80%	A
	FABRICACION DE JOYAS , BIJOUTERIE Y ARTICULO CONEXOS		
321011	Fabricacion de joyas finas y articulos conexos	0.80%	A
321011	Fabricacion de joyas finas y articulos conexos	0.80%	A
321012	Fabricacion de objetos de plateria	0.80%	A
321012	Fabricacion de objetos de plateria	0.80%	A
321020	Fabricacion de "bijouterie" (Incluye la fabricacion de joyas de fantasia y accesorios similares)	0.80%	A
321020	Fabricacion de "bijouterie" (Incluye la fabricacion de joyas de fantasia y accesorios similares)	0.80%	A
	FABRICACION DE INSTRUMENTO DE MUSICA		
322001	fabricacion de instrumento de musica	0.80%	A
322001	fabricacion de instrumento de musica	0.80%	A

	FABRICACION DE ARTICULO DE DEPORTES		
323001	fabricacion de articulo de deportes	0.80%	A
323001	fabricacion de articulo de deportes	0.80%	A
	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES		
324000	Fabricacion de juegos y juguetes	0.80%	A
324000	Fabricacion de juegos y juguetes	0.80%	A
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.		
329010	Fabricacion de lapices, lapiceras, boligrafos, sellos y articulos similares para oficinas y artistas	0.80%	A
329010	Fabricacion de lapices, lapiceras, boligrafos, sellos y articulos similares para oficinas y artistas	0.80%	A
329020	Fabricacion de escobas, cepillos y pinceles	0.80%	A
329020	Fabricacion de escobas, cepillos y pinceles	0.80%	A
329030	Fabricacion de carteles, se?ales e indicadores -electricos o no-	0.80%	A
329030	Fabricacion de carteles, se?ales e indicadores -electricos o no-	0.80%	A

329040	Fabricacion de equipo de proteccion y seguridad, excepto calzado	0.80%	A
329040	Fabricacion de equipo de proteccion y seguridad, excepto calzado	0.80%	A
329090	Industrias manufactureras n.c.p.	0.80%	A
329090	Industrias manufactureras n.c.p.	0.80%	A
	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPO		
331101	Reparacion y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1.50%	C
331101	Reparacion y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1.50%	C
331210	Reparacion y mantenimiento de maquinaria de uso general	1.50%	C
331210	Reparacion y mantenimiento de maquinaria de uso general	1.50%	C
331220	Reparacion y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.50%	C
331220	Reparacion y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.50%	C
331290	Reparacion y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	1.50%	C
331290	Reparacion y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	1.50%	C
331301	Reparacion y mantenimiento de instrumentos medicos, opticos y de precision; equipo fotografico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o domestico	1.50%	C
331301	Reparacion y mantenimiento de instrumentos medicos, opticos y de precision; equipo fotografico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o domestico	1.50%	C
331400	Reparacion y mantenimiento de maquinaria y aparatos electricos	1.50%	C
331400	Reparacion y mantenimiento de maquinaria y aparatos electricos	1.50%	C
331900	Reparacion y mantenimiento de maquinas y equipo n.c.p.	1.50%	C
331900	Reparacion y mantenimiento de maquinas y equipo n.c.p.	1.50%	C
	INSTALACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES		
332000	Instalacion de maquinaria y equipos industriales	1.50%	C
332000	Instalacion de maquinaria y equipos industriales	1.50%	C
	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
	GENERACION TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA		
351110	Generacion de energia termica convencional	0.80%	A
351110	Generacion de energia termica convencional	0.80%	A
351120	Generacion de energia termica nuclear	0.80%	A
351120	Generacion de energia termica nuclear	0.80%	A
351130	Generacion de energia hidraulica	0.80%	A

351130	Generacion de energia hidraulica	0.80%	A
351190	Generacion de energia n.c.p.	0.80%	A
351190	Generacion de energia n.c.p.	0.80%	A
351201	Transporte de energia electrica	1.50%	C
351201	Transporte de energia electrica	1.50%	C
351310	Comercio mayorista de energia electrica	2.00%	D

351310	Comercio mayorista de energia electrica	2.00%	D
351320	Distribucion de energia electrica	1.50%	C
351320	Distribucion de energia electrica	1.50%	C
351320	Distribucion de energia electrica (excepto residenciales)	1.50%	C
351320	Distribucion de energia electrica (residenciales)	1.50%	C
	FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS Y DE COMBUSTIBLE GASEOSOS POR TUBERIA		
352010	Fabricacion de gas y procesamiento de gas natural	1.50%	C
352010	Fabricacion de gas y procesamiento de gas natural	1.50%	C
352010	Fabricacion de gas y procesamiento de gas natural: sin expendio a consumidor final	1.50%	C
352010	Fabricacion de gas y procesamiento de gas natural: con expendio a consumidor final	1.50%	C
352020	Distribucion de combustibles gaseosos por tuberias	1.50%	C
352020	Distribucion de combustibles gaseosos por tuberias	1.50%	C
352020	Distribucion de combustibles gaseosos por tuberias (excepto residenciales)	1.50%	C
352020	Distribucion de combustibles gaseosos por tuberias (residenciales)	1.50%	C
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	1.50%	C
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	1.50%	C
	SUMINISTRO DE AGUA: CLOACAS GASTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO		
	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA		
360010	Captacion, depuracion y distribucion de agua de fuentes subterranas	1.50%	C
360010	Captacion, depuracion y distribucion de agua de fuentes subterranas	1.50%	C
360020	Captacion, depuracion y distribucion de agua de fuentes superficiales	1.50%	C
360020	Captacion, depuracion y distribucion de agua de fuentes superficiales	1.50%	C
	SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUA RESIDUALES ALCANTARILLADO Y CLOACAS		
370000	Servicios de depuracion de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1.50%	C
370000	Servicios de depuracion de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1.50%	C
	RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS		
381100	Recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de residuos no peligrosos	1.50%	C
381100	Recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de residuos no peligrosos	1.50%	C
381200	Recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de residuos peligrosos	1.50%	C
381200	Recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de residuos peligrosos	1.50%	C
	RECUPERACION DE MATERIALES Y DESECHOS		
382010	Recuperacion de materiales y desechos metalicos	1.50%	C
382010	Recuperacion de materiales y desechos metalicos	1.50%	C
382020	Recuperacion de materiales y desechos no metalicos	1.50%	C
382020	Recuperacion de materiales y desechos no metalicos	1.50%	C

	DESCONTAMINACION Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS		
390000	Descontaminacion y otros servicios de gestion de residuos	1.50%	C
390000	Descontaminacion y otros servicios de gestion de residuos	1.50%	C
	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y SUS PARTES		
410011	Construccion, reforma y reparacion de edificios residenciales	1.50%	C
410011	Construccion, reforma y reparacion de edificios residenciales	1.50%	C
410021	Construccion, reforma y reparacion de edificios no residenciales	1.50%	C
410021	Construccion, reforma y reparacion de edificios no residenciales	1.50%	C
	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTRA PARA EL TRANSPORTE		
421000	Construccion, reforma y reparacion de obras de infraestructura para el transporte	1.50%	C
421000	Construccion, reforma y reparacion de obras de infraestructura para el transporte	1.50%	C
	CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIOS PUBLICOS		
422100	Perforacion de pozos de agua	0.80%	A
422100	Perforacion de pozos de agua	0.80%	A
422200	Construccion, reforma y reparacion de redes distribucion de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios publicos	0.80%	A
422200	Construccion, reforma y reparacion de redes distribucion de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios publicos	0.80%	A
	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.		
429010	Construccion, reforma y reparacion de obras hidraulicas	0.80%	A
429010	Construccion, reforma y reparacion de obras hidraulicas	0.80%	A
429090	Construccion de obras de ingenieria civil n.c.p.	0.80%	A
429090	Construccion de obras de ingenieria civil n.c.p.	0.80%	A
	DEMOLICION, MOVIMIENTO Y REPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS		
431100	Demolicion y voladura de edificios y de sus partes	1.50%	C
431100	Demolicion y voladura de edificios y de sus partes	1.50%	C
431210	Movimiento de suelos y preparacion de terrenos para obras	1.50%	C
431210	Movimiento de suelos y preparacion de terrenos para obras	1.50%	C
431220	Perforacion y sondeo, excepto perforacion de pozos de petroleo, de gas, de minas e hidraulicos y prospeccion de yacimientos de petroleo	1.50%	C
431220	Perforacion y sondeo, excepto perforacion de pozos de petroleo, de gas, de minas e hidraulicos y prospeccion de yacimientos de petroleo	1.50%	C
432110	Instalacion de sistemas de iluminacion, control y se?alizacion electrica para el transporte	1.50%	C
432110	Instalacion de sistemas de iluminacion, control y se?alizacion electrica para el transporte	1.50%	C
432190	Instalacion, ejecucion y mantenimiento de instalaciones electricas, electromecanicas y electronicas n.c.p.	1.50%	C
432190	Instalacion, ejecucion y mantenimiento de instalaciones electricas, electromecanicas y electronicas n.c.p.	1.50%	C
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatizacion, con sus artefactos conexos	1.50%	C

432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	1.50%	C
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	1.50%	C
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	1.50%	C
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	1.50%	C
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	1.50%	C
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1.50%	C
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1.50%	C
	TERMINACION DE EDIFICIOS		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	1.50%	C
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	1.50%	C

433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	1.50%	C
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	1.50%	C
433030	Colocación de cristales en obra	1.50%	C
433030	Colocación de cristales en obra	1.50%	C
433040	Pintura y trabajos de decoración	1.50%	C
433040	Pintura y trabajos de decoración	1.50%	C
433090	Terminación de edificios n.c.p.	1.50%	C
433090	Terminación de edificios n.c.p.	1.50%	C
	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION N.C.P.		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1.50%	C
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1.50%	C
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1.50%	C
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1.50%	C
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p. Siempre que se trate de locación de obra (contrato de obra) sobre inmueble de terceros, cualquiera sea su naturaleza, que de acuerdo con los códigos de Edificación o disposiciones semejantes, se encuentre sujeta a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente (Art 3º Dto 1226/18). (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	1.50%	C
Obs.1	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	1.50%	C
Obs.2	Montejes industriales	1.50%	C
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	1.50%	C
	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS		
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos	1.50%	C
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos	1.50%	C
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	1.50%	C
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	1.50%	C

451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	1.50%	C
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	1.50%	C
451290	Venta de vehiculos automotores usados n.c.p.	1.50%	C
451290	Venta de vehiculos automotores usados n.c.p.	1.50%	C
	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS		
452101	Lavado automatico y manual de vehiculos automotores	2.00%	D
452101	Lavado automatico y manual de vehiculos automotores	2.00%	D
452210	Reparacion de camaras y cubiertas (incluye reparacion de llantas)	1.50%	C
452210	Reparacion de camaras y cubiertas	1.50%	C
452220	Reparacion de amortiguadores, alineacion de direccion y balanceo de ruedas	1.50%	C
452220	Reparacion de amortiguadores, alineacion de direccion y balanceo de ruedas (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)	1.50%	C
452300	Instalacion y reparacion de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no electricas y grabado de cristales	1.50%	C
452300	Instalacion y reparacion de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no electricas y grabado de cristales	1.50%	C
452401	Reparaciones electricas del tablero e instrumental. Reparacion y recarga de baterias. Instalacion de alarmas, radios, sistemas de climatizacion	1.50%	C
452401	Reparaciones electricas del tablero e instrumental. Reparacion y recarga de baterias. Instalacion de alarmas, radios, sistemas de climatizacion	1.50%	C
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1.50%	C
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1.50%	C

452600	Reparacion y pintura de carrocerias. Colocacion y reparacion de guardabarros y protecciones exteriores	1.50%	C
452600	Reparacion y pintura de carrocerias. Colocacion y reparacion de guardabarros y protecciones exteriores	1.50%	C
452700	Instalacion y reparacion de ca?os de escape y radiadores	1.50%	C
452700	Instalacion y reparacion de ca?os de escape y radiadores	1.50%	C
452800	Mantenimiento y reparacion de frenos y embragues	1.50%	C
452800	Mantenimiento y reparacion de frenos y embragues	1.50%	C
452910	Instalacion y reparacion de equipos de GNC	1.50%	C
452910	Instalacion y reparacion de equipos de GNC	1.50%	C
452990	Mantenimiento y reparacion del motor n.c.p. Mecanica integral	1.50%	C
452990	Mantenimiento y reparacion del motor n.c.p. Mecanica integral	1.50%	C
	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES		
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehiculos automotores	1.50%	C
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehiculos automotores	1.50%	C
453210	Venta al por menor de camaras y cubiertas	1.50%	C
453210	Venta al por menor de camaras y cubiertas	1.50%	C
453220	Venta al por menor de baterias	1.50%	C

453220	Venta al por menor de baterías	1.50%	C
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	1.50%	C
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	1.50%	C
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	1.50%	C
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	1.50%	C
	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIO		
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1.50%	C
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1.50%	C
454020	Mantenimiento y reparacion de motocicletas	1.50%	C
454020	Mantenimiento y reparacion de motocicletas	1.50%	C
	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION		
461011	Venta al por mayor en comision o consignacion de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2.00%	D
461011	Venta al por mayor en comision o consignacion de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2.00%	D
461012	Venta al por mayor en comision o consignacion de semillas	2.00%	D
461012	Venta al por mayor en comision o consignacion de semillas	2.00%	D
461013	Venta al por mayor en comision o consignacion de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)	2.00%	D
461013	Venta al por mayor en comision o consignacion de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)	2.00%	D
461014	Acopio y acondicionamiento en comision o consignacion de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2.00%	D
461014	Acopio y acondicionamiento en comision o consignacion de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2.00%	D
461019	Venta al por mayor en comision o consignacion de productos agricolas n.c.p.	2.00%	D
461019	Venta al por mayor en comision o consignacion de productos agricolas n.c.p.	2.00%	D
461021	Venta al por mayor en comision o consignacion de ganado bovino en pie	2.00%	D
461021	Venta al por mayor en comision o consignacion de ganado bovino en pie	2.00%	D
461022	Venta al por mayor en comision o consignacion de ganado en pie excepto bovino	2.00%	D
461022	Venta al por mayor en comision o consignacion de ganado en pie excepto bovino	2.00%	D
461029	Venta al por mayor en comision o consignacion de productos pecuarios n.c.p.	2.00%	D

461029	Venta al por mayor en comision o consignacion de productos pecuarios n.c.p.	2.00%	D
461031	Operaciones de intermediacion de carne - consignatario directo -	2.00%	D
461031	Operaciones de intermediacion de carne - consignatario directo -	2.00%	D
461032	Operaciones de intermediacion de carne excepto consignatario directo	2.00%	D
461032	Operaciones de intermediacion de carne excepto consignatario directo	2.00%	D
461039	Venta al por mayor en comision o consignacion de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2.00%	D
461039	Venta al por mayor en comision o consignacion de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2.00%	D
461040	Venta al por mayor en comision o consignacion de combustibles	2.00%	D
461040	Venta al por mayor en comision o consignacion de combustibles	2.00%	D

461091	Venta al por mayor en comision o consignacion de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopedico, articulos de marroquineria, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	2.00%	D
461091	Venta al por mayor en comision o consignacion de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopedico, articulos de marroquineria, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	2.00%	D
461092	Venta al por mayor en comision o consignacion de madera y materiales para la construccion	2.00%	D
461092	Venta al por mayor en comision o consignacion de madera y materiales para la construccion	2.00%	D
461093	Venta al por mayor en comision o consignacion de minerales, metales y productos quimicos industriales	2.00%	D
461093	Venta al por mayor en comision o consignacion de minerales, metales y productos quimicos industriales	2.00%	D
461094	Venta al por mayor en comision o consignacion de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2.00%	D
461094	Venta al por mayor en comision o consignacion de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2.00%	D
461095	Venta al por mayor en comision o consignacion de papel, carton, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y articulos de libreria	2.00%	D
461095	Venta al por mayor en comision o consignacion de papel, carton, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y articulos de libreria	2.00%	D
461099	Venta al por mayor en comision o consignacion de mercaderias n.c.p.	2.00%	D
461099	Venta al por mayor en comision o consignacion de mercaderias n.c.p.	2.00%	D
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales		
462110	Acopio de algodón	0.80%	A
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	1.50%	C
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	1.50%	C
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.50%	C
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.50%	C
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	0.80%	A
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	0.80%	A
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	1.50%	C
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	1.50%	C
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1.50%	C
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1.50%	C
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	1.50%	C
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	1.50%	C
	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO		
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1.00%	B
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1.00%	B
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1.00%	B
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1.00%	B
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	1.00%	B

463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	1.00%	B
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	1.00%	B
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	1.00%	B
463130	Venta al por mayor de pescado	1.00%	B
463130	Venta al por mayor de pescado	1.00%	B
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1.00%	B
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1.00%	B
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1.00%	B
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1.00%	B
463152	Venta al por mayor de azúcar	1.00%	B
463152	Venta al por mayor de azúcar	1.00%	B
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1.00%	B
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1.00%	B
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1.00%	B
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1.00%	B
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1.00%	B
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1.00%	B
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1.00%	B
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1.00%	B
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1.00%	B
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1.00%	B
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1.50%	C
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1.50%	C
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1.00%	B
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1.00%	B
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1.00%	B
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1.00%	B
463211	Venta al por mayor de vino	1.50%	C
463211	Venta al por mayor de vino	1.50%	C
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1.50%	C
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1.50%	C
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	1.50%	C
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	1.50%	C
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	1.50%	C
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	1.50%	C
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1.50%	C

463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1.50%	C
	Venta al por mayor de articulos de uso domestico o personal n.c.p		
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1.50%	C
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1.50%	C
464112	Venta al por mayor de articulos de merceria	1.50%	C
464112	Venta al por mayor de articulos de merceria	1.50%	C

464113	Venta al por mayor de manteleria, ropa de cama y articulos textiles para el hogar	1.50%	C
464113	Venta al por mayor de manteleria, ropa de cama y articulos textiles para el hogar	1.50%	C
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	1.50%	C
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	1.50%	C
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	1.50%	C
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	1.50%	C
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	1.50%	C
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	1.50%	C
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	1.50%	C
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	1.50%	C
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	1.50%	C
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	1.50%	C
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopedico	1.50%	C
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopedico	1.50%	C
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	1.50%	C
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	1.50%	C
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	1.50%	C
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	1.50%	C
464149	Venta al por mayor de articulos de marroquineria, paraguas y productos similares n.c.p.	1.50%	C
464149	Venta al por mayor de articulos de marroquineria, paraguas y productos similares n.c.p.	1.50%	C
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	1.50%	C
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	1.50%	C
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	1.50%	C
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	1.50%	C
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	1.50%	C
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	1.50%	C
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y carton excepto envases	1.50%	C
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y carton excepto envases	1.50%	C
464222	Venta al por mayor de envases de papel y carton	1.50%	C
464222	Venta al por mayor de envases de papel y carton	1.50%	C

464223	Venta al por mayor de articulos de libreria y papeleria	1.50%	C
464223	Venta al por mayor de articulos de libreria y papeleria	1.50%	C
464310	Venta al por mayor de productos farmaceuticos(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	1.50%	C
464310	Venta al por mayor de productos farmaceuticos(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	1.50%	C
464320	Venta al por mayor de productos cosmeticos, de tocador y de perfumeriaIncluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)	1.50%	C
464320	Venta al por mayor de productos cosmeticos, de tocador y de perfumeriaIncluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)	1.50%	C
464330	Venta al por mayor de instrumental medico y odontologico y articulos ortopedicosIncluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	1.50%	C

464330	Venta al por mayor de instrumental medico y odontologico y articulos ortopedicosIncluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	1.50%	C
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	1.00%	B
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios.	1.00%	B
464410	Venta al por mayor de articulos de optica y de fotografiaIncluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	1.50%	C
464410	Venta al por mayor de articulos de optica y de fotografiaIncluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	1.50%	C
464420	Venta al por mayor de articulos de relojeria, joyeria y fantasias	1.50%	C
464420	Venta al por mayor de articulos de relojeria, joyeria y fantasias	1.50%	C
464501	Venta al por mayor de electrodomesticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1.50%	C
464501	Venta al por mayor de electrodomesticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1.50%	C
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y television	1.50%	C
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y television	1.50%	C
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina. Articulos de mimbre y corcho. Colchones y somieres	1.50%	C
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina. Articulos de mimbre y corcho. Colchones y somieres	1.50%	C
464620	Venta al por mayor de articulos de iluminacion	1.50%	C
464620	Venta al por mayor de articulos de iluminacion	1.50%	C
464631	Venta al por mayor de articulos de vidrio	1.50%	C
464631	Venta al por mayor de articulos de vidrio	1.50%	C
464632	Venta al por mayor de articulos de bazar y menaje excepto de vidrio	1.50%	C
464632	Venta al por mayor de articulos de bazar y menaje excepto de vidrio	1.50%	C

464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	1.50%	C
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	1.50%	C
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1.50%	C
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1.50%	C
464930	Venta al por mayor de juguetes incluye articulo de cotillon	1.50%	C
464930	Venta al por mayor de juguetes inclye articlo de cotillon	1.50%	C
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares incluye cochesito y silla de paseo para bebé , andadores triciclo	1.50%	C
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares incluye cochesito y silla de paseo para bebé , andadores triciclo	1.50%	C
464950	Venta al por mayor de articulos de esparcimiento y deportes	1.50%	C
	incluye embarcaciones deportiva, armas y municiones ,equipo de pesca , pileta de natacion de lona o plastico etc.	1.50%	C
Obs 1	excepto compra venta embarcaciones	1.50%	C
Obs 2	compra- venta de embacaciones de recreo y deportiva nevas o usadas impulsada o motor a vela (inc.i apart. LII art 13 ley 6611)	1.50%	C
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1.50%	C
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1.50%	C
464999	Venta al por mayor de articulos de uso domestico o personal n.c.p	1.50%	C
	incluye articulo de plateria excepto los incluido en talabarateria, cuadros y marcos qe no sean obras de arte o de colección, sahumero y articlo de santeria, parrilla y hogares etc	1.50%	C
	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS , EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS		
465100	Venta al por mayor de equipos, perifericos, accesorios y programas informaticos	1.50%	C
465100	Venta al por mayor de equipos, perifericos, accesorios y programas informaticos	1.50%	C

465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	1.50%	C
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	1.50%	C
465220	Venta al por mayor de componentes electronicos	1.50%	C
465220	Venta al por mayor de componentes electronicos	1.50%	C
465310	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardineria, silvicultura, pesca y caza	1.50%	C
465310	Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques decarga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	1.50%	C
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	1.50%	C
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)	1.50%	C
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)	1.50%	C

465340	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes graficas y actividades conexasIncluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal,copiadoras de planos, áquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)	1.50%	C
465340	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes graficas y actividades conexasIncluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal,copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)	1.50%	C
465350	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso medico y paramedico(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc	1.50%	C
465350	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso medico y paramedico(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc	1.50%	C
465360	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plastico y del cauchoIncluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	1.50%	C
465360	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plastico y del caucho Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	1.50%	C
465390	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.incluye motoniveladora, excavadora , palas mecanica, perforadora percutora etc	1.50%	
465390	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.incluye motoniveladora, excavadora , palas mecanica, perforadora percutora etc	1.50%	C
465400	Venta al por mayor de maquinas - herramienta de uso general	1.50%	C
465400	Venta al por mayor de maquinas - herramienta de uso general	1.50%	C
465500	Venta al por mayor de vehiculos, equipos y maquinas para el transporte ferroviario, aereo y de navegacion	1.50%	C
465500	Venta al por mayor de vehiculos, equipos y maquinas para el transporte ferroviario, aereo y de navegacion	1.50%	C
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1.50%	C
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1.50%	C
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	1.50%	C
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	1.50%	C
465910	Venta al por mayor de maquinas y equipo de control y seguridad	1.50%	C
465910	Venta al por mayor de maquinas y equipo de control y seguridad	1.50%	C
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informatico	1.50%	C
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informatico	1.50%	C
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y cientifico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	1.50%	C
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y cientifico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	1.50%	C
465990	Venta al por mayor de maquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	1.50%	C

465990	Venta al por mayor de maquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	1.50%	C
	VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADO		
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores Obs.2: 466110 Venta al por mayor de lubricantes para automotores	1.50%	C
Obs 1	Venta al por mayor de combustibles para automotores	1.50%	C

Obs 2	Venta al por mayor de lubricantes para automotores	1.50%	C
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	1.50%	C
466121	Fraccionamiento y distribucion de gas licuado	1.50%	C
Obs 1	Fraccionamiento de gas licuado	1.50%	C
Obs 2	Distribución de gas licuado (excepto residenciales)	1.50%	C
Obs 3	Distribución de gas licuado (residenciales)	1.50%	C
466121	Fraccionamiento y distribucion de gas licuado	1.50%	C
Obs 1	Fraccionamiento de gas licuado	1.50%	C
Obs 2	Distribución de gas licuado (excepto residenciales)	1.50%	C
Obs 3	Distribución de gas licuado (residenciales)	1.50%	C
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes,leñas y carbon excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	1.50%	C
Obs 1	Venta al por mayor de combustibles excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	1.50%	C
Obs 2	Venta al por mayor de lubricantes,leñas y carbon excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	1.50%	C
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes,leñas y carbon excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	1.50%	C
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metaliferos	1.50%	C
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metaliferos	1.50%	C
466310	Venta al por mayor de aberturasIncluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc	1.50%	C
466310	Venta al por mayor de aberturasIncluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc	1.50%	C
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles incluye placas varillas ,parqe machimbre etc	1.50%	C
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles incluye placas varillas ,parqe machimbre etc	1.50%	C
466330	Venta al por mayor de articulos de ferreteria y materiales electricos incluye venta de clavos, cerradura, cable coaxil etc	1.50%	C
466330	Venta al por mayor de articulos de ferreteria y materiales electricos incluye venta de clavos, cerradura, cable coaxil etc	1.50%	C
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1.50%	C
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1.50%	C
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	1.50%	C
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	1.50%	C
466360	Venta al por mayor de articulos para plomeria, instalacion de gas y calefaccion	1.50%	C
466360	Venta al por mayor de articulos para plomeria, instalacion de gas y calefaccion	1.50%	C
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plastico y textiles, y articulos similares para la decoracion	1.50%	C
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plastico y textiles, y articulos similares para la decoracion	1.50%	C
466391	Venta al por mayor de articulos de loza, ceramica y porcelana de uso en construccion	1.50%	C
466391	Venta al por mayor de articulos de loza, ceramica y porcelana de uso en construccion	1.50%	C

466399	Venta al por mayor de articulos para la construccion n.c.p. no incluye articulos y materiales de demolicion.466990	1.50%	C
466999	Venta al por mayor de articulos para la construccion n.c.p.no incluye articulo y materiales de demolicion 466990	1.50%	C
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	1.50%	C

466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	1.50%	C
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y carton	1.50%	C
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y carton	1.50%	C
466931	Venta al por mayor de articulos de plastico	1.50%	C
466931	Venta al por mayor de articulos de plastico	1.50%	C
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1.50%	C
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1.50%	C
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y quimicos n.c.p.	1.50%	C
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y quimicos n.c.p.	1.50%	C
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metalicos incluye chatarras, virutas de metales diversos etc	1.50%	C
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metalicos incluye chatarras, virutas de metales diversos etc	1.50%	C
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	1.50%	C
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	1.50%	C
	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.		
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	1.00%	B
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	1.00%	B
469090	Venta al por mayor de mercancias n.c.p.	1.00%	B
469090	Venta al por mayor de mercancias n.c.p.	1.00%	B
	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS		
471110	Venta al por menor en hipermercados	1.50%	C
471110	Venta al por menor en hipermercados	1.50%	C
471120	Venta al por menor en supermercados	1.50%	C
471120	Venta al por menor en supermercados	1.50%	C
471130	Venta al por menor en minimercados incluye mercaditos, autoservicios y establecimiento similares qe vendan carnes,verdura y demas producto alimenticio en forma conjunta	1.50%	C
471130	Venta al por menor en minimercados incluye mercaditos, autoservicios y establecimiento similares qe vendan carnes,verdura y demas producto alimenticio en forma conjunta	1.50%	C
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1.00%	B
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1.00%	B
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	1.50%	C
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	1.50%	C

	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTO ALIMENTICIO, BEBIDA Y TABACO EN COMERCIO ESPECIALIZADO		
472111	Venta al por menor de productos lacteos	1.00%	B
472111	Venta al por menor de productos lacteos	1.00%	B
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	1.00%	B
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	1.00%	B
472120	Venta al por menor de productos de almacen y dietetica	1.00%	B
472120	Venta al por menor de productos de almacen y dietetica	1.00%	B
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	1.00%	B
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	1.00%	B
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	1.00%	B
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	1.00%	B
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1.00%	B

472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1.00%	B
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1.00%	B
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1.00%	B
472171	Venta al por menor de pan y productos de panaderia	1.00%	B
472171	Venta al por menor de pan y productos de panaderia	1.00%	B
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demas productos de confiteria	1.00%	B
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demas productos de confiteria	1.00%	B
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1.00%	B
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1.00%	B
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	1.50%	C
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	1.50%	C
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1.50%	C
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1.50%	C
	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS ATOMOTORES Y MOTOCICLETA		
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)vehículos automotores y motocicletas	1.50%	C
Obs.1:	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	1.50%	C
Obs 2	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para vehículos automotores y motocicletas	1.50%	C
	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados		
474010	Venta al por menor de equipos, perifericos, accesorios y programas informaticos	1.50%	C
474010	Venta al por menor de equipos, perifericos, accesorios y programas informaticos	1.50%	C
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye telefonos, celulares, fax, etc)	1.50%	C
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye telefonos, celulares, fax, etc)	1.50%	C

VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE USOS DOSMETICOS N.C.P ESPECIALIZADO				
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y articulos de merceria Incluye merceria , sederias,comercios de venta de lana y otros hilados etc	1.50%	C	
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y articulos de merceria Incluye merceria , sederias,comercios de venta de lana y otros hilados etc	1.50%	C	
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar incluye la venta al por menor de sebanas ,toalla matereria, cortina confeccionada,cochas cubrecamas ect	1.50%	C	
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar incluye la venta al por menor de sebanas ,toalla matereria, cortina confeccionada,cochas cubrecamas ect	1.50%	C	
475190	Venta al por menor de articulos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir incluye la venta al por menor de tapices alfombra, etc	1.50%	C	
475290	Venta al por menor de articulos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir incluye la venta al por menor de tapices alfombra, etc	1.50%	C	
475210	Venta al por menor de aberturas incluye perta,ventana cortina de enrollar dee PVC madrea aluminio perta corrediza frente de placards etc	1.50%	C	
475210	Venta al por menor de aberturas incluye perta,ventana cortina de enrollar dee PVC madrea aluminio perta corrediza frente de placards etc	1.50%	C	
475220	Venta al por menor de maderas y articulos de madera y corcho, excepto muebles	1.50%	C	
475220	Venta al por menor de maderas y articulos de madera y corcho, excepto muebles	1.50%	C	
475230	Venta al por menor de articulos de ferreteria y materiales electricos	1.50%	C	
475230	Venta al por menor de articulos de ferreteria y materiales electricos	1.50%	C	
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1.50%	C	
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1.50%	C	
475250	Venta al por menor de articulos para plomeria e instalacion de gas	1.50%	C	
475250	Venta al por menor de articulos para plomeria e instalacion de gas	1.50%	C	
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	1.50%	C	

475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	1.50%	C	
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y articulos similares para la decoracion	1.50%	C	
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y articulos similares para la decoracion	1.50%	C	
475290	Venta al por menor de materiales de construccion n.c.p.	1.50%	C	
475290	Venta al por menor de materiales de construccion n.c.p.	1.50%	C	
475300	Venta al por menor de electrodomesticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1.50%	C	
475300	Venta al por menor de electrodomesticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1.50%	C	
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, articulos de mimbre y corcho	1.50%	C	
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, articulos de mimbre y corcho	1.50%	C	
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1.50%	C	
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1.50%	C	
475430	Venta al por menor de articulos de iluminacion	1.50%	C	
475430	Venta al por menor de articulos de iluminacion	1.50%	C	
475440	Venta al por menor de articulos de bazar y menaje incluye venta al por menor de vajillas ,cubierto,etc	1.50%	C	

475440	Venta al por menor de articulos de bazar y menaje incluye venta al por menor de vajillas ,cubierto,etc	1.50%	C
475490	Venta al por menor de articulos para el hogar n.c.p.incluye percha marco cuadros etc	1.50%	C
475490	Venta al por menor de articulos para el hogar n.c.p.incluye percha marco cuadros etc	1.50%	C
	VENTA AL POR MENOR DE BIENES CULTRALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		
476110	Venta al por menor de libros	1.50%	C
476110	Venta al por menor de libros	1.50%	C
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	1.50%	C
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	1.50%	C
476130	Venta al por menor de papel, carton, materiales de embalaje y articulos de libreria	1.50%	C
476130	Venta al por menor de papel, carton, materiales de embalaje y articulos de libreria	1.50%	C
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados incluye cd y dvd virgenes	1.50%	C
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados incluye cd y dvd virgenes	1.50%	C
476310	Venta al por menor de equipos y articulos deportivos(Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de camping, embarcaciones, etc.) Obs.1: 476310 Excepto compra venta embarcaciones Obs.2: 476310 Compra-venta de embarcaciones de recreo y deportivas, nuevas o usadas, impulsadas o motor a vela. Inc. i) Apart III Art 13-Ley 6611	1.50%	C
476320	Venta al por menor de armas, articulos para la caza y pesca	1.50%	C
476320	Venta al por menor de armas, articulos para la caza y pesca	1.50%	C
476400	Venta al por menor de juguetes, articulos de cotillon y juegos de mesa	1.50%	C
476400	Venta al por menor de juguetes, articulos de cotillon y juegos de mesa	1.50%	C
	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTO N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño,	1.50%	C
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño,	1.50%	C
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1.50%	C

477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1.50%	C
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños	1.50%	C
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños	1.50%	C
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1.50%	C
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1.50%	C
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	1.50%	C
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	1.50%	C
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	1.50%	C

477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	1.50%	C
477210	Venta al por menor de articulos de talabarteria y articulos regionales incluye venta de articlo regionales de cero, plata,alpaca y similares	1.50%	C
477210	Venta al por menor de articulos de talabarteria y articulos regionales incluye venta de articlo regionales de cero, plata,alpaca y similares	1.50%	C
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopedico y el deportivo no incluye almacenes de sekas 464142	1.50%	C
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopedico y el deportivo no incluye almacenes de sekas 464142	1.50%	C
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1.50%	C
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1.50%	C
477290	Venta al por menor de articulos de marroquineria, paraguas y similares n.c.p.	1.50%	C
477390	Venta al por menor de articulos de marroquineria, paraguas y similares n.c.p.	1.50%	C
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	1.50%	C
Obs 1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	1.00%	B
Obs 2	Venta al por menor de productos farmacéuticos (efectuada en farmacias)	1.00%	B
477320	Venta al por menor de productos cosmeticos, de tocador y de perfumeria	1.50%	C
477320	Venta al por menor de productos cosmeticos, de tocador y de perfumeria	1.50%	C
477330	Venta al por menor de instrumental medico y odontologico y articulos ortopedicosIncluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico	1.50%	C
477330	Venta al por menor de instrumental medico y odontologico y articulos ortopedicosIncluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico	1.50%	C
477410	Venta al por menor de articulos de optica y fotografia	1.50%	C
477410	Venta al por menor de articulos de optica y fotografia	1.50%	C
477420	Venta al por menor de articulos de relojeria y joyeria	1.50%	C
477420	Venta al por menor de articulos de relojeria y joyeria	1.50%	C
477430	Venta al por menor de "bijouterie" y fantasia	1.50%	C
477430	Venta al por menor de "bijouterie" y fantasia	1.50%	C
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1.50%	C
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1.50%	C
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1.50%	C
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1.50%	C
477460	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automotores y motocicletas. Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafa, carbón y leña. (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)	1.50%	C
Obs 1	Distribución y comercializacion de gas licuado de petroleo (GLP) envasado en garrafas de 10kg. , 12kg. y 15kg.	0.00%	
Obs 2	Excepto distribuc y comerc de gas en garrafa de 10,12 y 15 k	0.00%	
477460		1.50%	C
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domesticos y alimento balanceado para mascotas	1.50%	C

477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domesticos y alimento balanceado para mascotas	1.50%	C
477480	Venta al por menor de obras de arte	1.50%	C
477480	Venta al por menor de obras de arte	1.50%	C
477490	Venta al por menor de articulos nuevos n.c.p.Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de articulos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)	1.50%	C
477490	Venta al por menor de articulos nuevos n.c.p.Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de articulos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)	1.50%	C
477810	Venta al por menor de muebles usados	1.50%	C
477810	Venta al por menor de muebles usados	1.50%	C
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	1.50%	C
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	1.50%	C
477830	Venta al por menor de antiguedades incluye la venta de antiguedades en remates	1.50%	C
477830	Venta al por menor de antiguedades incluye la venta de antiguedades en remates	1.50%	C
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de coleccion, estampillas, etc.) incluye la venta de monedas de colección , estampilla etc	1.50%	C
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de coleccion, estampillas, etc.) incluye la venta de monedas de colección , estampilla etc	1.50%	C
477890	Venta al por menor de articulos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	1.50%	C
478090	Venta al por menor de articulos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	1.50%	C
VENTA AL POR MENOR EN PUESTO MOVILES Y MERCADOS			
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos moviles y mercadosObs.1: 478010Venta al por menor de alimentos y bebidas en puestos móviles y mercados Obs.2: 478010 Venta al por menor de tabaco en puestos móviles y mercados	1.50%	C
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos moviles y mercadosObs.1: 478010 Venta al por menor de alimentos y bebidas en puestos móviles y mercados Obs.2: 478010 Venta al por menor de tabaco en puestos móviles y mercados	1.50%	
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos moviles y mercados	1.50%	C
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos moviles y mercados	1.50%	C
VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS , PUESTOS O MERCADOS			
479101	venta al por menos por internet	1.50%	C
479109	Venta al por menor por correo, television y otros medios de comunicacion n.c.p.	1.50%	C
479109	Venta al por menor por correo, television y otros medios de comunicacion n.c.p.	1.50%	C
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio	1.50%	C
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio	1.50%	C
SERVICIO DE TRASPORTE Y ALMACENAMIENTO			

	SERVICIO DE TRASPORTE FERROVIARIO		
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros incluye servicio subterraneo y premetro	1.50%	C
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros incluye servicio subterraneo y premetro	1.50%	C
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1.50%	C
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1.50%	C
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	1.50%	C
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	1.50%	C
	SERVICIO DE TRASPORTE AUTOMOTOR		

492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1.50%	C
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1.50%	C
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer incluye los radios taxi	1.50%	C
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer incluye los radios taxi	1.50%	C
492130	Servicio de transporte escolar incluye transporte para colonia de vacaciones y clubes	1.50%	C
492130	Servicio de transporte escolar incluye transporte para colonia de vacaciones y clubes	1.50%	C
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	1.50%	C
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	1.50%	C
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional incluye llamado servicio larga distancia	1.50%	C
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional incluye llamado servicio larga distancia	1.50%	C
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	1.50%	C
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	1.50%	C
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	1.50%	C
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	1.50%	C
492180	Servicio de transporte automotor turistico de pasajeros	1.50%	C
492180	Servicio de transporte automotor turistico de pasajeros	1.50%	C
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	1.50%	C
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	1.50%	C
492210	Servicios de mudanza incluye servicio de gardamuebles	1.50%	C
492210	Servicios de mudanza incluye servicio de gardamuebles	1.50%	C
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	1.50%	C
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	1.50%	C
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderias a granel n.c.p.	1.50%	C

492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	1.50%	C
492230	Servicio de transporte automotor de animales	1.50%	C
492230	Servicio de transporte automotor de animales	1.50%	C
492240	servicio de transporte por camion cisterna	1.50%	C
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	1.50%	C
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	1.50%	C
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.incluye el transporte realizados por fleteros y distribuidores dentro del egido urbano	1.50%	C
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.incluye el transporte realizados por fleteros y distribuidores dentro del egido urbano	1.50%	C
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. incluye servicio de transporte de carga refrigerada y transporte pesado	1.50%	C
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. incluye servicio de transporte de carga refrigerada y transporte pesado	1.50%	C
	SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERIAS		
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	1.50%	C
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	1.50%	C
493200	Servicio de transporte por gasoductos incluye estaciones de bombas y compresion	1.50%	C
493200	Servicio de transporte por gasoductos incluye estaciones de bombas y compresion	1.50%	C
	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS		

501111	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	1.50%	C
501111	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	1.50%	C
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	1.50%	C
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	1.50%	C
	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE		
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	1.50%	C
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	1.50%	C
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	1.50%	C
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	1.50%	C
	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS		
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1.50%	C
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1.50%	C
	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE CARGA		
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	1.50%	C
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	1.50%	C
	SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGA		
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	1.50%	C
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	1.50%	C

521020	Servicios de manipulacion de carga en el ambito portuario	1.50%	C
521020	Servicios de manipulacion de carga en el ambito portuario	1.50%	C
521030	Servicios de manipulacion de carga en el ambito aereo	1.50%	C
521030	Servicios de manipulacion de carga en el ambito aereo	1.50%	C
	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO		
522010	Servicios de almacenamiento y deposito en silos	1.50%	C
522010	Servicios de almacenamiento y deposito en silos	1.50%	C
522020	Servicios de almacenamiento y deposito en camaras frigorificas	1.50%	C
522020	Servicios de almacenamiento y deposito en camaras frigorificas	1.50%	C
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	1.50%	C
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	1.50%	C
522092	Servicios de gestion de depositos fiscales	1.50%	C
522092	Servicios de gestion de depositos fiscales	1.50%	C
522099	Servicios de almacenamiento y deposito n.c.p.	1.50%	C
522099	Servicios de almacenamiento y deposito n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIO DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIA		
523011	Servicios de gestion aduanera realizados por despachantes de aduana	0.00%	
Obs 1	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana(No factura comisión)	1.50%	C
Obs 2	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana(Factura comisión)	2.00%	D
523011	Servicios de gestion aduanera realizados por despachantes de aduana	1.50%	C
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.00%	
Obs 1	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p(No factura comisión)	1.50%	C
Obs 2	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p(Factura comisión)	2.00%	D
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p	1.50%	C

523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.00%	
Obs 1	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías (No factura comisión)	1.50%	C
Obs2	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías (Factura comisión)	2.00%	D
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.00%	
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias maritimas	0.00%	
Obs 1	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias maritimas (No factura comisión)	1.50%	C
Obs 2	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias maritimas (Factura comisión)	2.00%	D
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias maritimas	1.50%	C

523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	0.00%	
Obs 1	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero (No factura comisión)	1.50%	C
Obs 2	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero (Factura comisión)	2.00%	D
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	1.50%	C
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.00%	
Obs 1	Servicios de operadores logísticos n.c.p. (No factura comisión)	1.50%	C
Obs 2	Servicios de operadores logísticos n.c.p. (Factura comisión)	2.00%	D
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	1.50%	C
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores, etc.	0.00%	
Obs 1	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores, etc. (No factura comisión))	1.50%	C
Obs 2	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores, etc. (Factura comisión)	2.00%	D
Obs 3	Alquiler de contenedores	0.00%	
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores, etc.	1.50%	C
	SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE		
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	1.50%	C
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	1.50%	C
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	1.50%	C
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	1.50%	C
524130	Servicios de estaciones terminales de omnibus y ferroviarias	1.50%	C
524130	Servicios de estaciones terminales de omnibus y ferroviarias	1.50%	C
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. incluye servicio de mantenimiento de material ferroviario	1.50%	C
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. incluye servicio de mantenimiento de material ferroviario	1.50%	C
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	1.50%	C
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	1.50%	C
524220	Servicios de guarderías náuticas	1.50%	C
524220	Servicios de guarderías náuticas	1.50%	C
524230	Servicios para la navegación incluye servicio de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento	1.50%	C
524230	Servicios para la navegación incluye servicio de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento	1.50%	C
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. incluye explotación de servicio de terminales como puerto y muelles	1.50%	C
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. incluye explotación de servicio de terminales como puerto y muelles	1.50%	C
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	1.50%	C

524310	Servicios de explotacion de infraestructura para el transporte aereo, derechos de aeropuerto	1.50%	C
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	1.50%	C
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	1.50%	C
524330	Servicios para la aeronavegacion incluye remolque de aereonave y actividades de control de trafico aereo etc	1.50%	C
524330	Servicios para la aeronavegacion incluye remolque de aereonave y actividades de control de trafico aereo etc	1.50%	C
524390	Servicios complementarios para el transporte aereo n.c.p.incluye servicio de prevencion y estincion de incendio	1.50%	C
524390	Servicios complementarios para el transporte aereo n.c.p.incluye servicio de prevencion y estincion de incendio	1.50%	C
	SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERIA		
530010	Servicio de correo postal incluye las actividades de correo postal sujeta a la obligacion de servicio universal	1.50%	C
530010	Servicio de correo postal incluye las actividades de correo postal sujeta a la obligacion de servicio universal	1.50%	C
530090	Servicios de mensajerias. (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajeria, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligacion de servicio universal)	1.50%	C
551010	Servicios de mensajerias. (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajeria, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligacion de servicio universal)	1.50%	C
	SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDA		
	SERVICIO DE ALOJAMIENTO, EXCEPTO EN CAMPING		
551010	Servicios de alojamiento por hora	1.50%	C
551010	Servicios de alojamiento por hora	1.50%	C
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	1.50%	C
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	1.50%	C
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterias y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al publico	1.50%	C
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterias y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al publico	1.50%	C
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterias y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al publico	1.50%	C
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterias y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al publico	1.50%	C
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turisticos, etc.)	1.50%	C
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turisticos, etc.)	1.50%	C
	SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS		
552000	Servicios de alojamiento en campings incluye refugio de montaña	1.50%	C
552000	Servicios de alojamiento en campings incluye refugio de montaña	1.50%	C
	SERVICIO DE EXPEDIO DE COMIDA Y BEBIDAS		

561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectaculo	1.50%	C
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectaculo	1.50%	C
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectaculo	3.50%	E
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectaculo	3.50%	E
561013	Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso incluye expedido de hamburgueza producto lacteos excepto lacteos helado etc	1.50%	C
561013	Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso incluye expedido de hamburgueza producto lacteos excepto lactes helado etc	1.50%	C
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares incluye bares cerveceria pubs, cafeteria	1.50%	C

561014	Servicios de expendio de bebidas en bares incluye bares cerveceria pubs, cafeteria	1.50%	C
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1.50%	C
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1.50%	C
561020	Servicios de preparacion de comidas para llevar incluye rostiseria casas de empanadas pizzeria sin consumo en el local	1.50%	C
561020	Servicios de preparacion de comidas para llevar incluye rostiseria casas de empanadas pizzeria sin consumo en el local	1.50%	C
561030	Servicio de expendio de helados	1.50%	C
561030	Servicio de expendio de helados	1.50%	C
561040	Servicios de preparacion de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	1.50%	C
561040	Servicios de preparacion de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	1.50%	C
	SERVICIO DE PREPARACION DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y SERVICIO DE COMIDAS N.C.P		
562010	Servicios de preparacion de comidas para empresas y eventos(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones,comidas para hospital, etc.)	1.50%	C
562010	Servicios de preparacion de comidas para empresas y eventos(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)	1.50%	C
562091	Servicios de cantinas con atencion exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.incluye comidas deportivas (Incluye cantinas deportivas)	1.50%	C
562091	Servicios de cantinas con atencion exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. Incluye cantinas deportivas (Incluye cantinas deportivas)	1.50%	C
562099	Servicios de comidas n.c.p.	1.50%	C
581199	Servicios de comidas n.c.p.	1.50%	C
	INFORMACIONES Y COMUNICACIONES		
	EDICION		
581100	Edicion de libros, folletos, y otras publicaciones	1.50%	C
581100	Edicion de libros, folletos, y otras publicaciones	1.50%	C
581200	Edicion de directorios y listas de correos	1.50%	C
581200	Edicion de directorios y listas de correos	1.50%	C

581300	Edicion de periodicos, revistas y publicaciones periodicas	1.50%	C
581300	Edicion de periodicos, revistas y publicaciones periodicas	1.50%	C
581900	Edicion n.c.p.	1.50%	C
581900	Edicion n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIO DE CINEMATOGRAFIA		
591110	Produccion de filmes y videocintas	2.00%	D
591110	Produccion de filmes y videocintas	2.00%	D
591120	Postproduccion de filmes y videocintas	2.00%	D
591120	Postproduccion de filmes y videocintas	2.00%	D
591200	Distribucion de filmes y videocintas	2.00%	D
591200	Distribucion de filmes y videocintas	2.00%	D
591300	Exhibicion de filmes y videocintas	2.00%	D
591300	Exhibicion de filmes y videocintas	2.00%	D
	SERVICIO DE GRABACION DE SONIDO Y EDICION DE MUSICA		
592000	Servicios de grabacion de sonido y edicion de musica	1.50%	C
602000	Servicios de grabacion de sonido y edicion de musica	1.50%	C
	EMISION Y RETRASMISION DE RADIO		

601000	Emision y retransmision de radio	1.50%	C
601000	Emision y retransmision de radio	1.50%	C
	SERVICIOS DE TELEVISION		
602100	Emision y retransmision de television abierta	1.50%	C
602100	Emision y retransmision de television abierta	1.50%	C
602200	operadores de televiSion por suscripcion	1.50%	C
602200	operadores de televiSion por suscripcion	1.50%	C
602310	Emision de se?ales de television por suscripcion	1.50%	C
602310	Emision de se?ales de television por suscripcion	1.50%	C
602320	Produccion de programas de television	1.50%	C
602320	Produccion de programas de television	1.50%	C
602900	Servicios de television n.c.p	1.50%	C
602900	Servicios de television n.c.p	1.50%	C
	SERVICIO DE TELEFONIA FIJA		
611010	Servicios de locutorios	2.00%	D
611010	Servicios de locutorios	2.00%	D
611090	Servicios de telefonia fija, excepto locutorios	2.00%	D
611090	Servicios de telefonia fija, excepto locutorios	2.00%	D
	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL		

612000	Servicios de telefonía móvil	2.00%	D
612000	Servicios de telefonía móvil	2.00%	D
	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE, EXCEPTO SERVICIO DE TRASMISION DE TELEVISION		
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.00%	D
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.00%	D
	SERVICIO DE TELECOMUNICACION VIA INTERNET		
614010	Servicios de proveedores de acceso a "internet"	2.00%	D
614010	Servicios de proveedores de acceso a "internet"	2.00%	D
614090	Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.	2.00%	D
614090	Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.	2.00%	D
	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.		
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. incluye servicio de pagers	2.00%	D
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. incluye servicio de pagers	2.00%	D
	SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS		
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	1.50%	C
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	1.50%	C
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1.50%	C
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1.50%	C
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	1.50%	C
620900	Servicios de informática n.c.p.	1.50%	C
620900	Servicios de informática n.c.p.	1.50%	C
	PROCESAMIENTO DE DATOS , OSPEDAJES Y ACTIVIDADES CONEXAS, PORTALES WEB		
631110	Procesamiento de datos	1.50%	C
631120	Hospedaje de datos	1.50%	C

631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	1.50%	C
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	1.50%	C
631200	Portales "web"	1.50%	C
	SERVICIO DE AGENCIA DE NOTICIA Y SERVICIO DE INFORMACION N.C.P		
639100	Agencias de noticias	1.50%	C
639100	Agencias de noticias	1.50%	C
	INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIO DE SEGURO		
	INTERMEDIACION MONETARIA		
641100	Servicios de la banca central incluye las actividades del banco central de la república argentina	2.00%	D
641100	Servicios de la banca central incluye las actividades del banco central de la república argentina	2.00%	D
641910	Servicios de la banca mayorista	2.00%	D

641910	Servicios de la banca mayorista	2.00%	D
641920	Servicios de la banca de inversion	2.00%	D
641920	Servicios de la banca de inversion	2.00%	D
641930	Servicios de la banca minorista	2.00%	D
641930	Servicios de la banca minorista	2.00%	D
641941	Servicios de intermediacion financiera realizada por las compa?ias financieras	2.00%	D
641941	Servicios de intermediacion financiera realizada por las compa?ias financieras	2.00%	D
641942	Servicios de intermediacion financiera realizada por sociedades de ahorro y prestamo para la vivienda y otros inmuebles	2.00%	D
641942	Servicios de intermediacion financiera realizada por sociedades de ahorro y prestamo para la vivienda y otros inmuebles	2.00%	D
641943	Servicios de intermediacion financiera realizada por cajas de credito	2.00%	D
641943	Servicios de intermediacion financiera realizada por cajas de credito	2.00%	D
	SERVICIO DE SOCIEDADES DE CARTERAS	0.00%	
642000	Servicios de sociedades de cartera	2.00%	D
	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSION Y ENTIDADES FISANCIERA SIMILARES		
643001	Servicios de fideicomisos	2.00%	D
643009	Fondos y sociedades de inversion y entidades financieras similares n.c.p.	2.00%	D
	SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LO DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERA		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	2.00%	D
649210	Actividades de credito para financiar otras actividades economicas	2.00%	D
649210	Actividades de credito para financiar otras actividades economicas	2.00%	D
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o credito	2.00%	D
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o credito	2.00%	D
649290	Servicios de credito n.c.p.(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	2.00%	D
649290	Servicios de credito n.c.p.(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	2.00%	D
649910	Servicios de agentes de mercado abierto puros incluye las transacciones extrabursartiles por cuenta propia	2.00%	D
649910	Servicios de agentes de mercado abierto puros incluye las transacciones extrabursartiles por cuenta propia	2.00%	D
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares segun Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anonimas incluidos en 649999 -	2.00%	D
	(No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramNo incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades	0.00%	
649999	de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550: 702091 y 702092)	2.00%	D

	regulares según Ley 19.550: 702091 y 702092)		
651110	Servicios de seguros de salud incluyen medicina prepaga y mutuales de salud	2.00%	D
651110	Servicios de seguros de salud incluyen medicina prepaga y mutuales de salud	2.00%	D
651120	Servicios de seguros de vida incluye seguro de vida retiroy sepellio	2.00%	D
651120	Servicios de seguros de vida incluye seguro de vida retiroy sepellio	2.00%	D
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida incluye los seguro para viajes	2.00%	D
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida incluye los seguro para viajes	2.00%	D
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2.00%	D
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2.00%	D
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2.00%	D
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2.00%	D
651310	Obras Sociales	2.00%	D
651320	Servicios de cajas de prevision social pertenecientes a asociaciones profesionales	2.00%	D
	REASEGURO		
652000	Reaseguros	2.00%	D
	ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES		
653000	Administracion de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	2.00%	D
653000	Administracion de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	2.00%	D
	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA, EXCEPTO A LOS SERVICIO DE SEGURO		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	2.00%	D
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	2.00%	D
661121	Servicios de mercados a termino	2.00%	D
661121	Servicios de mercados a termino	2.00%	D
661131	Servicios de bolsas de comercio	2.00%	D
661131	Servicios de bolsas de comercio	2.00%	D
661910	Servicios bursatiles de mediacion o por cuenta de terceros incluye actividad de agentes y sociedades de bolsas	2.00%	D
661910	Servicios bursatiles de mediacion o por cuenta de terceros incluye actividad de agentes y sociedades de bolsas	2.00%	D
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	2.00%	D
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	2.00%	D
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	2.00%	D
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	2.00%	D
661991	Servicios de envio y recepcion de fondos desde y hacia el exterior	2.00%	D
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	2.00%	D
661999	Servicios auxiliares a la intermediacion financiera n.c.p. incluye accesoria financiera	2.00%	D
661999	Servicios auxiliares a la intermediacion financiera n.c.p. incluye accesoria financiera	2.00%	D
	SERVICIO AUXILIARES A LOS SERVICIO DE SEGURO		

662010	Servicios de evaluacion de riesgos y da?os	2.00%	D
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	2.00%	D
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	2.00%	D
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2.00%	D
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2.00%	D
	SERVICIO DE GESTION DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION POR CONTRATACION		
663000	Servicios de gestion de fondos a cambio de una retribucion o por contrata	1.50%	C
	SERVICIO INMOBILIARIO REALIZADOS POR CUENTA PROPIA CON BIENES PROPIOS O ARRENDADO N.C.P		
681010	servicio de alquiler de inmueble para fiesta , convenciones y otros eventos similares	1.50%	C
681020	servicio de alquiler de consultorio medico	1.50%	C
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p		
Obs 1	Incluye alquileres realizados por cuenta propia con bienes urbanos, propios o arrendados	1.50%	C
681099	Servicio inmobiliario realizados por cuenta propia con bienes rurales propios o arrendados n.c.p	1.50%	C
Obs 2	Incluye alquileres realizados por cuenta propia con bienes rurales, propios o arrendados	1.50%	C
	SERVICIO INMOBILIARIO REALIZADOS A CAMBIO DE NA RETRIBICION O POR CONTRATA		
682010	Servicios de administracion de consorcios de edificios	1.50%	C
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	1.50%	C
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribucion o por contrata n.c.p.Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas,etc)	1.50%	C
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribucion o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas,etc)	1.50%	C
	SERVICIO PROFECCIONALES CINTIFICOS Y TECNICOS		
	SERVICIOS JURIDICOS		
691001	Servicios juridicos	1.50%	C
691001	Servicios juridicos	1.50%	C
691002	Servicios notariales	1.50%	C
691002	Servicios notariales	1.50%	C
	SERVICIO DE CONTABILIDAD ADITORIA Y ASESORIA FISCAL		
692000	Servicios de contabilidad, auditoria y asesoria fiscal	1.50%	C
702000	Servicios de contabilidad, auditoria y asesoria fiscal	1.50%	C
	SERVICIO DE ACESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL		
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoria y medicina legal; servicio de asesoramiento farmaceutico	1.50%	C
702091	Servicios de asesoramiento, direccion y gestion empresarial realizados por integrantes de los organos de administracion y/o fiscalizacion en sociedades anonimas	1.50%	C

702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	1.50%	C
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	1.50%	C
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	1.50%	C
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	1.50%	C
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO N.C.P		
711001	Servicios relacionados con la construcción.incluye los servicio prestados por ingenieros arquitecto y tecnico	1.50%	C
711001	Servicios relacionados con la construcción.incluye los servicio prestados por ingenieros arquitecto y tecnico	1.50%	C
711002	Servicios geológicos y de prospección	1.50%	C
711002	Servicios geológicos y de prospección	1.50%	C

711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	1.50%	C
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	1.50%	C
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento tecnico n.c.p.	1.50%	C
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento tecnico n.c.p.	1.50%	C
	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS		
712000	Ensayos y analisis tecnicos(Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)	1.50%	C
712000	Ensayos y analisis tecnicos(Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)	1.50%	C
	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CASMPO DE LA INGENIERIA Y DE ÑAS CIENCIAASA EXACTAS Y NATURALES		
721010	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.80%	A
721010	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.80%	A
721020	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias medicas	0.80%	A
711020	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias medicas	0.80%	A
721030	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.80%	A
721030	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.80%	A
721090	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.80%	A
721090	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.80%	A
	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA CIENCIA SOCIALES Y LAS HUMANIDADES		
722010	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.80%	A
722010	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.80%	A
722020	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.80%	A
722020	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.80%	A
	SERVICIO DE PUBLICIDAD		

731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.	0.00%	
Obs.1:	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	2.00%	D
Obs 2	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (Factura comision)	2.00%	D
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.	2.00%	D
731009	Servicios de publicidad n.c.p	2.00%	D
Obs1	Servicios de publicidad n.c.p. (factura comisión)	1.50%	C
Obs 2	Servicios de publicidad n.c.p. (No factura comisión)	1.50%	C
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1.50%	C
	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACION DE ENCUESTA DE OPINION PUBLICA		
732000	Estudio de mercado, realizacion de encuestas de opinion publica	1.50%	C
732000	Estudio de mercado, realizacion de encuestas de opinion publica	1.50%	C
	SERVICIO DE DISEÑO EXPECIALIZADO		
741000	Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño grafico, actividades de decoradores, etc.)	1.50%	C
741000	Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño grafico, actividades de decoradores, etc.)	1.50%	C
742000	Servicios de fotografía	1.50%	C
742000	Servicios de fotografía	1.50%	C
	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P		
749001	Servicios de traduccion e interpretacion	1.50%	C
749002	Servicios de representacion e intermediacion de artistas y modelos		

OBS 1	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos(No factura comision)	1.50%	C
OBS 2	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos(Factura comision)	2.00%	D
749003	Servicios de representacion e intermediacion de deportistas profesionales		
OBS 1	Servicios de representacion e intermediacion de deportistas profesionales (No factura comision)	1.50%	C
OBS 2	Servicios de representacion e intermediacion de deportistas profesionales (Factura comision)	2.00%	D
749009	Actividades profesionales, cientificas y tecnicas n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIOS VETERINARIOS		
750000	Servicios veterinarios	1.50%	C
750000	Servicios veterinarios	1.50%	C
	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO		
	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios		
771110	Alquiler de automoviles sin conductor	1.50%	C
771190	Alquiler de vehiculos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)	1.50%	C
771210	Alquiler de equipo de transporte para via acuatica, sin operarios ni tripulacion	1.50%	C
771210	Alquiler de equipo de transporte para via acuatica, sin operarios ni tripulacion	1.50%	C

771220	Alquiler de equipo de transporte para via aerea, sin operarios ni tripulacion	1.50%	C
771220	Alquiler de equipo de transporte para via aerea, sin operarios ni tripulacion	1.50%	C
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)	1.50%	C
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)	1.50%	C
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos		
772010	Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)	2.00%	D
772091	Alquiler de prendas de vestir	1.50%	C
772091	Alquiler de prendas de vestir	1.50%	C
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domesticos n.c.p.(Incluye alquiler de artículos deportivos)	1.50%	C
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domesticos n.c.p.(Incluye alquiler de artículos deportivos)	1.50%	C
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	1.50%	C
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	1.50%	C
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la mineria, sin operarios	1.50%	C
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la mineria, sin operarios	1.50%	C
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construccion e ingenieria civil, sin operarios	1.50%	C
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construccion e ingenieria civil, sin operarios	1.50%	C
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	1.50%	C
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	1.50%	C
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	1.50%	C
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	1.50%	C
	ARRENDAMIENTO Y GESTION DE BIENES INTANGIBLES NO FINANCIEROS		
774000	Arrendamiento y gestion de bienes intangibles no financieros	1.50%	C
	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL		
780000	Obtencion y dotacion de personal (incluye actividades vinculada con la busqueda ,selección y colocacion de personal, la actividad de casting de actores)	1.50%	C
780000	Obtencion y dotacion de personal (incluye actividades vinculada con la busqueda ,selección y colocacion de personal, la actividad de casting de actores)	1.50%	C
	SEREVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURISTICO		
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	1.50%	C

791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	1.50%	C
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	1.50%	C
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	1.50%	C
791901	Servicios de turismo aventura	1.50%	C
791909	Servicios complementarios de apoyo turistico n.c.p.	1.50%	C
791909	Servicios complementarios de apoyo turistico n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIO DE SEGURIDAD E INVESTIGACION		

801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1.50%	C
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1.50%	C
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1.50%	C
801090	Servicios de seguridad e investigacion n.c.p.	1.50%	C
801090	Servicios de seguridad e investigacion n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIO COMBINADO Y APOYO A EDIFICIOS		
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1.50%	C
	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO		
812010	Servicios de limpieza general de edificios	1.50%	C
812010	Servicios de limpieza general de edificios	1.50%	C
812020	Servicios de desinfeccion y exterminio de plagas en el ambito urbano	1.50%	C
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	1.50%	C
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIO DE JARDINERIA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES		
813000	Servicios de jardineria y mantenimiento de espacios verdes	1.50%	C
	SERVICIO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE OFICINAS Y EMPRESAS		
821100	Servicios combinados de gestion administrativa de oficinas	1.50%	C
821900	Servicios de fotocopiado, preparacion de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	1.50%	C
821900	Servicios de fotocopiado, preparacion de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	1.50%	C
	SERVICIOS DE CALL CENTER		
822000	Servicios de "call center"		
obs. 1:822000	servicio de call (no factura comision)	1.50%	C
obs. 1:822000	servicios de call center (factra comision)	2.00%	D
	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES , EXECPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS		
823000	Servicios de organizacion de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1.50%	C
	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.		
829100	Servicios de agencias de cobro y calificacion crediticia	0.00%	
obs.1:829100	servicios de agencia de cobro y calificacion crediticia (no factura comision)	1.50%	C
obs.2:829100	servicios de agencia de cobro y calificacion crediticia (factura comision)	2.00%	D
829200	Servicios de envase y empaque	1.50%	C
829200	Servicios de envase y empaque	1.50%	C
829900	Servicios empresariales n.c.p.	1.50%	C
829900	Servicios empresariales n.c.p.	1.50%	C
	ADMINISTRACION PUBLICA , DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
	SERVICIO DE ADMINISTRACION PUBLICA		

841100	Servicios generales de la Administracion Publica	1.50%	C
	(incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legilastivas de administracionb por parte de las entidades de la administracion central, regional		
	y local, la administracion y supervicion de asusto fiscales, la aplicaci3n y presupuesto y la gestion de fondos publicos y de la deuda publica		
	la gestion administrativa de servicios estadistico y sociologico y de planificacion social y economica a distintos nivelkes de la administracion		
841200	Servicios para la regulacion de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	1.50%	C
	(incluye la gestion administrativa de programas destinados a mejor el bienestar de los ciudadanos)		
841300	Servicios para la regulacion de la actividad economica	1.50%	C
	(incluye la administracion publica la regulacion de varios sectores economico,la gestion administrativa de actividades de car3cter laborar		
	la aplicacio de politicas de desarrollo regional)		
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administracion Publica	1.50%	C
	(incluye las actividades de servicios generales y de personal, la administarcion direccion y apoyo de servicios generales, compras y suministros etc.)		
	PRESTACION PUBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL		
842100	Servicios de asuntos exteriores	1.50%	C
842100	Servicios de asuntos exteriores	1.50%	C
842200	Servicios de defensa	1.50%	C
842200	Servicios de defensa	1.50%	C
842300	Servicios para el orden publico y la seguridad	1.50%	C
842300	Servicios para el orden publico y la seguridad	1.50%	C
842400	Servicios de justicia	1.50%	C
842400	Servicios de justicia	1.50%	C
842500	Servicios de proteccion civil	1.50%	C
842500	Servicios de proteccion civil	1.50%	C
	SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA, EXCEPTO OBRAS SOCIALES		
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales INCLUYE PAMI Y ANSES	1.50%	C
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales INCLUYE PAMI Y ANSES	1.50%	C
	ENSEÑANZA		
	ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA		
851010	Guarderias y jardines maternas	1.50%	C
851020	Enseñanza inicial, jardin de infantes y primaria	1.50%	C
851020	Enseñanza inicial, jardin de infantes y primaria	1.50%	C
	ENSEÑANZA SECUNDARIA		
852100	Enseñanza secundaria de formacion general	1.50%	C
852100	Enseñanza secundaria de formacion general	1.50%	C
852200	Enseñanza secundaria de formacion tecnica y profesional	1.50%	C

852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	1.50%	C
	ENSEÑANZA SUPERIOR Y FORMACION DE POSGRADO		
853100	Enseñanza terciaria	1.50%	C
853100	Enseñanza terciaria	1.50%	C
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	1.50%	C
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	1.50%	C
853300	Formación de posgrado	1.50%	C
853300	Formación de posgrado		

	SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.		
854910	Enseñanza de idiomas	1.50%	C
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	1.50%	C
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	1.50%	C
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	1.50%	C
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	1.50%	C
854960	Enseñanza artística	1.50%	C
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	1.50%	C
	(incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuela de manejos,		
	actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares)		
	SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACION		
855000	Servicios de apoyo a la educación	1.50%	C
	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES		
	SERVICIOS DE HOPISTALES		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	1.50%	C
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	1.50%	C
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	1.50%	C
	SERVICIOS DE ATENCION AMBULATORIA REALIZADOS POR MEDICOS Y ODONTOLOGOS		
862110	Servicios de consulta médica	1.50%	C
	(incluye las actividades de establecimiento sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independiente de la internación: consultorio médico		
	servicio de medicina laboral)		
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	1.50%	C
	(incluye las actividades llevadas a cabo en domicilio de pacientes con alta precoz y que ofrecen atención por módulo)		
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	1.50%	C
862200	Servicios odontológicos	1.50%	C
862200	Servicios odontológicos	1.50%	C

	SERVICIOS DE PRACTICAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO;SERVICIOS INTEGRADO DE CONSULTA , DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO		
863110	Servicios de practicas de diagnostico en laboratorios (Incluye analisis clinicos, bioquimica, anatomia patologica, laboratorio hematologico, etc.)	1.50%	C
863120	Servicios de practicas de diagnostico por imagenes (Incluye radiologia, ecografia, resonancia magnetica, etc.)	1.50%	C
863190	Servicios de practicas de diagnostico n.c.p.	1.50%	C
863190	Servicios de practicas de diagnostico n.c.p.	1.50%	C
863200	Servicios de tratamiento (incluye hemodialisis,cobaltoterapia etc)	1.50%	C
863200	Servicios de tratamiento (incluye hemodialisis,cobaltoterapia etc)	1.50%	C
863300	Servicio medico integrado de consulta, diagnostico y tratamiento	1.50%	C
	SERVICIOS DE EMERGENCIA Y TRASLADO		
864000	Servicios de emergencias y traslados	1.50%	C
864000	Servicios de emergencias y traslados	1.50%	C
	SERVICIOS RELACIONADO CON LA SALUD HUMANA N.C.P.		
869010	Servicios de rehabilitacion fisica (Incluye actividades de profesionales excepto medicos: kinesiologos, fisiatras, etc.)	1.50%	C
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	1.50%	C
	(incluye servicio de psicologicos,fonoaudiologo,servicio de enfermeria terapia ocupacional banco de sangre de semen etc)		

	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO		
870100	Servicios de atencion a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	1.50%	C
870210	Servicios de atencion a ancianos con alojamiento	1.50%	C
870210	Servicios de atencion a ancianos con alojamiento	1.50%	C
870220	Servicios de atencion a personas minusvalidas con alojamiento	1.50%	C
870220	Servicios de atencion a personas minusvalidas con alojamiento	1.50%	C
870910	Servicios de atencion a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	1.50%	C
870910	Servicios de atencion a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	1.50%	C
870920	Servicios de atencion a mujeres con alojamiento	1.50%	C
870920	Servicios de atencion a mujeres con alojamiento	1.50%	C
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	1.50%	C
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO		
880000	Servicios sociales sin alojamiento	1.50%	C
880000	Servicios sociales sin alojamiento	1.50%	C
	SERVICIOS ARTISTICO CULTURALES DEPORTIVO Y DE ESPARCIMIENTO		
	SERVICIOS ARTISTICOS Y DE ESPETACULOS		
900011	Produccion de espectaculos teatrales y musicales	1.50%	C

900011	Produccion de espectaculos teatrales y musicales	1.50%	C
900021	Composicion y representacion de obras teatrales, musicales y artisticas	1.50%	C
	(incluye a compositores, actores, musicos,conferensista, pintores artistas plasticos etc)		
900030	Servicios conexos a la produccion de espectaculos teatrales y musicales incluye deiseño y manejo de escenografia, montaje de iluminacion y sonido	1.50%	C
900030	Servicios conexos a la produccion de espectaculos teatrales y musicales incluye deiseño y manejo de escenografia, montaje de iluminacion y sonido	1.50%	C
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	1.50%	C
obs 1 900040	servicios de agencias de venta de entradas	1.50%	C
obs.2 900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	1.50%	C
900091	Servicios de espectaculos artisticos n.c.p.(incluye espetaculos circenses, de titeres .mimos etc)	1.50%	C
900091	Servicios de espectaculos artisticos n.c.p.(incluye espetaculos circenses, de titeres .mimos etc)	1.50%	C
	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEO Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P		
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	1.50%	C
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	1.50%	C
910200	Servicios de museos y preservacion de lugares y edificios historicos	1.50%	C
910200	Servicios de museos y preservacion de lugares y edificios historicos	1.50%	C
910300	Servicios de jardines botanicos, zoologicos y de parques nacionales	1.50%	C
910300	Servicios de jardines botanicos, zoologicos y de parques nacionales	1.50%	C
910900	Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interes local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)	1.50%	C
	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS		
920001	Servicios de recepcion de apuestas de quiniela, loteria y similares	2.00%	D
	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas		
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7.50%	F
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7.50%	F
	SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA		

931010	Servicios de organizacion, direccion y gestion de practicas deportivas en clubes (Incluye clubes de futbol,golf.tiro, boxeo etc)	1.50%	C
931010	Servicios de organizacion, direccion y gestion de practicas deportivas en clubes (Incluye clubes de futbol,golf.tiro, boxeo etc)	1.50%	C
931020	Explotacion de instalaciones deportivas, excepto clubes	1.50%	C
931030	Promocion y produccion de espectaculos deportivos	1.50%	C
931030	Promocion y produccion de espectaculos deportivos	1.50%	C
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realizacion de practicas deportivas	1.50%	C
931042	Servicios prestados por profesionales y tecnicos para la realizacion de practicas deportivas	1.50%	C
	(incluye la actividad realizada por entrenadores , instructores jueces arbitro cronometradores etc)		
931050	Servicios de acondicionamiento fisico (Incluye gimnasios de musculacion, pilates, yoga, personal trainer, etc.)	1.50%	C

931090	Servicios para la practica deportiva n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO N.C.P.		
939010	Servicios de parques de diversiones y parques tematicos	1.50%	C
939020	Servicios de salones de juegos (incluye salones de baile, pool,bowling, jegos electronicos etc	1.50%	
obs 1;939020	maquinas de entrenamientos que no entregan dinero	2.00%	D
obs.2:939020	maquinas electronicas de juegos de azar	2.00%	D
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	3.50%	D
obs 1;939030	servicios de salones de bailes	3.50%	E
obs 2;939030	servicios de discotecas y similares	3.50%	E
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	1.50%	C
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	1.50%	C
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES		
	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES,PROFECIONALES Y DE EMPLEADORES		
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	1.50%	C
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	1.50%	C
941200	Servicios de organizaciones profesionales	1.50%	C
941200	Servicios de organizaciones profesionales	1.50%	C
	SERVICIOS DE SINDICATOS		
942000	Servicios de sindicatos	2.00%	D
942000	Servicios de sindicatos	2.00%	D
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.		
949100	Servicios de organizaciones religiosas	1.50%	C
949100	Servicios de organizaciones religiosas	1.50%	C
949200	Servicios de organizaciones politicas	1.50%	C
949200	Servicios de organizaciones politicas	1.50%	C
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	1.50%	C
949920	Servicios de consorcios de edificios	1.50%	C
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	1.50%	C
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	1.50%	C
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	1.50%	C
	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICO Y EQUIPOS DE COMUNICACION		
951100	Reparacion y mantenimiento de equipos informaticos	1.50%	C
951200	Reparacion y mantenimiento de equipos de telefonia y de comunicacion	1.50%	C
951200	Reparacion y mantenimiento de equipos de telefonia y de comunicacion	1.50%	C
	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y EN SERES DOMESTICO		
952100	Reparacion de articulos electricos y electronicos de uso domestico	1.50%	C

	(incluye tv. Radio, reproductores de cd. Y dvd camaras de videos de uso familiar, heladeras lavarropa, secaropas asire acondicionado de menos de 6000 frigorias)		
952200	Reparacion de calzado y articulos de marroquineria	1.50%	C
952200	Reparacion de calzado y articulos de marroquineria	1.50%	C
952300	Reparacion de tapizados y muebles (Incluye la restauracion de muebles)	1.50%	C
952910	Reforma y reparacion de cerraduras, duplicacion de llaves. Cerrajerias	1.50%	C
952920	Reparacion de relojes y joyas. Relojerias	1.50%	C
952920	Reparacion de relojes y joyas. Relojerias	1.50%	C
952990	Reparacion de efectos personales y enseres domesticos n.c.p.(incluye actividad de arreglos de prendas realizadas por modista)	1.50%	C
	(no incluye la actividad de sastres y modista que confeccionan prendas : grupo 141)		
	SERVICIOS PERSONALES N.CP.		
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerias rapidas	1.50%	C
960102	Lavado y limpieza de articulos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1.50%	C
960102	Lavado y limpieza de articulos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1.50%	C
960201	Servicios de peluqueria	1.50%	C
960201	Servicios de peluqueria	1.50%	C
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluqueria	1.50%	C
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluqueria	1.50%	C
960300	Pompas funebres y servicios conexos	1.50%	C
960300	Pompas funebres y servicios conexos	1.50%	C
960910	Servicios de centros de estetica, spa y similares (incluye baños turcos, saunas, solarios, centro de masajes y adelgazamiento)	1.50%	C
960910	Servicios de centros de estetica, spa y similares (incluye baños turcos, saunas, solarios, centro de masajes y adelgazamiento)	1.50%	C
960990	Servicios personales n.c.p.	1.50%	C
	(incluye actividades de astrologia y espiritismo, realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, la de investigaciones		
	genealogica de contratacion de acompañante, la actividad de lustra botas, comodadores de auto etc)		
	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS		
	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS		
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domestico	1.50%	C
obs 1:	Servicios de hogares privados que contratan servicios domesticos (no factura comision)	1.50%	C
obs 2;	Servicios de hogares privados que contratan servicios domesticos (factura comision)	2.00%	D
	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	Servicios de organizaciones y organos extraterritoriales	1.50%	C
990000	Servicios de organizaciones y organos extraterritoriales	1.50%	C

Anexo II

GRUPO I: Automotores, Rurales, Jeeps, Vehiculos 4X4, Pick Ups; Camionetas, Vans y otros no incluidos en los restantes grupos en UT															
Modelo	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°
Año	Menor a	\$200.000 a	\$350.000 a	\$500.000 a	\$650.000 a	\$800.000 a	\$950.000 a	\$1.100.000 a	\$1.400.000 a	\$1.700.000 a	\$2.000.000 a	\$2.500.000 a	\$3.500.000 a	\$5.000.000 a	Mas de
	\$200.000	\$350.000	500.000	\$650.000	\$800.000	\$950.000	\$1.100.000	\$1.400.000	\$1.700.000	\$2.000.000	\$2.500.000	\$3.500.000	\$5.000.000	\$6.500.000	\$6.500.000
2023	80	100	150	170	200	230	250	270	280	290	300	310	320	330	340
2022	72	90	135	153	180	207	225	243	252	261	270	279	288	297	306
2021	65	81	122	138	162	187	203	219	227	235	243	252	260	268	276
2020	59	73	110	124	146	168	183	197	205	212	219	226	234	241	248
2019	53	66	99	112	132	151	165	178	184	191	197	204	210	217	224
2018	48	60	89	101	119	136	148	160	166	172	178	184	189	195	201
2017	43	54	80	91	107	123	133	144	149	155	160	165	171	176	181
2016	39	48	72	82	96	111	120	130	134	139	144	149	154	158	163
2015	35	44	65	74	87	100	108	117	121	125	130	134	138	143	147
2014	31	39	59	66	78	90	97	105	109	113	117	121	124	128	132
2013	28	35	53	60	70	81	88	95	98	102	105	109	112	116	119
2012	26	32	48	54	63	73	79	85	88	92	95	98	101	104	107
2011	23	29	43	49	57	65	71	77	80	82	85	88	91	94	97
2010	21	26	39	44	51	59	64	69	72	74	77	79	82	84	87

2009	19	23	35	39	46	53	58	62	65	67	69	71	74	76	78
2008	17	21	31	36	42	48	52	56	58	60	62	64	66	68	71
2007	15	19	28	32	38	43	47	51	52	54	56	58	60	62	64
2006	14	17	26	29	34	39	42	46	47	49	51	52	54	56	57
2005	13	16	23	26	31	35	38	41	43	44	46	47	49	50	52
2004	11	14	21	23	28	32	34	37	38	40	41	42	44	45	46
2003	10	13	19	21	25	28	31	33	35	36	37	38	39	41	42

Grupo II: Camiones - Furgones- Ambulancias - Autos Funebres – Trafic- en UT										
AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA	SÉPTIMA	OCTAVA	NOVENA	DECIMA
	DE 1 A 1200 kgs	DE 1201 A 2500 kgs	DE1201 A 4000 Kgs	DE 4001 A 7000 kgs.	DE 7001 A 10000Kgs.	DE10.001 A 13.000 Kgs	DE 13.001 A 15.000 Kgs	DE 15001 A 17000 kgs	DE17001 A 19000 Kgs	MÁS DE 19000 Kgs.
2023	54,00	74,00	94,00	114,00	134,00	154,00	174,00	194,00	214,00	234,00
2022	48,00	66,00	84,00	102,00	120,00	138,00	156,00	174,00	192,00	210,00
2021	44,00	60,00	76,00	92,00	108,00	125,00	141,00	157,00	173,00	189,00
2020	39,00	54,00	69,00	83,00	98,00	112,00	127,00	141,00	156,00	171,00
2019	35,00	49,00	62,00	75,00	88,00	101,00	114,00	127,00	140,00	154,00
2018	32,00	44,00	56,00	67,00	79,00	91,00	103,00	115,00	126,00	138,00
2017	29,00	39,00	50,00	61,00	71,00	82,00	93,00	103,00	114,00	125,00
2016	26,00	36,00	45,00	55,00	64,00	74,00	83,00	93,00	103,00	112,00
2015	23,00	32,00	41,00	49,00	58,00	67,00	75,00	84,00	92,00	101,00
2014	21,00	29,00	37,00	44,00	52,00	60,00	68,00	75,00	83,00	91,00
2013	19,00	26,00	33,00	40,00	47,00	54,00	61,00	68,00	75,00	82,00
2012	17,00	24,00	30,00	36,00	42,00	49,00	55,00	61,00	67,00	74,00
2011	16,00	21,00	27,00	33,00	38,00	44,00	49,00	55,00	61,00	66,00
2010	14,00	19,00	24,00	29,00	34,00	39,00	45,00	50,00	55,00	60,00
2009	13,00	17,00	22,00	26,00	31,00	36,00	40,00	45,00	49,00	54,00

2008	11,00	16,00	20,00	24,00	28,00	32,00	36,00	40,00	44,00	49,00
2007	10,00	14,00	18,00	22,00	25,00	29,00	33,00	36,00	40,00	44,00
2006	9,00	13,00	16,00	19,00	23,00	26,00	29,00	33,00	36,00	39,00
2005	9,00	12,00	15,00	18,00	21,00	24,00	27,00	30,00	33,00	36,00
2004	8,00	10,00	13,00	16,00	19,00	21,00	24,00	27,00	29,00	32,00
2003	7,00	9,00	12,00	14,00	17,00	19,00	22,00	24,00	26,00	29,00

Grupo III - Colectivos - Omnibus - Micro bus - Transportes				
Escolares – en UT				
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
	DE 1 A	DE 1501 A	DE 3001 A	DE MÁS DE
AÑO	1.500 Kgs	3.000 kgs	10.000 Kgs	10.000 Kgs
2023	55	95	250	286
2022	51	86	226	259
2021	47	79	204	234
2020	43	72	185	212
2019	40	66	167	191
2018	37	60	152	173
2017	34	55	138	157
2016	32	51	125	142
2015	30	47	113	129
2014	28	43	103	117
2013	26	40	94	107
2012	25	37	86	97
2011	23	34	78	88
2010	22	32	71	81
2009	21	30	65	74

2008	20	28	60	67
2007	19	26	55	62
2006	18	25	50	57
2005	17	23	46	52
2004	17	22	43	48
2003	16	21	40	44

Grupo IV: Trailers , Acoplados, Semi Remolques, y Otras Unidades Remolcables en UT							
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA	SÉPTIMA
AÑO	DE 1 A	DE 3001 A	DE 8001 A	DE 10001 A	DE 15001 A	DE 2001 A	DE MÁS DE
	3000 Kgs	8000 Kgs	10000 Kgs	15000 Kgs.	20000 Kgs	25000 kGS	25000 Kgs
2023	74	94	114	134	154	174	194
2022	68	86	104	122	140	158	176
2021	64	80	96	112	128	145	161
2020	59	74	89	103	118	132	147
2019	55	69	82	95	108	121	134
2018	52	64	76	87	99	111	123
2017	49	59	70	81	91	102	113
2016	46	56	65	75	84	94	103
2015	43	52	61	69	78	87	95
2014	41	49	57	64	72	80	88
2013	39	46	53	60	67	74	81
2012	37	44	50	56	62	69	75
2011	36	41	47	53	58	64	69
2010	34	39	44	49	54	59	65
2009	33	37	42	46	51	56	60
2008	31	36	40	44	48	52	56
2007	30	34	38	42	45	49	53
2006	29	33	36	39	43	46	49
2005	29	32	35	38	41	44	47
2004	28	30	33	36	39	41	44

2003	27	29	32	34	37	39	42
------	----	----	----	----	----	----	----

GRUPO V: Motos, Motocicletas, Ciclomotores, y otros vehículos de dos ruedas autopropulsados en UT						
AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 100 cc	DE 101 A 200 cc	DE 201 A 350 cc	DE 351 A 500 cc	DE 501 A 750 cc	DE MÁS DE 750 cc
2023	10	40	70	100	130	160
2022	9	36	63	90	117	144
2021	9	33	57	81	106	130
2020	8	30	52	73	95	117
2019	7	27	46	66	86	105
2018	6	24	42	60	77	95
2017	6	22	38	54	70	86
2016	5	20	34	48	63	77
2015	5	18	31	44	56	69
2014	4	16	28	39	51	62
2013	4	14	25	35	46	56
2012	4	13	22	32	41	51
2011	3	12	20	29	37	46
2010	3	11	18	26	34	41
2009	3	10	17	23	30	37
2008	3	9	15	21	27	33
2007	2	8	13	19	25	30
2006	2	7	12	17	22	27
2005	2	7	11	16	20	25
2004	2	6	10	14	18	22
2003	2	5	9	13	16	20

